

Quito, 18 de noviembre 2011

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José.-

**Ref.: Magistrados Corte Suprema de Justicia contra Ecuador
Quintana Coello y otros vs. Ecuador
CDH-12.600/003
Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas**

Estimado Señor Secretario:

Ramiro Ávila Sanatamaría y David Cordero Heredia, representantes de los ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Alfonso Ernesto Albán Gómez,¹ Jorge Aurelio Andrade Lara,² José Santiago Andrade Ubidia,³ José Julio Benítez Astudillo,⁴ Armando Bermeo Castillo,⁵ Eduardo Enrique Brito Mieles,⁶ Nicolás Castro Patiño,⁷ Lucio Teodoro Coello Vázquez,⁸ Alfredo Roberto Contreras Villavicencio,⁹ Arturo Javier Donoso Castellón,¹⁰ Galo Miguel Galarza Paz,¹¹ Luis Alberto Heredia Moreno,¹² Estuardo Agustín

¹ Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 1).

² Jorge Aurelio Andrade Lara, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésimo Segunda del Cantón Quito, otorgada el 12 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 2).

³ José Santiago Andrade Ubidia, *Poder Especial y Procuración Judicial*, Notaría Primera del Cantón Quito, otorgada el 14 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 3).

⁴ El Dr. José Julio Benítez no ha manifestado su deseo de retirarnos su representación en la presente causa y la ha ratificado verbalmente. Ofrecemos ratificación de lo actuado.

⁵ Armando Bermeo Castillo, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 10 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 4).

⁶ El Dr. Eduardo Brito no ha manifestado su deseo de retirarnos su representación en la presente causa y la ha ratificado verbalmente. Ofrecemos ratificación de lo actuado.

⁷ Nicolás Castro Patiño, *Poder Especial de Procuración Judicial*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 5).

⁸ Lucio Teodoro Coello Vázquez, *Procuración Judicial*, Notaría Octava del Cantón Cuenca, otorgada el 20 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 6).

⁹ Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 7)

¹⁰ Arturo Javier Donoso Castellón y Alberto Rodrigo Varea Avilés, *Procuración Judicial*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 8)

¹¹ Galo Miguel Galarza Paz, *Poder Especial y Procuración Judicial*, Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, otorgada el 27 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 9)

¹² Luis Alberto Heredia Moreno, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésimo Cuarta del Cantón Quito, otorgada el 6 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 10).

Hurtado Larrea (Fallecido),¹³ Ángel Ignacio Lescano Fiallo,¹⁴ Teofilo Milton Moreno Aguirre (Fallecido),¹⁵ Galo Alonso Pico Mantilla,¹⁶ Hernán Gonzalo Quevedo Terán,¹⁷ Hugo Eduardo Quintana Coello,¹⁸ Jorge Enrique Ramírez Álvarez,¹⁹ Carlos Xavier Riofrío Corral,²⁰ Naum Clotario Salinas Montaña,²¹ Armando José Ramón Serrano Puig,²² Ignacio José Vicente Troya Jaramillo,²³ Alberto Rodrigo Varea Avilés,²⁴ Jaime Gonzalo Velasco Dávila,²⁵ Miguel Elías Villacís Gómez²⁶ y Gonzalo Augusto Zambrano Palacios,²⁷ como lo acreditamos mediante procuraciones judiciales otorgadas ante fedatarios públicos de la República del Ecuador, que adjuntamos al presente documento, presentamos nuestro escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "Escrito"), de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Corte Interamericana, en los siguientes términos:

Párrafos

I. Introducción	1 - 16
1. Sumario de los hechos y derechos violados.....	1 - 4

¹³ Letty Mariana Vásquez Grijalva y otros, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 5 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 11).

¹⁴ Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésimo Segunda del Cantón Quito, otorgada el 14 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 12).

¹⁵ Hugo Eduardo Quintana Coello, *Procuración Judicial por sus propios derechos y por los que representa de la señora María Ruth Silva Álava*, Ana Isabel Moreno Silva y María Ruth Moreno Silva, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 28 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 15).

¹⁶ Galo Alonso Pico Mantilla, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, otorgada el 10 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 13).

¹⁷ Hernán Gonzalo Quevedo Terán, *Procuración Judicial*, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 14)

¹⁸ Hugo Eduardo Quintana Coello, *Procuración Judicial por sus propios derechos y por los que representa de la señora María Ruth Silva Álava*, Ana Isabel Moreno Silva y María Ruth Moreno Silva, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 28 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 15).

¹⁹ Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Poder Especial y Procuración Judicial*, Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de Septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 16).

²⁰ Carlos Xavier Riofrío Corral, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 17).

²¹ Naum Clotario Salinas Montaña, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, otorgada el 7 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 18).

²² Armando José Ramón Serrano Puig, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 24 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 19).

²³ Ignacio José Vicente Troya Jaramillo, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 21 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 20).

²⁴ Arturo Javier Donoso Castellón y Alberto Rodrigo Varea Avilés, *Procuración Judicial*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 8).

²⁵ Jaime Gonzalo Velasco Dávila, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Tercera del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 21).

²⁶ Miguel Elías Villacís Gómez, *Procuración Judicial*, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 22).

²⁷ Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, *Procuración Judicial*, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011. (Anexo 7, Documento 23).

2. La importancia del caso para la República del Ecuador y para el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.....	5 - 16
II. Competencia	17
III. Prueba	18 - 27
1. Testimonial	18 - 21
2. Pericial	22 - 23
3. Documental	24 - 27
IV. Los hechos relacionados a los magistrados destituidos	27 - 160
1. La construcción del derecho aplicable.....	27 - 48
2. La selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia	49 - 56
3. El funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia	57 - 66
4. La destitución del Tribunal Constitucional y la negación de la protección judicial.....	67 - 101
5. La sesión extraordinaria del Congreso Nacional y la destitución de los magistrados.....	101 - 132
6. El día siguiente a la destitución.....	133 - 142
7. Los hechos posteriores: la CSJ <i>de facto</i> , la movilización ciudadana y la caída de todos los poderes del Estado incluido el Presidente de la República.....	143 - 160
V. Los derechos violados	161 - 327
1. Las garantías judiciales	161 - 226
a. El principio de independencia judicial	164 - 175
b. El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal independiente.....	176 - 184
c. El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente.....	185 - 190
d. El principio de imparcialidad.....	191 - 200
e. El derecho a ser oído, a la comunicación previa, a contar con tiempo para la defensa y la defensa efectiva.....	201 - 209
f. El derecho a recurrir	210 - 213
g. El deber de motivación	214 - 226
2. El principio de legalidad	227 - 261
3. Los derechos políticos	262 - 277
4. La igualdad y no discriminación	278 - 294
5. El derecho a la protección judicial	295 - 327
a. La acción de amparo constitucional no estaba disponible ni era efectivo.....	297 - 308
b. Los magistrados no contaban con recursos sencillos y rápidos que amparen sus derechos fundamentales violentados	309 - 319
6. La obligación de respetar y garantizar los derechos	320
7. El deber de adoptar disposiciones de derecho interno	321 - 327
VI. Reparaciones	328 - 374
1. Las víctimas.....	328 - 330
2. El alcance de las reparaciones.....	331 - 337
3. La restitución del derecho violado.....	338 - 339
4. La satisfacción	340 - 344
5. La compensación por daño inmaterial	345 - 350
6. La compensación por daño material.....	351 - 356

7. Garantías de no repetición	356 – 361
8. La obligación de investigar y sancionar	362 – 367
9. Costas y gastos.....	368 – 370
10. Modalidad de cumplimiento.....	371 – 374
VII. Pretensiones	375

I. Introducción

1. Sumario de los hechos y derechos violados

1. El 8 de diciembre de 2004, el Congreso Nacional de la República del Ecuador (en adelante “El Congreso”), en un período extraordinario de sesiones convocado por el Presidente de la República, sin atribuciones constitucionales y violando todo procedimiento normativo vigente en el Ecuador, destituyó a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (en adelante “Corte Suprema” o “CSJ”), que era el máximo órgano jurisdiccional del Ecuador.

2. Las violaciones a los derechos de los magistrados de la CSJ generaron una grave situación de inestabilidad institucional y política en el Ecuador, como fuera reconocida por el Relator de Naciones Unidas para la Independencia Judicial.²⁸ Como consecuencia de su destitución, se nombró una Corte Suprema a la medida de los intereses gubernamentales y de la mayoría parlamentaria. Esta Corte Suprema anularía un juicio en el que se encontraba involucrado, con orden de privación de libertad, un ex Presidente de la República, Abdalá Bucaram, líder de uno de los partidos que conformó la mayoría parlamentaria que votó por la destitución de los magistrados de la CSJ.

3. La ciudadanía masivamente protestó durante varios meses en las calles. El Presidente decretó el estado de emergencia. Los eventos desencadenaron la remoción del Presidente de la República de sus funciones por los órganos políticos del Estado. Posteriormente, y una vez que el Vicepresidente asumiera la primera magistratura, los grupos políticos aprovecharon la coyuntura para destituir a la Corte Suprema de Justicia *de facto* y nombrar una nueva, sin restituir a los magistrados en sus cargos, y, por tanto, sin remediar la violación de sus derechos, ni la ruptura del orden democrático.

²⁸ Leandro Despouy, “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad; Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, aprobado en el 61 periodos de sesiones tema 11 d) del programa del 29 de marzo del 2005; Informe preliminar sobre la misión al Ecuador”, 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Expdte. Volumen I.pdf”, p. 73-74).

4. El Estado ecuatoriano ha violado específicamente los siguientes derechos humanos de las víctimas en este caso reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “La Convención”) : garantías judiciales (artículo 8), el principio de legalidad (Art. 9), los derechos políticos (artículo 23), el derecho a la igualdad ante la ley (Art. 24), el derecho a la protección judicial (Art. 25); todos ellos con relación a las obligaciones generales del Estado contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Por añadidura, la remoción ilegal de las magistraturas de las víctimas violó el precepto universal que protege la independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces, reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y amparado por el Sistema Interamericano.

2. La importancia del caso para la República del Ecuador y para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

5. La destitución de los magistrados de la CSJ fue un detonante para una grave crisis institucional que llevaría a la expedición, cuatro años más tarde, de una nueva Constitución que tuvo como objetivo, entre otros, reinstitucionalizar al país. Sin embargo, el manejo de la institucionalidad relacionada a la Función Judicial hasta la fecha sigue siendo errático. Se han conformado, desde la destitución de los magistrados, tres cortes supremas, todas efímeras, y Ecuador a la fecha de este Escrito está a las puertas de la conformación de una corte más (2011). Si se hubiese respetado el ordenamiento constitucional de la época, muy posiblemente todo este drama constitucional e institucional se hubiese evitado.

6. El presente caso no trata solamente de unos funcionarios públicos que ejercieron la magistratura y que su nombramiento se debió a sus méritos profesionales, sino de un grave atentado a un poder del Estado, a la separación democrática de poderes y a la institucionalidad de un país.

7. La Función Judicial es un poder del Estado fundamental sin el cual no podría existir una democracia, un Estado de Derecho, ni garantía jurisdiccional de los derechos ciudadanos. La institucionalidad de la justicia en el Ecuador es extremadamente frágil. Requiere de salvaguardas y de garantías reforzadas. Una de esas, es la Constitución, otra es el ejercicio independiente de la Función Judicial y otra es el Sistema internacional de protección de derechos.

8. La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorpora a los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte del sistema jurídico ecuatoriano y con rango constitucional.²⁹ Entre los instrumentos internacionales debe entenderse que se incluyen convenios, declaraciones,

²⁹ “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán directa e inmediatamente aplicación...” Constitución de la República del Ecuador de 2008, Art. 11 (3).

resoluciones y sentencias de organismos internacionales, cuyas normas y estándares también son justiciables y exigibles en Ecuador.³⁰

9. Una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH" o "La Corte") sería incorporada inmediatamente al sistema jurídico ecuatoriano y podría ser invocada como un precedente válido y obligatorio cuando sea aplicable para futuros casos.

10. La sentencia de la Corte IDH enviaría un mensaje claro al poder político del Ecuador en el sentido de que si ocurre hechos de esta naturaleza, se declarará que existen violaciones de derechos humanos y de convenios internacionales. Lo cual cobra especial importancia en el contexto actual en el cual se avecinan cambios en la administración de justicia, a raíz de la consulta popular (2011)³¹ y del llamamiento a concurso público para designar a una nueva Corte Nacional de Justicia (nominación actual de la CSJ).

11. Los estándares que determine la Corte IDH en este caso contribuirán a establecer regulaciones más precisas para el respeto y garantía de la independencia judicial. De igual modo, estos estándares serán parámetros de observación obligatoria para el diseño o reforma del Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas pertinentes a la administración de justicia. Este caso, sin duda, contribuirá a la comprensión de la división de poderes, de las esferas de competencia prohibidas a las funciones de Estado, de los mecanismos permitidos de intervención y, en suma, fortalecerá el Estado de Derecho en nuestro país.

12. Además, este caso, por sus connotaciones, tendrá efectos de carácter histórico en nuestro país. No sólo contribuirá a determinar los efectos jurídicos de una violación de derechos, sino que ayudará a esclarecer hechos que han sido analizados desde ópticas eminentemente políticas, que han afectado seriamente la institucionalidad y que corren el riesgo de quedar impunes.

13. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha brindado justa atención a casos relacionados con la administración de justicia. En términos fácticos, es la primera vez que resolverá el caso de toda una Corte de Justicia destituida y que es el más alto tribunal de justicia de un Estado.

14. El presente no se refiere a un juicio controversial para dos partes en conflicto o por divergencias de un caso entre la Función Judicial y Ejecutiva. Este caso se refiere a la institucionalidad de un país. No es sólo la justicia de

³⁰ "La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos...", Constitución de la República del Ecuador de 2008, Art. 93.

³¹ Véase las preguntas y los resultados en la página oficial del Consejo Nacional Electoral del Ecuador: <http://app2.cne.gob.ec/resultados/>

un caso, es la justicia de un Estado. Se trata de un caso en el que el poder Ejecutivo solicita a otro poder, el Legislativo, que intervenga directamente en la administración de justicia y, además, solicita al poder judicial que elimine las posibilidades de garantía jurisdiccional cuando se trate de resoluciones parlamentarias y anular de esta manera la eficacia de la tutela judicial efectiva. Todo el Estado confabulado para entrometerse en la Función Judicial y violar los derechos de las víctimas.

15. La jurisprudencia de la Corte IDH ha tratado temas relacionados con la independencia judicial y ha desarrollado importantes aportes a su comprensión. Este caso permitiría a la Corte IDH determinar la interrelación entre poderes de Estado en una democracia constitucional, respetuosa de la Carta Democrática, y de conformidad con los derechos garantizados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

16. Finalmente, el caso puede contribuir a seguir desarrollando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aspectos como la independencia judicial, el principio de legalidad, los derechos políticos, la igualdad ante la Ley y la prohibición de discriminación a los funcionarios públicos que ejercen la magistratura.

II. Competencia

17. La República del Ecuador es Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante “La Convención” o “Convención Americana”) desde el 28 de diciembre de 1977 y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984. Por tanto, la Corte es competente para conocer el presente caso CDH-12.600/003, en los términos del artículo 62.3 de la Convención.

III. Prueba

1. Testimonial

18. Pedimos que se admita como prueba los siguientes testimonios de víctimas, que testificarán en audiencia sobre la forma cómo fueron seleccionados, la manera cómo vivieron su destitución y el impacto que tuvo en sus vidas la violación a sus derechos:

- Ernesto Albán Gómez.
- Jorge Andrade Lara.
- Santiago Andrade Ubidia.
- José Julio Benitez Astudillo.
- Armando Bermeo Castillo.
- Eduardo Brito Mieles.
- Nicolás Castro Patiño.
- Teodoro Coello Vásquez.
- Alfredo Contreras Villavicencio.

- Arturo Donoso Castellón.
- Galo Galarza Paz.
- Luis Heredia Moreno.
- Ángel Lescano Fiallo.
- Galo Pico Mantilla.
- Jorge Ramírez Álvarez.
- Carlos Riofrío Corral.
- Clotario Salinas Montaña.
- Armando Serrano Puig.
- José Vicente Troya Jaramillo.
- Rodrigo Varea Avilés.
- Jaime Velasco Dávila.
- Miguel Villacís Gómez.
- Hernán Quevedo Terán.
- Gonzalo Zambrano Palacios.

19. Solicitamos que los testimonios que no puedan ser presentados en la audiencia del presente caso, sean admitidos por escrito mediante declaraciones juramentadas ante fedatario público (*affidavit*).

20. Pedimos que se llame a comparecer a los siguientes testigos, historiador y juristas, que declararán sobre el alcance de las normas en disputa de la Constitución de 1997, el proceso de selección de los magistrados de la CSJ y pueden ayudar a comprender el caso en perspectiva histórica y política la trascendencia histórica del caso.

- Dr. Enrique Ayala Mora, historiador, Asambleísta en el año 1997, diputado en el Congreso Nacional en el año 2004.
- Dra. Alexandra Vela, Asambleísta en el año 1997 y miembro de la Comisión de Selección de los magistrados de la Corte de 1997.
- Dr. Julio César Trujillo, Asambleísta en el año 1997.

21. Pedimos que se admita como prueba los siguientes testimonios de personas que vivieron los hechos y pueden dar fe de lo ocurrido en la sesión de destitución el 8 de diciembre de 2004, las motivaciones y razones que tuvo el Congreso para proceder de la forma que hicieron y la forma cómo procedió el Congreso:

- Wilfrido Lucero, Diputado Nacional al momento de los hechos.
- Ramiro Rivera, Diputado Nacional al momento de los hechos.
- Luis Fernando Torres, Diputado Nacional al momento de los hechos.
- Julio González, Diputado Nacional al momento de los hechos.

2. Prueba pericial

22. Pedimos que se llame a comparecer a los siguientes Peritos, expertos en derecho nacional ecuatoriano, para que esclarezcan la forma cómo se aplica el debido proceso en el sistema jurídico ecuatoriano, cuál era el juez natural,

en qué consiste el principio de independencia e imparcialidad y la forma cómo se designaban y destituían jueces del más alto tribunal del Ecuador. Adjuntamos hojas de vida (*curriculum vitae*) de estos expertos.

- Dr. Julio César Trujillo
- Dr. Agustín Grijalva.
- Dr. Rafael Oyarte.

23. Pedimos que se llame a comparecer a los siguientes Peritos, expertos en derecho internacional y con conocimientos profundos sobre la administración de justicia en la región, que informarán sobre los estándares internacionales de independencia judicial, el alcance de los derechos involucrados en el caso y sobre las garantías del poder judicial.

- Luis Pásara.
- Alberto Binder.

3. Prueba documental

24. Pedimos que se reproduzcan como prueba los siguientes documentos presentados ante la CIDH y que no han sido objetados ni cuestionados por el Estado ecuatoriano, mismos que se encuentran en el archivo digital entregado por la CIDH a la Corte IDH:

a) Documentos Oficiales

- Comisión Calificadora de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Informe, 1 de Octubre del 2004, dirigida al Presidente del Congreso Nacional. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 104-115).
- Congreso Nacional, *Resolución No. R-25-160*, del 25 de noviembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 334-335).
- Congreso Nacional, *Resolución No. R-25-161*, publicada en Registro Oficial No. 485, 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 262-263).
- Congreso Nacional, *Resolución No. R-25-181*, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184)
- Congreso Nacional, *Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del*

- Congreso Nacional correspondiente al día jueves, 25 de noviembre de 2004 (Acta 24-323).* (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sesión 25 Nov. 2004.pdf", p. 1-472).
- Congreso Nacional, *Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV).* (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).
 - Congreso Nacional, *Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 1 de diciembre de 2004 (Acta 24-326).* (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12,600 Sesión 1 Diciembre 2004.pdf", p. 1-148).
 - Constitución Política del Ecuador de 1998, vigente cuando ocurrieron los hechos. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 180-181).
 - Corte Suprema de Justicia, Resolución, Registro Oficial No. 378, 27 julio de 2001. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 211-213).
 - Corte Suprema de Justicia, Resolución, Registro Oficial No. 559, 19 de Abril de 2002. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 356-357)
 - Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, *Causa No. 2004-1222.* En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).
 - Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, Juez Granda Aguilar, Felipe, *Providencia*, 14 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 227).
 - Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, Jueza Rossy Nevárez Rojas, *Providencia*, 7 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 347).
 - Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, *Auto por el que avoca conocimiento del recurso*, 3 de diciembre de 2004. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso

- 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 228).
- Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, Juez Alfredo Grijalva Muñoz, *Providencia*, 13 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 217-225).
 - Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, *Causa No. 2005-052*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).
 - Ley Orgánica de Control Constitucional vigente cuando ocurrieron los hechos. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 182-183)
 - Ley Orgánica de la Función Judicial, vigente cuando ocurrieron los hechos. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 320).
 - Ley Orgánica de la Función Legislativa, vigente cuando ocurrieron los hechos. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 318).
 - Luis Almeida Morán, escrito del Diputado por Guayas, con fecha 7 de diciembre de 2004, dentro de la causa N. 1222-2004, ante el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 71-73).
 - Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo No. 2752. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 265-266).
 - Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo No. 2754 del 16 de abril del 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 285-286).
 - Tribunal Constitucional, Resolución, 2 de diciembre de 2004, publicada en Registro Oficial No. 477, 8 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 338-339).

b) Declaraciones ante notario público (*affidavit*)

- *Affidavit* de la Dra. Judith Salgado. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana

Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 166-178).

- *Affidavit* del Dr. Orlando Alcívar Santos. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 146-165).
- *Affidavit* del Dr. Hugo Quintana Coello, "Declaración Juramentada", Notaría Vigésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, Notario Doctor Gabriel Cobo U, 14 de mayo de 2007, acápite trece. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 117-126).

c) Prensa

- "Asalto de la Corte en el peor de los escenarios", en: *El Comercio*, 12 de diciembre de 2004, B2. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p.267).
- "Así se tejió la caída de la Corte Suprema de Justicia", en: *El Comercio*, 12 de diciembre del 2004, A6. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 340).
- "Bermeo dimite y fustiga al Parlamento", en: *El Comercio*, martes 14 de diciembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 329).
- "Bloque de gobierno tras el TC", en: *Hoy*, 24 de noviembre de 2004, 3A (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 316)
- "Caótico relevo en la Corte", en: *El Comercio*, viernes 10 de diciembre de 2004, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 330).
- "Casos claves en un tribunal influenciado por el PSC", en: *El Comercio*, 24 de febrero de 2006. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 35).
- "Cesa al TC y al TSE la mayoría gobiernista", en: *Hoy*, 26 de noviembre de 2004 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 314).
- "Congreso reestructura la Corte", en: *Hoy*, 9 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente

digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 338).

- "Corte: la polémica por el cambio sigue", en: *El Comercio*, domingo 12 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 320).
- "Cualquier reclamo debe ir al Tribunal Constitucional", en: *El Comercio*, 13 de diciembre del 2004, A6. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 332).
- "Despolitizar la justicia un cuento Chino", en: *El Comercio*, 10 diciembre de 2004, A9. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 342).
- "Diez magistrados arrastran un pasado turbio", en: *El Comercio*, 11 de diciembre de 2004, A6. (PI. Anexo 1, documento 34).
- "Discordia en la mayoría oficialista", en: *Hoy*, 27 de noviembre del 2004, A1 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p. 318).
- "El gobiernista Gualle dirige el Tribunal Constitucional", en: *Hoy*, 1 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 321).
- "El pacto de las guayaberas al TC", en: *El Comercio*, 23 de febrero del 2006, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 36)
- "El poder de Bucaram se afinca en el Parlamento", en: *El Comercio*, 6 de enero de 2005, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 76).
- "El PRE toma las riendas de la Suprema", en: *El Comercio*, sábado 11 de diciembre de 2004, A7. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 331).
- "El PSC, PRIAN y PRE dominarán el flamante TC", en: *El Comercio*, 23 de febrero de 2006. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 29).
- "El TC cedió al partidismo", en: *El Comercio*, 24 de febrero de 2006, portada. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 33)
- "Gobierno vira diputados y anula juicio", en: *Hoy*, 10 de noviembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

- expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 311).
- "Gobiernos y aliados cuentan las horas de la Corte Suprema de Justicia", en: *Hoy*, 6 de diciembre del 2004, Opinión A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 262).
 - "Inicio de juicio en cuestión de horas", en: *Hoy*, 4 de noviembre del 2004, 3A. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 309).
 - "Intenso cabildeo por los vocales del CNJ", en: *El Comercio*, martes 21 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 334).
 - "Juicio político divide al Congreso", en: *Hoy*, 5 de noviembre de 2004, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 310).
 - "La mayoría destituyó a la Corte", en: *El Comercio*, jueves 9 de diciembre de 2004, p. A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 328).
 - "La mayoría sin un futuro claro", en: *Hoy*, 1 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 318).
 - "La mayoría ya tiene un plan para la Corte", en: *El Comercio*, 8 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 335).
 - "La reorganización fue legal y constitucional: Sicouret", en: *El Comercio*, 12 de diciembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 320).
 - "La suprema no aceptará su salida por una resolución" en: *El Comercio*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 339).
 - "La toma de la Suprema se concretó", en: *El Comercio*, jueves 9 de diciembre de 2004, A2. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 326).
 - "Las protestas afuera de la Corte suben de tono", en: *El Comercio*, 31 de enero de 2005, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros

- vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 40).
- "Los hechos polémicos en la elección del TC", en: *El Comercio*, 1 de marzo de 2006, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 38).
 - "Más críticas internacionales", en: *El Comercio*, 16 de diciembre de 2004, A8. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 91)
 - "Mayoría busca ampliar espacios de negociación", en: *El Telégrafo*, A6. AAA
 - "Mayoría de Bloques irá al llamado de Gutiérrez", en: *Hoy*, 6 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 325).
 - "Nerviosismo y más seguridad en la Corte", en *El Comercio*, 27 de noviembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 241).
 - "Nueva mayoría cesa a los vocales del TC y del TSE", en: *Hoy*, 26 de noviembre de 2004 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 315).
 - "Primer asalto para el gobierno", en: *Hoy*, 10 de noviembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 313).
 - "Rechazo a las decisiones del Congreso", en: *Hoy*, 30 de noviembre del 2004, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 322. Anexo 1, documento 14).
 - "Sicouret y sus mayorías anti-PSC", en: *El Comercio*, domingo 19 de diciembre del 2004, A2. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 319).
 - "Soy el puente para unir criterios", entrevista con el ministro de gobierno, en: *Hoy*, 13 de noviembre del 2004, A3 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 317).
 - "SP y el MPD controlan el Tribunal", en: *El Hoy*, 1 de diciembre de 2004. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 245).

- "TC: el fútbol encendió el acuerdo, el PSC acordó con su archienemigo PRE para retener el control del organismo", en: *El Comercio*, 24 de febrero de 2006, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 34).
- "Tribunal Constitucional amenaza a jueces que aceptaron amparos de ex vocales", en: *Hoy*, 6 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 337).
- "Ximenazo salva la cabeza de Gutiérrez", en: *Hoy*, 11 de noviembre de 2004, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 312).
- "A Estados Unidos le preocupan la inestabilidad jurídica y la Corte", en: *El Comercio*, 8 de enero de 2005, A2 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 79).
- "Bucaram con más influencia sobre Gutiérrez", en: *El Comercio*, 25 de diciembre de 2004, A6 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 68).
- "Comunicado, la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos", en: *El Comercio*, 20 de diciembre de 2004, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 94).
- "Corte se alista para elegir a vocales del CNJ", en: *El Universo*, 7 de enero de 2005 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 85).
- "Corte: la ONU exige un informe al país", en: *El Comercio*, 6 de enero de 2004, A1 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 75)
- "Corte: más críticas internacionales", en: *El Comercio*, A8. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 116).
- "CSJ de facto elige delegados a la CNJ", en: *Hoy*, 21 de diciembre de 2004, 2A (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 63).
- "El candidato del gobierno puede dirigir la CONAIE", en: *El Comercio*, 20 de diciembre de 2004, (En Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p.58).

- "El CNJ está en acefalia desde ayer", en: *El Comercio*, 22 de diciembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 64).
- "El conflicto se profundiza", en: *El Comercio*, 16 de diciembre de 2004, A4. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 89).
- "El poder de Bucaram se afinca en el Parlamento", en: *El Comercio*, 16 de enero de 2005, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 76).
- "El poder de Bucaram se transmite telefónicamente", en: *El Comercio*, 20 de diciembre, A4 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 69).
- "Firings on Ecuador`s Top Court Stir Opposition`s Wrath", en: *The New York Times*, 18 de diciembre de 2004. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 97-99).
- "Gutiérrez se enreda en su declaración", en: *El Comercio*, 11 de diciembre de 2004, A2 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p.57).
- "Listo borrador de la reforma política", en: *El Universo*, 4 de enero de 2005 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 82).
- "Lucio provoca al movimiento indígena", en: *Hoy*, 21 de diciembre de 2004, 3A, (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 62).
- "Monseñor Luna Tobar, firme para protestar en las calles", en: *El Universo*, 5 de enero de 2005. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 124).
- "Palacio pidió rectificaciones a Gutiérrez", en: *El Universo*, 4 de enero de 2005, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 31).
- "Quito: marcha y represión", en *Diario el Comercio*, 20 de abril de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 39).

- “Rechazo a la violencia”, en: *El Comercio*, 16 de diciembre de 2004, A7 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 88).
- “Un feriado judicial plantean 40 organismos de justicia”, en: *El Comercio*, 16 de diciembre de 2004, A8 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 91).
- Antonio Rodrigo Viséns, "Tribunal Constitucional", en: *El Comercio*, 28 de febrero de 2006, A4. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 32)
- Antonio Rodríguez, “En dictadura”, en: *El Comercio*, 16 de diciembre de 2004 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 90).
- Edgar Terán, “A la Constitución se la continuará rompiendo”, en: *El Comercio*, 19 de diciembre de 2004, B16. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 92).
- Enrique Echeverría, “Teoría del juez propio”, en: *El Comercio*, 20 de diciembre de 2004, A4 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p.59).
- Farith Simon, “la Corte no tiene legitimidad jurídica”, en: *El Comercio*, 5 de enero de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 136).
- Fausto Segovia Baus, “El país de Manuelito está agotado”, en: *El Universo*, 5 de enero de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 126).
- Gonzalo Maldonado Albán, “Cuento de Navidad”, en: *El Comercio*, 24 de diciembre de 2004, A5; (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 67).
- Gonzalo Ruiz Álvarez, “Los hechos consumados”, en: *El Comercio*, 7 de enero de 2005, A5. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 78).
- José Baquerizo M, “Lo constitucional”, en: *El Universo*, 26 de diciembre de 2005. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p.117).

- José Gómez Izquierdo, "Lo sorpresivo y lo traicionero", en: *El Universo*, recogido por *El Comercio*, 20 de diciembre de 2004, A5. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 60).
- Marco Arauz Ortega, "La mayoría sin contrapesos", en: *El Comercio*, 8 de enero de 2005, A5 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 81).
- Mauricio Gándara Gallegos, "Empantanados en la crisis", en: *El Comercio*, 27 de diciembre de 2004, A5. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 110).
- Miguel Rivadeneira "Cómplices de lo que se viene", en: *El Comercio*, 20 de diciembre de 2004 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 61).
- Paco Moncayo, "Por todas las vías al gobierno hay que presionar", en: *El Comercio*, 20 de diciembre de 2004, A2. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 93).
- "Quito: marcha y represión", *Diario el Comercio*, 20 de abril de 2005, primera página; "La mayor protesta popular contra Gutiérrez", 20 de abril de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 alegatoAudiencia.pdf", p. 39)
- Simón Pachano, "Soldaditos justicieros", en: *El Universo*, 3 de enero de 2005 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 123).

d) Pronunciamientos de Organismos internacionales

- Organización de las Naciones Unidas (OEA), "Primer Informe Al Consejo Permanente Sobre La Situación En El Ecuador", Misión de la OEA a Ecuador del 26 al 30 de abril de 2005" OEA/Ser.G, CP/doc.4028/05, 9 de mayo 2005.AAA
- Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, aprobado en el 61 periodos de sesiones tema 11 d) del programa del 29 de marzo del 2005, E/CNA/2005/60/AddA. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf").

- Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Oficio enviado por el Dr. Leandro Despouy Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, AL G-SO 214 (3-3-11) ECU 15-2004*, 28 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 73-74).

e) Pronunciamientos de organizaciones no gubernamentales

- Corporación Latinoamérica de Desarrollo –CLD-: "Acciones realizadas en defensa de la Constitución por organismos nacionales e internacionales y movimientos ciudadanos del Ecuador", que cubre el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2004 hasta el 6 de enero de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 130-134).
- Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha, resolución, 29 de marzo de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 268-278)
- Human Rights Watch, *Depuraron Corte Suprema de Justicia*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 358).

25. Solicitamos que se incorporen como prueba documental los siguientes documentos:

a) Registros Oficiales.

- Decreto Ejecutivo N. 201, Pregunta Décima, "Convócale a los ciudadanos con derecho a voto, para que el día domingo 25 de mayo de 1997, se pronuncien en consulta popular sobre varias preguntas", Registro Oficial N. 38, Lunes 7 de Abril de 1997, p. 3. (Anexo1, Documento 1).
- Tribunal Supremo Electoral, "Proclámense los resultados de la Consulta Popular efectuada el día domingo 25 de mayo de 1997, en el orden de cada pregunta y el resultado oficial de cada una de ellas", Registro Oficial N. 80, 5 de junio de 1997, p. 13. RO (Anexo1, Documento 2).
- Función Legislativa, "Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador", Registro Oficial, N. 120, 31 de julio de 1997. (Anexo1, Documento 3).
- Tribunal Constitucional, Resolución, 2 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 477, de 8 de diciembre de 2004, p. 1-2. (Anexo1, Documento 4).

- Congreso Nacional, Ley No. 21, "Ley Especial para la Elección de Representantes para la Asamblea Nacional", Suplemento del Registro Oficial N. 149, miércoles 10 de septiembre de 1997, p. 1-3. (Anexo1, Documento 5).
- Tribunal Supremo Electoral, "Convocase a los ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos a las elecciones directas y secretas para elegir setenta representantes y sus respectivos suplentes para la Asamblea Nacional", Suplemento del Registro Oficial N. 150, jueves 11 de septiembre de 1997, p. 3. (Anexo1, Documento 6).
- Corte Suprema de Justicia, Normas para el ejercicio del sistema de cooptación, Registro Oficial No. 180, martes 30 de septiembre de 2003, p. 8-9. (Anexo1, Documento 7).
- Corte Suprema de Justicia, Competencia de la Corte Suprema para conocer las denuncias que se presenten contra los magistrados que la integran, por la Comisión de Infracciones previstas en el numeral primero del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, Registro Oficial No. 182, jueves 2 de Octubre de 2003, p. 23-24. (Anexo1, Documento 8).
- Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo, Asume a partir del día 20 de abril del presente año la Presidencia Constitucional de la República el doctor Alfredo. Palacio Gonzáles, Registro Oficial No. 6, jueves 28 de abril de 2005. (Anexo1, Documento 9).

b) Documentos Oficiales.

- Corte Suprema de Justicia, "Acta resumen de la sesión ordinaria del 15 de noviembre del 2000", punto 12 del orden del día. (Anexo 2, Documento 1).
- Corte Suprema de Justicia, "Acta resumen de la sesión ordinaria del 29 de marzo del 2000", punto 12 del orden del día. (Anexo 2, Documento 2).
- Corte Suprema de Justicia, "Acta resumen de la sesión ordinaria de 23 de julio de 2003", punto 7 del orden del día. (Anexo 2, Documento 3).
- Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales Del Guayas, Causa No. 457-2011, Sentencia de 20 de julio de 2011. (Anexo 2, Documento 4).

c) Declaraciones Juramentadas.

- Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 1).
- Armando Bermeo Castillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 2)
- Eduardo Enrique Brito Mieles, *Declaración Juramentada*, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, otorgada el 12 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 3).

- Nicolás Castro Patiño, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 4)
- Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Declaración Jurada*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 5)
- Arturo Javier Donoso Castellón, *Declaración*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 6)
- Galo Miguel Galarza Paz, *Declaración Jurada*, Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, otorgada el 27 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 7)
- Luis Alberto Heredia Moreno, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Cuarta del Cantón Quito, otorgada el 27 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 8)
- Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Octava del Cantón Quito, otorgada el 26 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 9)
- Hernán Gonzalo Quevedo Terán, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 10).
- Hugo Eduardo Quintana Coello, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 11)
- Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Declaración Patrimonial Voluntaria y Juramentada*, Notaría del Cantón Samborondon, otorgada el 17 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 12)
- Carlos Xavier Riofrío Corral, *Declaración Jurada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 13).
- Naum Clotario Salinas Montaña, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 14)
- Armando José Ramón Serrano Puig, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 24 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 15).
- Ignacio José Vicente Troya Jaramillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 21 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 16)
- Alberto Rodrigo Varea Avilés, *Declaración*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 16)
- Jaime Gonzalo Velasco Dávila, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésima Tercera del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 17)
- Miguel Elías Villacís Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, otorgada el 12 de octubre de 2011. (Anexo 3, Documento 18).

- Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, *Declaración Juramentada*, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011; Certificado médico emitido por el Dr. Francisco Benítez, Cardiólogo del 9 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 19).
- José Santiago Andrade Ubidia, *Declaración Jurada*, Notaría Primera del Cantón Quito, otorgada el 16 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 20).

d) Prensa.

- “La CIDH y la Corte del 2004”, en *El Comercio*, 19 de agosto de 2011, p. 10. (Anexo 4, Documento 1).
- “El quinto cambio de la Corte no despeja las presiones políticas”, en *El Comercio*, 23 de agosto de 2011, p. 4. (Anexo 4, Documento 2).
- Fabián Corral, “Historia de sobresaltos”, en *El Comercio*, 28 de julio de 2011, p. 11. (Anexo 4, Documento 3).

e) Certificaciones de Ingresos.

- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-025, del 26 de agosto de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Alfonso Ernesto Albán Gómez. (Anexo 5, Documento 1)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-061, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Jorge Andrade Lara. (Anexo 5, Documento 2)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-026, del 26 de agosto de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. José Santiago Andrade Ubidia. (Anexo 5, Documento 3)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-140, del 28 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. José Julio Benítez Astudillo. (Anexo 5, Documento 4)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-062, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Armando Bermeo Castillo. En Armando Bermeo Castillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 2).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-063, del 2 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Nicolás Castro Patiño. (Anexo 5, Documento 5)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-141, del 29 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora

Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. Lucio Coello Vásquez. (Anexo 5, Documento 6)

- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-139, del 28 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. Arturo Donoso Castrillón. (Anexo 5, Documento 7)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-064, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Galo Miguel Galarza Paz. (Anexo 5, Documento 8)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-066, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Luis Heredia Moreno. (Anexo 5, Documento 9)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-110, del 29 de junio de 2011, firmado por el Ing. Diego Maldonado Barba, Director Nacional Financiera encargado y dirigido a la Sra. Letty Vásquez. (Anexo 5, Documento 10)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-089, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Ángel Lescano Fiallo. (Anexo 5, Documento 11)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-MPPR-2011-039, del 20 de octubre de 2011, firmado por la Dra. Martha Proaño Reyes, Directora Nacional Financiera y dirigido al abogado Xavier Donoso. (Anexo 5, Documento 12)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-068, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Galo Pico Mantilla. (Anexo 5, Documento 13)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-142, del 29 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. Hernán Gonzalo Quevedo Terán. (Anexo 5, Documento 14)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-070, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Hugo Quintana Coello. (Anexo 5, Documento 15)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-069, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Jorge Ramírez Álvarez. (Anexo 5, Documento 16)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-100, del 20 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Carlos Riofrío Corral. (Anexo 5, Documento 17)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-018, del 26 de agosto de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra

Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Naum Clotario Salinas Montaño. (Anexo 5, Documento 18).

- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-019, del 2 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Armando Serrano Puig. (Anexo 5, Documento 19).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-060, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. José Ignacio Troya Jaramillo. (Anexo 5, Documento 20).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-086, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Rodrigo Varea Avilés. (Anexo 5, Documento 21).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-065, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Jaime Velasco Dávila. (Anexo 5, Documento 22).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-067, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Miguel Villacis Gómez. (Anexo 5, Documento 23).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-087, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Gonzalo Zambrano Palacios. (Anexo 5, Documento 24).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-MPPR-2011-239, del 27 de octubre de 2011, firmado por la Dra. Martha Proaño Reyes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Abogado Xavier Donoso. (Anexo 5, Documento 25).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-085, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Eduardo Brito Mielles. (Anexo 5, Documento 26).

f) Liquidaciones.

- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Alfonso Ernesto Albán Gómez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 1)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jorge Aurelio Andrade Lara, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 2)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de

- Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado José Santiago Andrade Ubidia, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 3)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado José Julio Benítez Astudillo, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 4)
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Armando Bermeo Castillo, 29 de agosto de 2011. En Armando Bermeo Castillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 2).
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Nicolás Castro Patiño, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 5).
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Lucio Teodoro Coello Vázquez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 6).
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, 29 de agosto de 2011. En Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Declaración Jurada*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 5).
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Arturo Javier Donoso Castellón, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 7)
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Galo Miguel Galarza Paz, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 8)
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Luis Alberto Heredia Moreno, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 9)
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Estuardo Agustín Hurtado Larrea, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 10)
 - Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Ángel Ignacio Lescano Fiallo, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 11)

- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Galo Alonso Pico Mantilla, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 12)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Hernán Gonzalo Quevedo Terán, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 13)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jorge Enrique Ramírez Álvarez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 14)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Naum Clotario Salinas Montaña, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 15)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Armando José Ramón Serrano Puig, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 16)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jaime Gonzalo Velasco Dávila, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 17)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Miguel Elias Villacís Gómez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 18)
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 19).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Eduardo Enrique Brito Mieles, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 20).
- Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Teófilo Milton Moreno Aguirre, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 21).

g) Procuraciones Judiciales

- Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 1)

- Jorge Aurelio Andrade Lara, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésimo Segunda del Cantón Quito, otorgada el 12 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 2)
- José Santiago Andrade Ubidia, *Poder Especial y Procuración Judicial*, Notaría Primera del Cantón Quito, otorgada el 14 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 3)
- Armando Bermeo Castillo, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 10 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 4)
- Nicolás Castro Patiño, *Poder Especial de Procuración Judicial*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 5)
- Lucio Teodoro Coello Vázquez, *Procuración Judicial*, Notaría Octava del Cantón Cuenca, otorgada el 20 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 6)
- Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 7)
- Arturo Javier Donoso Castellón y Alberto Rodrigo Varea Avilés, *Procuración Judicial*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 8)
- Galo Miguel Galarza Paz, *Poder Especial y Procuración Judicial*, Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, otorgada el 27 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 9)
- Luis Alberto Heredia Moreno, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésimo Cuarta del Cantón Quito, otorgada el 6 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 10)
- Letty Mariana Vásquez Grijalva y otros, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 5 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 11)
- Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésimo Segunda del Cantón Quito, otorgada el 14 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 12)
- Galo Alonso Pico Mantilla, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, otorgada el 10 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 13)
- Hernán Gonzalo Quevedo Terán, *Procuración Judicial*, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 14)
- Hugo Eduardo Quintana Coello, *Procuración Judicial por sus propios derechos y por los que representa de la señora María Ruth Silva Álava*, Ana Isabel Moreno Silva y María Ruth Moreno Silva, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 28 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 15)
- Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Poder Especial y Procuración Judicial*, Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de Septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 16)

- Carlos Xavier Riofrío Corral, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 17)
- Naum Clotario Salinas Montaña, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, otorgada el 7 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 18)
- Armando José Ramón Serrano Puig, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 24 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 19)
- Ignacio José Vicente Troya Jaramillo, *Procuración Judicial*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 21 de septiembre de 2011. (Anexo 7, Documento 20)
- Jaime Gonzalo Velasco Dávila, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Tercera del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011. (Anexo 7, Documento 21).
- Miguel Elías Villacís Gómez, *Procuración Judicial*, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 22).
- Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, *Procuración Judicial*, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011. (Anexo 7, Documento 23).

h) Acreditaciones de la Representación de los Magistrados Fallecidos.

- *Acta Notarial de Posesión Efectiva de los Bienes Dejados por el Causante Sr. Estuardo Agustín Hurtado*, Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, en Letty Mariana Vásquez Grijalva y otros, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 5 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 11).
- Dirección Nacional de Registro civil, *Inscripción de defunción del Dr. Estuardo Agustín Hurtado Larrea*, en Letty Mariana Vásquez Grijalva y otros, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 5 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 11)
- Corporación Registro Civil de Guayaquil, Certificado de Defunción del Dr. Teófilo Milton Moreno Aguirre. (Anexo 8, Documento 1).
- *Poder especial que otorgan la señora Martha Ruth Silva Álava viuda de Moreno y las Ingenieras Ana Isabel Moreno Silva y María Ruth Moreno Silva a favor del Dr. Hugo Quintana Coello*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 4 de octubre de 2011. (Anexo 8, Documento 2).

i) Hojas de vida de peritos

- Dr. Julio César Trujillo. (Anexo 9, Documento).
- Dr. Agustín Grijalva. (Anexo 9, Documento).
- Dr. Rafael Oyarte. (Anexo 9, Documento).
- Luis Pásara. (Anexo 9, Documento).

- Alberto Binder. (Anexo 9, Documento).

j) Audios

- Radio Exa – Cadena Democracia, Entrevista al Coronel Lucio Gutiérrez, 24 agosto de 2011. (Anexo 10, Documento 1).

26. También solicitamos que se consideren como prueba documental las declaraciones del Estado de Ecuador en la audiencia de fondo realizada en el trámite del presente caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde encontramos el reconocimiento explícito de algunos de los hechos que afirmamos en el presente documento. Citamos parte de dicha audiencia en el presente escrito, que no es transcripción oficial. Dicha audiencia se encuentran disponibles en:

- Audiencia de fondo, Casos 12.597 – Miguel Camba Campos y otros (Magistrados del Tribunal Constitucional) y 12.600 – Hugo Quintana Coello y otros (Magistrados de la Corte Suprema), Ecuador, realizada el 10 de marzo de 2008, en el marco del 131° período de sesiones, <http://www.cidh.oas.org/Audiencias/131/Casos%2012.597%20y%2012600%20Ecuador.mp3>

IV. Los hechos en relación a los magistrados destituidos

1. La construcción del derecho aplicable

27. La República del Ecuador históricamente ha tenido un poder judicial débil y sometido al poder político. Esta afirmación se pone de manifiesto en las múltiples reorganizaciones de la Corte Suprema de Justicia por parte del poder Ejecutivo y del poder Legislativo. Los Presidentes de la República mediante decreto, o el poder Legislativo a través de meras resoluciones parlamentarias, han reorganizado el poder judicial a su conveniencia. Así, por mencionar algunas cortes reemplazadas, en 1906, 1937, 1944, 1970, 1972, 1975, 1978, 1984, 2004, 2005, 2008 los miembros de las Cortes Supremas de Justicia fueron completamente destituidos y sustituidos por nuevos magistrados afines al gobierno de turno y violando la normativa constitucional.³²

28. Para poner punto final a esta historia de intromisión del poder Ejecutivo y Legislativo en el poder Judicial a otro, el 7 de abril del año 1997 se realizó una consulta popular y, entre otros temas, se preguntó específicamente sobre la forma de conformación y estructuración de la justicia:

³² Fabián Corral, "Historia de sobresaltos", en *El Comercio*, 28 de julio de 2011, p. 11. (Anexo 4, Documento 3).

¿Considera usted necesario modernizar la Función Judicial; reformar el sistema de designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que su origen sea la propia Función Judicial, nombramientos sin sujeción a períodos fijos que observen los criterios de profesionalización y de carrera judicial que establezca la ley?³³

29. El contexto de la pregunta y de la consulta es importante explicitarlo. El Presidente de la República, Abdalá Bucarón, había sido destituido por el Congreso Nacional y se había designado a Fabián Alarcón como Presidente de la República Interino. La consulta tenía dos claros objetivos: legitimar las actuaciones de los órganos públicos y reinstitucionalizar al país. Para lograr el primer objetivo, la pregunta uno y dos de la consulta popular demandaban un pronunciamiento del pueblo ecuatoriano sobre la cesación del presidente elegido democráticamente y la convalidación de la designación del presidente nombrado por el Congreso.³⁴

30. En la convocatoria a la Consulta Popular realizada por el Presidente Constitucional Interino de la República, Fabián Alarcón Rivera, de conformidad con el artículo 58, literal b. de la Constitución, se explicitan las razones para realizar la Consulta y se consideró:

Que el pueblo ecuatoriano, en ejercicio pleno de su soberanía, durante las jornadas de febrero de 1997 demandó de los órganos del Poder Público la obligación de establecer substanciales y urgentes reformas a la estructura política del Estado.

Que es de trascendental importancia sentar los principios sobre los cuales se deban dictar las disposiciones que permitan lograr tal propósito.³⁵

31. En relación al objetivo de reinstitucionalizar al país, la consulta popular contenía dos tipos de preguntas. Unas se referían a la convocatoria a una Asamblea Constituyente:

¿Está usted de acuerdo en que se convoque a una Asamblea Nacional con el exclusivo propósito de que se reforme la Constitución Política de la República?³⁶

³³ Decreto Ejecutivo N. 201, Pregunta Décima, "Convócale a los ciudadanos con derecho a voto, para que el día domingo 25 de mayo de 1997, se pronuncien en consulta popular sobre varias preguntas", Registro Oficial N. 38, Lunes 7 de Abril de 1997, p. 3. (Anexo 1, Documento 1). Ver además Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, punto 2. (Anexo 3, Documento 1).

³⁴ José Santiago Andrade Ubidia, *Declaración Jurada*, Notaría Primera del Cantón Quito, otorgada el 16 de noviembre de 2011, punto 1. (Anexo 3, Documento 20).

³⁵ Decreto Ejecutivo N. 201, Considerando, "Convocase a los ciudadanos con derecho a voto, para que el día domingo 25 de mayo de 1997, se pronuncien en consulta popular sobre varias preguntas", Registro Oficial N. 38, Lunes 7 de Abril de 1997, p. 2. (Anexo 1, Documento 1)

³⁶ Decreto Ejecutivo N. 201, Pregunta Segunda, "Convócase a los ciudadanos con derecho a voto, para que el día domingo 25 de mayo de 1997, se pronuncien en consulta popular

32. Las siguientes preguntas tendían a delinear ciertos contenidos, que serían vinculantes para la Asamblea y que se convertirían en reformas automáticas a la Constitución, como lo dispuso la pregunta final³⁷. Las preguntas cinco a la trece tenían relación con el régimen de partidos y el sistema electoral, la conformación del poder legislativo, las formas de elección de los cargos de representación popular a nivel local, las formas de nominación de los órganos de control, la revocatoria del mandato de las personas elegidas y, en relación a la justicia, las preguntas 11 y 12. La once establecía el mecanismo de designación y los períodos, y la doce trató sobre el Consejo de la Judicatura.

33. El día domingo 25 de mayo de 1997 tuvo lugar la Consulta Popular. Todas las preguntas de la consulta fueron contestadas mayoritariamente de forma afirmativa.

34. La pregunta 11 relacionada a la independencia judicial y a la CSJ, según los datos oficiales publicados en el Registro Oficial por el Tribunal Supremo Electoral, se aprobó con 1´651.162 votos, que representó un respaldo del 60.73% de los votantes.³⁸

35. El Congreso Nacional, cumpliendo el mandato de la Consulta Popular³⁹, inmediatamente reformó la Constitución vigente. El texto normativo incluido en la reforma, que cambió el artículo 128 y 129 de la Constitución, fue el siguiente:

Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;
4. Haber ejercido con probidad notaria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de veinte años; y
5. Cumplir los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.

sobre varias preguntas”, Registro Oficial N. 38, Lunes 7 de Abril de 1997, p. 2. (Anexo 1, Documento 1)

³⁷ ¿Dispone usted que el Congreso Nacional incorpore como reformas a la Constitución Política de la República el mandato de esta consulta dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de sus resultados oficiales en el Registro Oficial?

³⁸ Tribunal Supremo Electoral, “Proclámense los resultados de la Consulta Popular efectuada el día domingo 25 de mayo de 1997, en el orden de cada pregunta y el resultado oficial de cada una de ellas”, Registro Oficial N. 80, 5 de junio de 1997, p. 13. (Anexo 1, Documento 2).

³⁹ El 66.88% respondió favorablemente la disposición final de la Consulta, que disponía que el Congreso Nacional incorpore como reformas a la Constitución el mandato de la Consulta, en Tribunal Supremo Electoral, “Proclámense los resultados de la Consulta Popular efectuada el día domingo 25 de mayo de 1997, en el orden de cada pregunta y el resultado oficial de cada una de ellas”, Registro Oficial N. 80, 5 de junio de 1997, p. 13. (Anexo 1, Documento 2).

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no están sujetos a período fijo en la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la Ley. Producida una vacante, cualquiera que sea su causa, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, designará al nuevo magistrado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalismo y de carrera judicial de conformidad con la Ley.⁴⁰

36. El sentido de esta norma, como recordaría un diputado del Congreso Nacional al momento de la destitución de los magistrados, fue reforzar la idea de la independencia judicial:

...el sistema llamado cooptación, es la propia Corte Suprema de Justicia, la que tiene que llenar esas vacantes, eso precisamente se inscribe en la misma filosofía, en el mismo objetivo, de rodear a la Corte Suprema de Justicia de total independencia y de total autonomía.⁴¹

37. La norma constitucional inauguraba una nueva forma de garantizar la independencia del poder judicial de forma radical: ningún poder del Estado tendría injerencia en la forma de designación ni cesación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

38. La norma constitucional requería para su efectiva aplicación de una primera conformación de los magistrados de la CSJ. Para resolver este problema, se aprobó una norma transitoria que confería al Congreso Nacional por una sola vez la posibilidad de nombrar la primera Corte. La décimo sexta transitoria determinaba:

El Congreso Nacional, designará por esta vez, a los treinta y un magistrados de la Corte Suprema de Justicia de una lista integrada por no menos de cuatro ni más de diez candidatos propuestos por las siguientes entidades nominadoras de la sociedad civil:

1. Por los ex Presidentes Constitucionales de la República;
2. Por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;
3. Por los ex Presidentes de la Corte Suprema de Justicia;
4. Por la Federación Nacional de Abogados;
5. Por las asociaciones de Derechos Humanos;
6. Por los Decanos de Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas y los miembros del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP).

⁴⁰ Función Legislativa, "Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador", Registro Oficial, N. 120, 31 de julio de 1997. (Anexo 1, Documento 3).

⁴¹ Diputado Wilfrido Lucero, en Congreso Nacional, Acta N.- 24-001-IV, IV Período Extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, de 8 de diciembre de 2004, p. 136. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p. 137.)

7. Por la Asociación Nacional de Directores de Periódicos, la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión y la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión;
8. Por los magistrados de las Cortes Superiores de Justicia y Tribunales distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativo y la Federación Nacional de Empleados y Funcionarios Judiciales;
9. Por las centrales sindicales, las organizaciones campesinas y los maestros y educadores organizados en la UNE y FANAPUPE;
10. Por las organizaciones de los pueblos indios y afroecuatorianos del Ecuador;
11. Por el Consorcio de Consejos Provinciales y la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
12. Por las Cámaras de la Producción y Artesanía.⁴²

39. Para garantizar la independencia judicial desde el origen y guardar el espíritu de la Consulta, los candidatos a magistrados no fueron nominados por partidos políticos ni por el poder Ejecutivo o la función Legislativa.⁴³ De este modo, si bien el Congreso Nacional nombraba a los magistrados, se delegó a entidades públicas y privadas que tenían prestigio en Ecuador para que presentaran candidatos.

40. Paralelamente a establecer las instituciones nominadoras y para garantizar la independencia judicial de origen, se constituyó una Comisión Calificadora de alto nivel, conformada por tres legisladores y por tres representantes de la sociedad civil, escogidos por las entidades nominadoras. Estos seis miembros de la Comisión Calificadora designaron, a su vez, a un séptimo miembro no legislador, quien la presidió. La disposición transitoria determinó la competencias y el procedimiento a seguir:

La Comisión calificará a aquellas candidaturas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 128 de la Constitución, reformado, y además que reúnan las condiciones de probidad, idoneidad, experiencia y capacidad. Para ello, una vez que reciba la lista de postulantes, dispondrá la publicación de la misma por una sola vez, de modo de permitir que personas naturales o jurídicas puedan en forma documentada y reservada presentar sus objeciones a la calificación de cualquier postulante. En el plazo de tres días contados a partir de la fecha de la mencionada publicación, remitirá su informe a conocimientos del Congreso Nacional, el cual designará a los treinta y un magistrados de la Corte Suprema de Justicia...⁴⁴

⁴² Constitución de 1979, Disposición Transitoria Décima Sexta, Reforma Constitucional publicada en el Registro Oficial N. 120, 31 de julio de 1997. (Anexo 1, Documento 4).

⁴³ Diputado Ramiro Rivera, en Congreso Nacional, *Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV)*, p. 8. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

⁴⁴ Función Legislativa, "Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador", Registro Oficial, N. 120, 31 de julio de 1997, Disposición Transitoria Décima Sexta. (Anexo 1, Documento 3).

41. Por otro lado, en estrecha relación con las reformas a la justicia y a la designación de la primera CSJ de conformidad con las reglas aprobadas, la consulta del 25 de mayo de 1997, sobre la reforma constitucional, contenía la siguiente pregunta:

Segunda: ¿Está usted de acuerdo en que se convoque a una Asamblea Nacional con el exclusivo propósito de que reforme la Constitución Política de la República?⁴⁵

42. La Asamblea Nacional fue convocada mediante la aprobación de una "Ley Especial para la Elección de Representantes para la Asamblea Nacional".⁴⁶ La elección de representantes se convocó para el 30 de noviembre de 1997,⁴⁷ la Asamblea debería instalarse 102 días después de la publicación de la convocatoria (11 de septiembre de 1997).⁴⁸ La Asamblea terminaría su trabajo con la publicación de la nueva Constitución Política de la República del Ecuador, publicada el 11 de agosto de 1998.⁴⁹

43. Como se ha dicho, y merece ser enfatizado, la Asamblea Constituyente y los lineamientos sobre la institucionalidad de lo que sería la Constitución de 1998, fueron aprobadas en un mismo acto democrático, que fue la Consulta Popular de 1997. Entonces se determinó la forma en que se elegiría a la última CSJ designada por el Congreso y a la primera Corte que pondría en vigencia la norma constitucional. Ésta fue la Corte designada en el año 1997. Uno de los diputados del Congreso del 2004, en este sentido, afirmó que:

[...]el pueblo ecuatoriano se pronunció en el sentido de que el Congreso no puede echar mano en la Corte Suprema de Justicia. Y lo que ocurrió como resultado de esa consulta, fue inmediatamente trasladado e incorporado a la Carta Política vigente... Desde ahí se viene hablando, por ejemplo, de que los magistrados no están sujetos a un tiempo fijo de duración de sus cargos, lo

⁴⁵ Decreto Ejecutivo N. 201, Pregunta Segunda, "Convócase a los ciudadanos con derecho a voto, para que el día domingo 25 de mayo de 1997, se pronuncien en consulta popular sobre varias preguntas", Registro Oficial N. 38, Lunes 7 de Abril de 1997, p. 2. (Anexo 1, Documento 1).

⁴⁶ Congreso Nacional, *Ley No. 21, "Ley Especial para la Elección de Representantes para la Asamblea Nacional"*, Suplemento del Registro Oficial N. 149, miércoles 10 de septiembre de 1997, p. 1-3. (Anexo 1, Documento 5).

⁴⁷ Tribunal Supremo Electoral, "Convocase a los ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos a las elecciones directas y secretas para elegir setenta representantes y sus respectivos suplentes para la Asamblea Nacional", Suplemento del Registro Oficial N. 150, jueves 11 de septiembre de 1997, p. 3. (Anexo 1, Documento 6).

⁴⁸ Congreso Nacional, *Ley No. 21, "Ley Especial para la Elección de Representantes para la Asamblea Nacional"*, Suplemento del Registro Oficial N. 149, miércoles 10 de septiembre de 1997, p. 1-3. (Anexo 1, Documento 5).

⁴⁹ Asamblea Nacional Constituyente, "Constitución Política de la República del Ecuador", martes 11 de agosto de 1998, p. 1-40. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 180).

cual significa la famosa permanencia vitalicia en sus cargos... en el artículo 202, ahí está casi trasladado el resultado de la consulta.⁵⁰

44. La Constitución de 2008 consagró importantes normas para garantizar la independencia judicial. En primer lugar, estableció el principio de división de poderes y de independencia judicial. En segundo lugar, determinó que en derecho público los poderes públicos sólo pueden hacer lo que está establecido en la Constitución y privó de competencia al Congreso Nacional para conocer asuntos de la Función Judicial. Finalmente, consagró el mecanismo de la cooptación para nombrar jueces y para destituirlos.

45. El principio de división de poderes y de independencia judicial, se determinó de la siguiente manera:

Art. 199.- Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos. Los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional aun frente a los demás órganos de la Función Judicial; solo estarán sometidos a la Constitución y a la ley.⁵¹

46. En cuanto a las competencias de los órganos públicos, la Constitución determinó que sólo pueden hacer lo determinado en la ley:

Art. 119.- Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.⁵²

47. La Constitución, por tanto, privó de las competencias de conocer asuntos de la Función Judicial de la siguiente manera:

Art. 130.- El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Presionar al Presidente y Vicepresidente de la República proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral. Conocer sus renunciaciones, destituirlos, previo enjuiciamiento político; establecer su incapacidad física o mental o abandono del cargo, y declararlos cesantes.
2. Elegir Presidente de la República en el caso del Art. 168, inciso segundo, y Vicepresidente, de la terna propuesta por el Presidente de la República, en

⁵⁰ Diputado Posso Salgado, en Congreso Nacional, *Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV)* (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 158). Ver además, Eduardo Enrique Brito Mielles, *Declaración Juramentada*, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, otorgada el 12 de octubre de 2011, punto 8. (Anexo 3, Documento 3).

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 199.

⁵² Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 119.

caso de falta definitiva.

3. Conocer el informe anual que debe de presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
4. Reformar la Constitución e interpretarla de manera generalmente obligatorio.
5. Expedir, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
6. Establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo.
7. Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda.
8. Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y los del Tribunal Supremo Electoral y solicitar a los funcionarios públicos las informaciones que considere necesarias.
9. Proceder al enjuiciamiento político, al solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los ministros de Estado, del Contralor General y Procurador del Estado, del Defensor del Pueblo, del Ministro Fiscal General; de los superintendentes, de los vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas.⁵³

En ningún numeral consta atribución alguna relacionada con la Función Judicial, luego, conviene insistir, en concordancia con el Art. 119 antes mencionado, se le privó de competencias para tratar asuntos relacionados con la Función Judicial.

48. El mecanismo de cooptación, otra garantía de independencia judicial, y la no sujeción a períodos fijos de terminación de sus funciones, quedó establecido de la siguiente manera:

Art. 202.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley.

Producida una vacante, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial, de conformidad con la ley.

En la designación se escogerá, alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden.⁵⁴

⁵³ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 130.

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 202. Ver además, Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Declaración Jurada*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011, punto 4 (Anexo 3, Documento 5); y, Jaime Gonzalo Velasco Dávila, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésima Tercera del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011, punto 7. (Anexo 3, Documento 17).

2. La selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

49. El primer paso en la selección de magistrados fue la conformación de la Comisión, de conformidad con la disposición transitoria Décima Octava:

El Tribunal Supremo Electoral convocará en el plazo de tres días contados a partir de la publicación de esta reforma en el Registro Oficial, a las doce entidades nominadoras de la sociedad civil, para que en conjunto designen a los tres representantes miembros de la Comisión Calificadora de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia...⁵⁵

50. La Comisión se conformó por personas que son altamente reconocidas por su competencia profesional,⁵⁶ algunos de ellos con una larga carrera académica y otros con una prestigiosa carrera política: Dr. Alberto Wray, Dr. Ángel Felicísimo Rojas, Dr. Julio César Trujillo, Abogado León Roldós, Abogada Alexandra Vela, Dr. Alvaro Pérez y Dr. Marco Landázuri.

51. El proceso de selección de los magistrados determinado en las normas constitucionales de, fue estrictamente seguido por la Comisión conformada.

52. En primer lugar, contaron los méritos y, en un segundo momento, la probidad. Para los méritos se consideró la hoja de vida y la experiencia. Para la probidad, el proceso tenía una fase de investigación de antecedentes y de impugnación institucional y ciudadana.

53. Los mejores candidatos nominados pasaron por el filtro de la Comisión de Selección. El procedimiento seguido fue el siguiente: (1) solicitaron a los candidatos que acepten la nominación, (2) revisaron el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la Constitución, (3) solicitaron, mediante un comunicado de prensa, que la ciudadanía haga observaciones o impugnaciones a las personas nominadas, (4) solicitaron a la Comisión de Quejas de la Corte Suprema que informe sobre la existencia de expedientes sobre infracciones en el desempeño de la judicatura; de igual modo al Consejo Nacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y a la Interpol, (5) se hizo una preselección, (6) la Comisión examinó las impugnaciones, quejas u objeciones presentadas contra las personas preseleccionadas, (7) la Comisión solicitó a las personas pre seleccionadas informaciones o documentos para esclarecer las impugnaciones, (8) la Comisión seleccionó a cincuenta y uno de los integrantes de la lista, (9) finalmente entregó la lista al Congreso para que escoja, entre los nominados, a los magistrados.⁵⁷

⁵⁵ Constitución de 1979, Disposición Transitoria Décima Octava, Reforma Constitucional publicada en el Registro Oficial N. 120, 31 de julio de 1997. (Anexo 1, Documento 4).

⁵⁶ Galo Miguel Galarza Paz, *Declaración Jurada*, Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, otorgada el 27 de octubre de 2011, punto 1. (Anexo 3, Documento 7).

⁵⁷ Comisión Calificadora de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, *Informe*, 1 de Octubre del 2004, dirigida al Presidente del Congreso Nacional. (En Comisión

54. El 1 de Octubre de 1997, la Comisión Calificadora de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia entregó al Congreso Nacional un informe detallado del procedimiento seguido. El diputado Rivera Molina recodará, en la Sesión extraordinaria de destitución, la legitimidad democrática de las reglas constitucionales y del origen de los magistrados.⁵⁸

55. Finalmente, el Congreso, por última vez, designó a los magistrados de la primera Corte Suprema de Justicia en aplicación de la norma aprobada en la Consulta Popular:

DECIMO SEXTA- El Congreso Nacional designará **por esta vez**, a los treinta y un magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de una lista integrada por no menos de cuatro ni más de diez candidatos propuestos.⁵⁹ (El resaltado es nuestro)

56. Posteriormente al proceso de designación de los magistrados que se conformarían de conformidad con las normas aprobadas en la Consulta Popular, "ninguna impugnación se presentó ni ante el Tribunal Constitucional ni ante ningún Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendiente a declarar la inconstitucionalidad del acto de nominación de los Ministros de la Corte Suprema así designados, ni para que se declare la ilegalidad de tal acto [...] por ello transcurrido el plazo de tres años, la designación realizada era inimpugnable."⁶⁰

3. El funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

57. La Corte Suprema de Justicia era el órgano más importante jerárquicamente de la Función Judicial,⁶¹ tenía jurisdicción en todo el territorio nacional⁶² y tenía competencia para resolver recursos de casación, revisión, apelación en casos de fuero y tenía la facultad para resolver con carácter general y obligatorio en casos de normas jurídicas vigentes contradictorias.⁶³ Además, tenía relaciones de carácter administrativo que vinculaba a la CSJ con toda la Función Judicial, tales como la representación del Consejo de la Judicatura.

Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 104-115).

⁵⁸ en Congreso Nacional, *Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV)*, p. 188. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 189).

⁵⁹ Función Legislativa, "Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador", Registro Oficial, N. 120, 31 de julio de 1997, p. 4. (Anexo 1, Documento 3).

⁶⁰ Alejandro Ponce Martínez, "Notas sobre algunas de las reformas a la Función Judicial desde 1992 hasta el 8 de diciembre de 2004", en Libro Anual de la Asociación Escuela de Derecho, PUCE, Quito, 2007, p. 36.

⁶¹ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 198.

⁶² Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 200.

⁶³ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 197.

58. La Corte Suprema de Justicia del año 1997, según datos publicados en diversas investigaciones, tuvo una producción jurisprudencial notable, si se compara con años anteriores.

CSJ - Número de casos resueltos⁶⁴

1987	1988	1994	1998	2001
2.240	2.574	1.410	4.201	3.773

De la tabla se desprende que la CSJ nombrada en 1997 en algunos casos duplica (si comparamos los datos de 1987, 1988 con 1998) y hasta triplica en producción (si comparamos 1994 con 1998). En total, la CSJ dictó más de 12.000 sentencias durante su funcionamiento.⁶⁵

59. No existe ningún caso conocido en instancias judiciales en relación a lo resuelto por la CSJ en el que se haya demostrado judicialmente que haya tenido influencia política, se haya producido una sentencia por corrupción o se haya juzgado por alguna inclinación distinta a la aplicación del derecho vigente en el país. De esta forma, se demuestra, como se alegará posteriormente, que los argumentos esgrimidos por el Congreso Nacional no tuvieron sustento alguno y la motivación fue extraña al derecho aplicable.

60. Al respecto, el jurisconsulto Alejandro Ponce Martínez afirma que:

El parlamento “tenía la obligación de aportar prueba contundente de la actuación prevaricadora de los magistrados de la Corte Suprema, en un número sustancial de casos, y presentar, por ello, su denuncia ante el Ministerio Público, con la evidencia pertinente... Si el Coronel Lucio Gutiérrez consideraba que un número sustancial de ellos provenían de una influencia política externa, como la que imputaba al ex presidente Febres Cordero, tenía la obligación de señalar los casos concretos y específicos. Jamás lo ha hecho.”⁶⁶

⁶⁴ Los datos de los años 1987-1989 corresponden al informe elaborado por Laura Chinchilla y David Schodt, “La Función Judicial en 1990” publicado en Luis Pásara (Editor), *El funcionamiento de la justicia del Estado*, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011, p. 328; los datos de los años 1994, 1998 y 2001 corresponden al informe presentado por el Banco Mundial, “Las instituciones del sector justicia 2002”, publicado en Luis Pásara (editor), *La justicia del Estado*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2011, p. 385.

⁶⁵ Alejandro Ponce Martínez, “Notas sobre algunas de las reformas a la Función Judicial desde 1992 hasta el 8 de diciembre de 2004”, en Libro Anual de la Asociación Escuela de Derecho, PUCE, Quito, 2007, p. 43.

⁶⁶ Alejandro Ponce Martínez, “Notas sobre algunas de las reformas a la Función Judicial desde 1992 hasta el 8 de diciembre de 2004”, en Libro Anual de la Asociación Escuela de Derecho, PUCE, Quito, 2007, p. 43.

61. La Corte Suprema de Justicia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales⁶⁷, resolvió regular el procedimiento de cooptación. Se estableció que establecida una vacante, el Presidente de la CSJ debería hacer un llamado público para que la sociedad civil y los entes nominadores presenten postulantes; se determinó una lista de doce instituciones públicas y privadas para que puedan nominar postulantes y se permitió presentar postulaciones personales; el pleno de la CSJ designaba, de su seno, una comisión conformada por tres magistrados para estudiar la documentación y presentar un informe sobre la idoneidad de los nominados; se dispuso que se publique la lista de nominados para que puedan ser impugnados por la sociedad civil; se le daba oportunidad al impugnado para que se defienda; la Comisión presentaba una lista de los candidatos elegibles; en una sesión pública el pleno votaba por el nuevo magistrado.⁶⁸

62. El mecanismo de cooptación, que confirma la norma constitucional en el sentido de que la Corte Suprema de Justicia era el órgano estatal encargado de nominar jueces, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución, funcionó de forma adecuada.⁶⁹ Desde 1998 hasta el año 2003, la práctica de la cooptación se materializó en el siguiente procedimiento: un magistrado proponía el candidato, se revisaba la hoja de vida, se debatía sobre sus méritos y finalmente, por mayoría de votos, se les seleccionaba, como sucedió en el caso de la elección del Dr. Ernesto Albán Gómez y Dr. Hernán Quevedo Terán.⁷⁰ En algunos casos, se consideraba que los conjueces, que habían despachado casos con méritos suficientes y con probidad, merecían ser jueces titulares, como sucedió con el nombramiento del Dr. Arturo Donoso Castellón y del Dr. Milton Moreno Aguirre.⁷¹

63. El proceso de cooptación funcionó en cinco ocasiones y se logró nombrar a una sexta parte de la CSJ. Cuando falleció el doctor Eduardo Holguín, la CSJ nombró al doctor Gonzalo Zambrano Palacios, aplicando el proceso de cooptación por primera vez en el año 1998.⁷² De igual modo, cuando falleció la doctora Mariana Argudo, por cooptación, la CSJ nombró como magistrado al doctor Arturo Donoso Castellón. Por el fallecimiento del

⁶⁷ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 202; Ley Orgánica de la Función Judicial, Art. 15 y primer artículo final, vigente cuando ocurrieron los hechos. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 320).

⁶⁸ Corte Suprema de Justicia, *Normas para el ejercicio del sistema de cooptación*, Registro Oficial No. 180, martes 30 de septiembre de 2003, p. 8-9. (Anexo 1, Documento 7).

⁶⁹ Ver Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Declaración Patrimonial Voluntaria y Juramentada*, Notaría del Cantón Samborondon, otorgada el 17 de octubre de 2011, punto b. (Anexo 3, Documento 12)

⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, "Acta resumen de la sesión ordinaria del 15 de noviembre del 2000", punto 12 del orden del día. (Anexo 2, Documento 1).

⁷¹ Corte Suprema de Justicia, "Acta resumen de la sesión ordinaria del 29 de marzo del 2000", punto 12 del orden del día. (Anexo 2, Documento 2).

⁷² Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, Declaración Juramentada, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011; Certificado médico emitido por el Dr. Francisco Benítez, Cardiólogo del 9 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 19).

doctor Julio Navarrete, se designó como magistrado al doctor Hernán Quevedo.⁷³ Así mismo, cuando falleció el Dr. Tito Cabezas Castillo, se designó para que le remplace al Dr. Ernesto Albán Gómez.⁷⁴ Finalmente, para reemplazar a la doctora Mariana Yépez, que renunció a su cargo de magistrada, se nombró al doctor Milton Moreno.

64. De igual modo, la Corte Suprema de Justicia tenía la competencia para destituir magistrados. El único expediente abierto fue el del Dr. Olmedo Bermeo, a quien le acusaron de haber ejercido influencias indebidas en las cortes de justicia. El procedimiento se inició, pero no pudo concluirse porque el Dr. Olmedo renunció a su cargo.⁷⁵

65. El 22 de septiembre de 2003, la CSJ en virtud de expresas normas constitucionales,⁷⁶ resolvió regular el procedimiento para conocer denuncias que se presenten en contra de magistrados de la CSJ. En primer lugar se determinó que se designará una Comisión para sustanciar el procedimiento, se le reconoció el derecho al magistrado para defenderse, se le otorgó a la Comisión la facultad de presentar un informe ante el pleno de la CJS y que se resolvería por los dos tercios de votos sobre la destitución del magistrado.⁷⁷

66. Uno de los magistrados sintetiza lo que fue, el balance, del funcionamiento de la CSJ:

Es mi convicción que cumplimos nuestra función con estricto apego a la Constitución, a la Ley y a los principios universales del Derecho, con absoluta honestidad y precautelando en los distintos casos los intereses de la justicia. En todo este tiempo, ni la Sala ni yo personalmente recibimos quejas de los litigantes ni tuvimos denuncias o acusaciones en contra nuestra. Los fallos que dictamos se han publicado en el Registro Oficial y son elementos que utilizan catedráticos de Derecho en sus cátedras.⁷⁸

4. La destitución del Tribunal Constitucional y la negación de los recursos adecuados

67. El antecedente previo a la destitución de las altas cortes de justicia del Ecuador, se remonta al 9 de noviembre de 2004. Los partidos de oposición al

⁷³ Hernán Gonzalo Quevedo Terán, Declaración Juramentada, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 10).

⁷⁴ Alfonso Ernesto Albán Gómez, Declaración Juramentada, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 1. (Anexo 3, Documento 1).

⁷⁵ Corte Suprema de Justicia, "Acta resumen de la sesión ordinaria de 23 de julio de 2003", punto 7 del orden del día. (Anexo 2, Documento 3).

⁷⁶ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 120 y 199.

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia, *Competencia de la Corte Suprema para conocer las denuncias que se presenten contra los magistrados que la integran, por la Comisión de Infracciones previstas en el numeral primero del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial*, Registro Oficial No. 182, jueves 2 de Octubre de 2003, p. 23-24. (Anexo 1, Documento 8).

⁷⁸ Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 5. (Anexo 3, Documento 1).

gobierno preparaban en el Congreso Nacional un enjuiciamiento político al Presidente de la República por el delito de peculado.⁷⁹ Para contrarrestar este enjuiciamiento, el gobierno logró construir una mayoría parlamentaria e hizo acuerdos políticos, entre otros, con el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE). El líder del PRE, ex Presidente de la República, abogado Abdalá Bucaram, buscaba la anulación de varios juicios penales, que se tramitaban en la CSJ, en los que tenía orden de privación de libertad y por los que se encontraba prófugo en la República de Panamá.⁸⁰ Meses más tarde, el acuerdo político lograría no sólo la anulación de los juicios, el regreso del ex Presidente, sino también la caída del Presidente y de la CSJ que anuló dichos juicios.

68. El 23 de noviembre del 2004, el Presidente de la República anunció el propósito del gobierno de impulsar en el Congreso la reorganización del Tribunal Constitucional (en adelante TC), con el propósito de despolitizarla.

69. El TC, de acuerdo con la Constitución vigente, tenía la competencia para corregir los actos inconstitucionales de los otros poderes del Estado y resolver, en última instancia, las acciones de amparo judicial y demás garantías jurisdiccionales.

Art. 276.- Competerá al Tribunal Constitucional:

1. Conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad, de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas; estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos.
2. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto, sin perjuicio de que el órgano administrativo adopte las medidas necesarias para preservar el respeto a las normas constitucionales.
3. Conocer las resoluciones que denieguen el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo, y los casos de apelación previstos en la acción de amparo.⁸¹

70. El gobierno requería, para poder reorganizar la CSJ, un TC dispuesto a avalar sus acciones en contra de la Constitución y de los derechos humanos.

⁷⁹ Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 6. (Anexo 3, Documento 1). Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Octava del Cantón Quito, otorgada el 26 de octubre de 2011, párr. 9 y 12. (Anexo 3, Documento 9). Luis Alberto Heredia Moreno, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Cuarta del Cantón Quito, otorgada el 27 de octubre de 2011, punto 5. (Anexo 3, Documento 8)

⁸⁰ Carlos Xavier Riofrío Corral, *Declaración Jurada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011, párr. 8. (Anexo 3, Documento 13). Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 7. (Anexo 3, Documento 1); Eduardo Enrique Brito Miele, *Declaración Juramentada*, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, otorgada el 12 de octubre de 2011, párr. 10. (Anexo 3, Documento 3).

⁸¹ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 276.

De este modo, el gobierno y el Congreso eliminarían su primer obstáculo. De no haberlo hecho, de acuerdo con la norma constitucional citada en el párrafo anterior, el TC pudo haber corregido una actuación inconstitucional y violatoria a la Convención por parte del Presidente de la República y del Congreso Nacional.

71. El 25 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional, mediante una simple resolución adoptada por la mayoría gobiernista, en contra de normas expresas de la Constitución y en violación de los procedimientos propios del debido proceso (del juicio político), resolvió que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional habían sido designados en forma ilegal en 2003⁸² y cesó en sus funciones a todos los vocales principales y suplentes del TC⁸³.

72. La destitución de la CSJ por parte del parlamento se veía venir. El 26 de noviembre de 2004,

...en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) hubo nerviosismo e incertidumbre entre los funcionarios, así como el reforzamiento de la vigilancia policial (...) En las oficinas de los magistrados también había preocupación y reacciones en contra de la actitud del Congreso. (...), el juez Arturo Donoso consideró que lo que pasa en el país debe ser preocupación de todos los demócratas. Hay que cuidar al máximo la institucionalización. No hay que permitir que se busquen mecanismos que no sean constitucionales. No olvidemos que constituye un delito el violentar la Constitución y la Ley.⁸⁴

73. Los Vocales del TC, destituidos en sus funciones por el Congreso Nacional y con el objeto de lograr que un tribunal deje sin efecto las arbitrarias e inconstitucionales actuaciones del Congreso Nacional, presentaron varias acciones de amparo ante los jueces de lo civil de Pichincha, jueces que ejercían justicia constitucional y que tenían competencia para resolver violaciones a los derechos humanos, como se desprende del texto constitucional vigente a la época:

⁸² La Resolución 25-160, de 25 de noviembre de 2004, fue adoptada por la mayoría de diputados entre los que se contaban muchos de los legisladores que justamente participaron y votaron en la elección de los vocales del Tribunal el 19 de marzo del 2003, tales como los diputados de los partidos PRIAN, Sociedad Patriótica, Unión Alfarista y Democracia Popular, integrantes ahora de la coalición gobiernista. Congreso Nacional, *Resolución No. R-25-160*, del 25 de noviembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 334-335).

⁸³ Congreso Nacional, *Resolución No. R-25-160*, del 25 de noviembre de 2004, publicada en el Registro Oficial N. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 334-335).

⁸⁴ "Nerviosismo y más seguridad en la Corte", en *El Comercio*, 27 de noviembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 241); y "La mayoría sin un futuro claro", en: *Hoy*, 1 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 318).

Art. 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente[...] ⁸⁵

74. La opinión pública y varios analistas constitucionales advirtieron por esas fechas que la destitución de los vocales del TC era inconstitucional. ⁸⁶ Al mismo tiempo y alarmado ante informaciones extraoficiales acerca de un inminente cambio en la CSJ, análogo al operado contra el TC, "el presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Hugo Quintana, aclaró que esta Función no puede ser cesada mediante una resolución. Esto, en el extranjero, sostuvo, podría generar la impresión de que las instituciones se cambian cada vez que a un Congreso se le antoja." ⁸⁷

75. El 2 de diciembre de 2004, el vocal magistrado Oswaldo Cevallos Bueno presentó una acción de amparo constitucional contra el Presidente del Congreso, argumentando que habían violado sus derechos humanos reconocidos en la Constitución. El Juez Octavo de lo Civil de Pichincha avocó conocimiento de la causa y consideró que

...la demanda de Recurso de Amparo Constitucional [...] es clara y reúne los demás requisitos de ley [...] Al amparo de lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley de Control Constitucional, se dispone la suspensión de manera inmediata de los actos jurídicos de la Resolución Parlamentaria N. 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el día 25 de noviembre de 2004. ⁸⁸

76. Cuatro días más tarde, el diputado Luis Fernando Almeida, afín a la mayoría legislativa del gobierno en el Congreso Nacional, compareció al

⁸⁵ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 95.

⁸⁶ "Rechazo a las decisiones del Congreso", en: *Hoy*, 30 de noviembre del 2004, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 322).

⁸⁷ "La mayoría destituyó a la Corte", en: *El Comercio*, jueves 9 de diciembre de 2004, p. A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 328), "La suprema no aceptará su salida por una resolución" en: *El Comercio*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 339); y, "La toma de la Suprema se concretó", en: *El Comercio*, jueves 9 de diciembre de 2004, A2. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 326).

⁸⁸ Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, Auto por el que avoca conocimiento del recurso, 3 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 228).

juicio, sin haber sido parte procesal, y solicitó que se revoque el Auto del juez. Además le solicitó que se inhiba de conocer la causa y le amenazó:

...ejerceré las acciones penales que me asiste por ser parte afectada y requeriré se inicie la respectiva instrucción fiscal y se dicte auto de prisión preventiva en su contra.⁸⁹

77. El Juez, intimidado, el 15 de diciembre dispuso la no admisión de la acción de amparo constitucional⁹⁰.

78. De igual modo y la misma fecha que el Dr. Cevallos, 2 de diciembre, el vocal magistrado Miguel Ángel Camba Campos presentó una acción de amparo contra el Presidente del Congreso, por la violación a sus derechos humanos. El Juzgado Primero de lo Civil avocó conocimiento del pedido y suspendió también la resolución del Congreso por la que fue cesado en sus funciones⁹¹. El 7 de diciembre de 2004, comparece el mismo diputado Almeida y realiza la misma amenaza que antes enfiló contra el Juez Octavo⁹². El Juez resolvió no admitir la procedencia de la acción de amparo y expresó que:

corresponde rechazarla de plano, sin dilucidar el asunto de fondo, esto es, la competencia y la procedencia de la pretensión, ni realizar análisis de naturaleza: constitucional, jurisprudencial, doctrinaria o administrativa⁹³.

79. Los mismos procedimientos se reiteraron cuando el vocal Magistrado Simón Zavala Guzmán presentó el 2 de diciembre acción de amparo constitucional: se admitió a trámite la acción⁹⁴, el diputado Almeida

⁸⁹ Luis Almeida Morán, escrito del Diputado por Guayas, con fecha 7 de diciembre de 2004, dentro de la causa N. 1222-2004, ante el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 71-73).

⁹⁰ Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, Auto por el que avoca conocimiento del recurso, 3 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 228).

⁹¹ Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, "Auto de avocamiento de conocimiento", Juez Alfredo Grijalva Muñoz, en *Causa 2004-1213*, 3 de diciembre de 2004, foja 17. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 217-225).

⁹² Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, "Escrito del diputado por Guayas Luis Almeida Morán", en *Causa 2004-1213*, 7 de diciembre de 2004, fojas 33 a 35. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 217-225).

⁹³ Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, "Resolución de la acción de amparo", en *Causa 2004-1213*, 13 de diciembre de 2004, foja 44. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 217-225).

⁹⁴ Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, *Causa No. 2004-1222*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).

interviene ilegítimamente y con amenazas penales⁹⁵ y el juez acatando la resolución del TC “rechaza de plano y se inadmite la acción de amparo (...)”⁹⁶.

80. El vocal Magistrado Luis Rojas presentó acción de amparo, se convocó audiencia, que no tuvo lugar, compareció el diputado Almeida con la misma amenaza realizada a los jueces en los otros recursos de amparo y la juez consideró que “conforme al principio de economía procesal y luego de un más detenido estudio del recurso planteado, se revoca el auto inicial (...) toda vez que las resoluciones del H. Congreso Nacional no son susceptibles de amparo constitucional.”⁹⁷

81. El vocal Magistrado Mauro Terán Cevallos presentó también una acción de amparo constitucional, pero esta no fue admitida a trámite⁹⁸. La falta de decisión en éste y otros casos no sólo tuvo como antecedentes a la presión y amenazas a los jueces, sino también a una insólita decisión del TC de facto.

Los jueces, intimidados, rechazaron o inadmitieron los recursos de amparo constitucional, considerando que los actos emanados por el Congreso Nacional no son susceptibles de amparo.⁹⁹

82. El 25 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional procedió a designar a los vocales del TC que sucederían a los constitucionalmente designados en 2003.

83. La mayoría afín al gobierno seleccionó a nueve vocales del TC de acuerdo a conveniencias políticas y de manera irregular. Tan politizada fue la designación que uno de los vocales del TC, el Dr. Víctor Hugo Sicouret, se desempeñaba como uno de los asesores más cercanos del Presidente de la

⁹⁵ Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, Causa No. 2004-1222. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).

⁹⁶ Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, Causa No. 2004-1222. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).

⁹⁷ Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, “Carta del Diputado Luis Almeida”, fojas 24 a 26, y “revocatoria”, foja 29, en *Causa 2004-1233*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 347).

⁹⁸ Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, Juez Granda Aguilar, Felipe, *Providencia*, 14 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 227).

⁹⁹ Luis Almeida Morán, escrito del Diputado por Guayas, con fecha 7 de diciembre de 2004, dentro de la causa N. 1222-2004, ante el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 71-73).

República de aquel entonces.¹⁰⁰

84. El Dr. Sicouret, luego de posesionado como vocal de facto del TC,

...en nombre del gobierno dijo que la resolución del Congreso [de reemplazar a los miembros del TC y el TSE] es constitucional y legal (sic)",¹⁰¹ además advirtió que "la primera acción será desalojar con el respaldo de la fuerza pública a los vocales cesados".¹⁰²

85. Es decir, el Dr. Sicouret hizo esta declaración alegando tener vocería de la Función Ejecutiva siendo vocal del TC. Más todavía, anticipó criterio sobre un asunto que podría eventualmente llegar a conocimiento del TC de facto.

86. El 26 de noviembre de 2004, se posesionaron los nuevos miembros del TC (y del TSE), inconstitucionalmente designados.¹⁰³ El 30 de noviembre de 2004, los vocales del TC indebidamente electos la víspera, nombraron como presidente del organismo a un afiliado al partido del Presidente de la República (Partido Sociedad Patriótica), Estuardo Gualle Bonilla.¹⁰⁴

87. Los vocales del TC de facto, Sicouret y Rivadeneira, se pronunciaron públicamente en contra de los jueces que conocieron las acciones de amparo de quienes intentaron impugnar los actos arbitrarios del Congreso Nacional. El primero amenazó con enjuiciar a los jueces, y el segundo explicó, adelantando criterio, que las acciones de los jueces "no se ajusta a lo que dispone la Constitución y la Ley de Control Constitucional (...)".¹⁰⁵

88. Peor aún, el Presidente del TC de facto, Estuardo Gualle, manifestó que:

¹⁰⁰ "Sicouret y sus mayorías anti-PSC", en: *El Comercio*, domingo 19 de diciembre del 2004, A2. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 319).

¹⁰¹ "La reorganización fue legal y constitucional: Sicouret", en: *El Comercio*, 12 de diciembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 320).

¹⁰² "Nueva mayoría cesa a los vocales del TC y del TSE", en: *Hoy*, 26 de noviembre de 2004 (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 315).

¹⁰³ Congreso Nacional, Resolución No. R-25-161, publicada en Registro Oficial No. 485, 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 262-263).

¹⁰⁴ "SP y el MPD controlan el Tribunal", en: *El Hoy*, 1 de diciembre de 2004. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 245). "El gobiernista Gualle dirige el Tribunal Constitucional", en: *Hoy*, 1 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 321).

¹⁰⁵ *El Universo*, "Nuevos vocales del TC rechazan suspensión preventiva de la reorganización del organismo", 5 de diciembre de 2004, A2.

...el organismo no acatará la resolución de los jueces (...) que aceptaron la acción de amparo interpuesta por los ex vocales [del TC] ... en caso de que persistan en esta actitud, se podría iniciar acciones legales por usurpación de funciones ...¹⁰⁶

89. En coincidencia con el Relator Especial de la ONU, el Comisionado de los Magistrados y Fiscales Europeos para la Democracia y la Libertad, señor Antonio Doñate, manifestó públicamente que en el Ecuador se vive

...un Estado de anarquía constitucional con un componente de dictadura cívico-militar (...). Está claro que no hay seguridad jurídica en el país. El Tribunal Constitucional es ilegítimo y éste es el encargado de controlar la constitucionalidad (...). Donde está el quid a través del cual se valora que todos respeten la Ley y la Constitución, es el Tribunal Constitucional (...). Jurídicamente hablando, estamos en un Estado sin normas (...).¹⁰⁷

90. Cabe citar que a propósito del Informe del Relator Especial Despouy, el Presidente del Tribunal Constitucional de facto, doctor Estuardo Gualle, manifestó a la prensa que investigará al Relator "por sus sospechosos nexos con la oposición ecuatoriana" y restó importancia al Informe que éste emitió porque "sólo informará a una comisión de aquel organismo [la Comisión de Derechos Humanos de la ONU] y el tema no es de gravedad como genocidio o casos contra los derechos humanos (...)"¹⁰⁸

91. En la esfera internacional, la Comisión Interamericana de Juristas consideró que la destitución de los magistrados de justicia constituye un grave ataque a la independencia judicial.¹⁰⁹ Human Rights Watch ha señalado sin rodeos que lo acaecido en el país constituye una violación a la independencia judicial.¹¹⁰ De manera concomitante, organizaciones judiciales de seis países de América y Europa han mostrado su preocupación por la destitución de los jueces de la Corte Suprema de Justicia.¹¹¹

92. Una vez instalado el Tribunal Constitucional de facto, el 2 de diciembre de 2004, el Presidente de la República solicitó a los nuevos vocales del

¹⁰⁶ "Tribunal Constitucional amenaza a jueces que aceptaron amparos de ex vocales", en: *Hoy*, 6 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 337).

¹⁰⁷ Antonio Doñate: "Estamos en un Estado sin normas", en *El Comercio*, 5 de abril de 2005, A6.

¹⁰⁸ La Hora: "Investigamos a Despouy: Gualle", 23 de marzo de 2005, B3.

¹⁰⁹ "Corte: más críticas internacionales", en: *El Comercio*, A8. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 116)

¹¹⁰ Human Rights Watch, *Depuraron Corte Suprema de Justicia*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 358).

¹¹¹ "Corte: más críticas internacionales", en: *El Comercio*, A8. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 116)

Tribunal que se pronuncien para impedir que los jueces de instancia acepten al trámite acciones de amparo constitucional que cuestionen resoluciones parlamentarias. Naturalmente tenía el Presidente en mente a las resoluciones de cesación en funciones a los vocales del TC y del TSE, así como a la resolución que el Parlamento tomaría días después (el 8 de diciembre) para cesar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Como lo recuerda uno de los ex Magistrados:

“... me vi privado de ejercer mi derecho a recurrir y a la defensa, lo cual a todas luces demuestra la inseguridad jurídica que se vivió en esos momentos en Ecuador”¹¹²

93. El TC, demostrando la nula independencia judicial, acató la solicitud presidencial. El TC, violentado el procedimiento interno y sin las formalidades requeridas,¹¹³ resolvió comunicar al Presidente de la Corte Suprema que no procedía interponer acciones de amparo para suspender los efectos de una resolución parlamentaria:

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL / En la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por lo cual solicita la intervención del Tribunal Constitucional para impedir que los jueces de instancia acepten al trámite acciones de amparo constitucional en contra de la Resolución Parlamentaria 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el 25 de noviembre del 2.004, violando todo principio constitucional, legal, así como las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en base a lo previsto en el Art. 277 de la Constitución Política de la República al amparo de lo determinado en el Art. 276, numeral 6 ibídem, en concordancia con el Art. 12 numeral 5 y Art. 29 de la Ley Orgánica de Control Constitucional (...) Resuelve: Establecer que para suspender los efectos de una resolución parlamentaria, entre ellas la 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el 25 de noviembre del 2.004, por supuesta violación de la constitución, en el fondo o en la forma, la única acción que cabe es la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional (...); que cualquier recurso de amparo que se presentara en los Juzgados del País relacionado -con la referida resolución, los Jueces deben rechazarla de plano e inadmitirla, pues en caso contrario se estaría despachando una causa contra ley expresa, que acarrearía las acciones judiciales correspondientes (...)¹¹⁴

94. Esta resolución del TC, que fue enviada a la Corte Suprema de Justicia que también era de facto, y que además fue publicada como norma en

¹¹² Hernán Gonzalo Quevedo Terán, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011, p. 5. (Anexo 3, Documento 10). Armando José Ramón Serrano Puig, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 24 de octubre de 2011, punto 20. (Anexo 3, Documento 15).

¹¹³ No está previsto ese trámite entre las facultades que tiene el Tribunal de acuerdo a la Constitución, y además no se siguió ningún trámite, no hay demanda, ni sorteo, ni informes y ni siquiera actúan el secretario o prosecretaria del Tribunal.

¹¹⁴ Tribunal Constitucional, *Resolución*, 2 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 477, de 8 de diciembre de 2004, p. 1-2. (Anexo1, Documento 4).

vigencia en el Registro Oficial, cerró la posibilidad de ejercer el derecho a un recurso judicial rápido y sencillo.¹¹⁵

95. La acción de inconstitucionalidad a la que se refiere la resolución planteaba requisitos de difícil cumplimiento, como lo determinaba el artículo 277 de la Constitución entonces vigente al referirse que estas demandas serán resueltas por el Tribunal Constitucional, mediante impulso de determinadas autoridades o de mil ciudadanos. Su efecto era el de dejar inconsistente el acto impugnado, sin determinar la reparación de los derechos humanos de los accionantes.

Art. 277.- Las demandas de inconstitucionalidad podrán ser presentadas por:

1. El Presidente de la República, en los casos previstos en el número 1 del Art. 276.
2. El Congreso Nacional, previa resolución de la mayoría de sus miembros, en los casos previstos en los números 1 y 2 del mismo artículo.
3. La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno, en los casos descritos en los números 1 y 2 del mismo artículo.
4. Los consejos provinciales o los consejos municipales, en los casos señalados en el número 2 del mismo artículo.
5. Mil ciudadanos en goce de derechos políticos, o cualquier persona previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre su procedencia, en los casos de los números 1 y 2 del mismo artículo.¹¹⁶

96. La resolución de la Corte Suprema a la que se refiere el documento del TC, es a la adoptada por el pleno de La Corte Suprema de Justicia, mediante la cual acordó restringir la acción de amparo. Según esta resolución no cabe interponer amparo por actos normativos o de carácter general emanados por el Congreso Nacional:

Particularmente la acción de amparo no procede y se la rechazará de plano cuando se interponga respecto de:

- a) Los actos normativos expedidos por un autoridad pública, tales como leyes orgánicas y ordinarias, decretos, decretos leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones de obligatoriedad general (erga omnes), ya que para suspender sus efectos por violación de la Constitución, en el fondo o en la forma, cabe la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional.¹¹⁷

97. En relación a la aplicación de estas normas, el Dr. Alejandro Ponce

¹¹⁵ Tribunal Constitucional, *Resolución*, 2 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 477, de 8 de diciembre de 2004, p. 1-2. (Anexo1, Documento 4).

¹¹⁶ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 277.

¹¹⁷ Corte Suprema de Justicia, *Resolución*, Registro Oficial No. 378, 27 julio de 2001. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 211-213).

Martínez, el 19 de enero de 2005, presentó un amparo constitucional en contra del Presidente del Congreso Nacional, Omar Quintana, aduciendo, entre otros derechos, que al cesar a la Corte Suprema de Justicia el 8 de diciembre de 2004, le violaron el derecho a contar con jueces imparciales e independientes, sustentándose en la legislación nacional y en el Art. 8 de la Convención.

98. El Juzgado XXIII de lo Civil de Pichincha, el 21 de enero de 2005 determinó, basándose en la resolución de la Corte Suprema de Justicia enunciada, que:

...el amparo no procede y se lo rechaza de plano cuando se lo interponga respecto de los actos normativos expedidos por una autoridad competente tales como leyes orgánicas y ordinarias, decretos leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones de obligatoriedad general (erga omnes), ya que para suspender sus efectos por violación a la Constitución en el fondo y en la forma, cabe la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional por lo expuesto en estricta aplicación de la Resolución señalada, se inadmite a trámite la presente acción de amparo constitucional, se ordena el archivo de la causa.¹¹⁸

El Dr. Ponce Martínez apeló de esta providencia. El Juzgado, el 2 de febrero de 2005, rechazó la apelación sosteniendo que la providencia no era resolución.¹¹⁹

99. El motivo de la ilegal destitución de los integrantes del Tribunal Constitucional se develaría sin tardanza y se confirmarían así los temores de varios sectores de la ciudadanía y del juez Quintana. Los hechos mostraron como evidente que el objetivo final de la sustitución de los miembros del TC con personas afines al Gobierno era el de anular una posible acción de censura por parte del TC -máxima instancia de control constitucional del país- en contra del inconstitucional recambio de la Corte Suprema de Justicia que se avecinaba.

100. Las indicadas actuaciones del Tribunal Constitucional, órgano que decide en segunda instancia los recursos de amparo, demostraron que era inútil apelar a las acciones de amparo denegadas o inadmitidas pues se trataba de un tribunal no imparcial ni independiente.¹²⁰ Esta convicción tuvieron los

¹¹⁸ Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Causa No. 2005-052. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).

¹¹⁹ Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Causa No. 2005-052. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 42-60).

¹²⁰ "Tribunal Constitucional amenaza a jueces que aceptaron amparos de ex vocales", en: Hoy, 6 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 337).

magistrados y manifestaron estar convencidos de que el amparo no tenía sentido aplicarlo en sus casos.¹²¹

Luego de analizar con objetividad la situación y circunstancia en que se hallaban las acciones y los órganos de la justicia constitucional, me convencí de que era imposible presentar en el Ecuador la acción de tutela, denominada entonces acción de amparo constitucional a derechos fundamentales.¹²²

5. La sesión extraordinaria del Congreso Nacional y la destitución de los magistrados

101. El antecedente inmediato a la destitución de los magistrados de la CSJ es el juicio político a los vocales del TC, que se realizaría después de que fueran destituidos de sus funciones. El día 24 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional convocó a juicio político a los vocales del TC para el 1 de diciembre. En esta fecha -1 de diciembre- se trató en el Congreso Nacional el tema del juicio político a los vocales del TC. En un primer momento no se lograron los votos y se declaró negada la moción para la censura.¹²³

102. El 5 de diciembre de 2004 el entonces Presidente de la República, Lucio Gutiérrez Borbúa, convocó al Congreso Nacional a una sesión extraordinaria. Citando los artículos 133¹²⁴ y 171 numeral 8 de la Constitución Política del año 1998¹²⁵ y el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa¹²⁶,

¹²¹ Nicolás Castro Patiño, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 28 (Anexo 3, Documento 4); Hernán Gonzalo Quevedo Terán, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011 (Anexo 3, Documento 10); Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Octava del Cantón Quito, otorgada el 26 de octubre de 2011, párr. 11. (Anexo 3, Documento 9).

¹²² Carlos Xavier Riofrío Corral, *Declaración Jurada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011, párr. 27. (Anexo 3, Documento 13).

¹²³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 1 de diciembre de 2004 (Acta 24-326). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12,600 Sesión 1 Diciembre 2004.pdf", p. 1-148).

¹²⁴ El texto del artículo es el siguiente: "Durante los periodos de receso, el Presidente del Congreso o el Presidente de la República, podrán convocar a periodos extraordinarios de sesiones del Congreso Nacional para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria. El Presidente del Congreso Nacional podrá también convocar a tales periodos extraordinarios de sesiones a petición de las dos terceras partes de sus integrantes".

¹²⁵ El texto del artículo es el siguiente: "Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes: (...) 8. Convocar al Congreso Nacional a periodos extraordinarios de sesiones. En la convocatoria se determinarán los asuntos específicos que se conocerán durante tales periodos".

¹²⁶ El texto del artículo es el siguiente: "El Presidente del Congreso Nacional, el Presidente de la República o las dos terceras partes de los legisladores, podrán convocar a periodos extraordinarios de sesiones. Dicha convocatoria se hará mediante una publicación en los periódicos de mayor circulación en el país, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos. Cuando el Congreso Nacional sea convocado para un periodo extraordinario de

efectuó la convocatoria en los siguientes términos:¹²⁷

Artículo Único.- Convocase al Honorable Congreso Nacional a un período extraordinario de sesiones el día miércoles 8 de diciembre del 2004, a las 11h00, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos: 1. Votación en el juicio político contra los ex Vocales del Tribunal Constitucional. 2. Análisis de resolución sobre la situación jurídico-constitucional de la Función Judicial; y, 3. Votación sobre la reforma a la Ley Orgánica de Elecciones relacionada con el derecho de representación proporcional de las minorías en las elecciones pluripersonales.¹²⁸

103. El 8 de diciembre de 2011, la sesión extraordinaria del Congreso Nacional se instaló a las 11h07 con 53 legisladores y fue transmitida en directo por los medios de comunicación.¹²⁹

104. El Presidente del Congreso, Guillermo Landázuri, pidió dar lectura a la convocatoria:

Lucio Gutiérrez Borbúa. Presidente Constitucional de la República. Considerando: Que la Constitución Política de la República en el artículo 164 prescribe que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y del Gobierno y responsable de la Administración Pública... realiza la siguiente convocatoria: Artículo Único.- Convocase al Honorable Congreso Nacional a un período extraordinario de sesiones el día miércoles 8 de diciembre del 2004, a las 11h00, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos: ... Análisis y resolución sobre la situación jurídico constitucional de la Función Judicial...¹³⁰

105. La sesión fue bastante tensa y atropellada. En primer lugar, el Presidente de la sesión durante varias ocasiones hizo llamados de atención por la falta de atención, los diputados gritaban, no obedecían las órdenes del Presidente, no escuchaban, al punto que varias veces intervino la escolta

sesiones, se sujetará a las mismas normas previstas para los períodos ordinarios y no se procederá a la elección de nuevos dignatarios".

¹²⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, "Hugo Quintana Coello y Otros Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 marzo 2011, párr. 52.

¹²⁸ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

¹²⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

¹³⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260). pp.4 y 5.

legislativa y los diputados reiteradamente se ausentaban de la sala.¹³¹ En segundo lugar, hubo tres presidentes distintos durante la sesión, que fueron cambiados e impugnados por discrepancias reglamentarias.¹³²

106. El Congreso se declaró en sesión con el carácter de permanente. Resolvieron el primer punto del orden del día y censuraron, en un juicio político harto irregular en términos constitucionales, a los ex –vocales del Tribunal Constitucional.¹³³

107. Enseguida, trataron el segundo punto del orden del día, “Análisis y resolución sobre la situación jurídico constitucional de la Función Judicial.” En este punto se trataron algunos aspectos relevantes para entender los hechos del caso: la constitucionalidad de la convocatoria, la independencia judicial, los defectos de los magistrados de la CSJ y la necesidad de removerlos, el alcance de la transitoria vigésimo quinta de la Constitución de 1998, la votación para destituir a los magistrados y la reforma constitucional para volver a tener competencia para juzgar políticamente a la CSJ.

108. La convocatoria presidencial fue cuestionada en muchas de las intervenciones de los diputados del Congreso:

El diputado Dotti la calificó como “jubileo de barbaridades jurídicas.”¹³⁴ Guillermo Landázuri sostuvo que tan pronto se enteró de la convocatoria presidencial a Congreso Extraordinario, declaró públicamente que

...la convocatoria era ilegal, arbitraria e inconstitucional, que no podía el coronel Gutiérrez asumir la calidad de Jefe supremo para decir que a él le corresponde velar por la observancia de la Constitución en todos los ámbitos de la vida nacional.¹³⁵

¹³¹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 10, 137, 143, 190, 207, 235.

¹³² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 52, p. 205.

¹³³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 70.

¹³⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 34.

¹³⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de

Por su lado, Luis Fernando Torres afirmó que la convocatoria “quebranta el ordenamiento constitucional... los temas tratados no son específicos... No puede el Presidente de la República, obligar al Congreso ecuatoriano que obre inconstitucionalmente.”¹³⁶ En el mismo sentido, el diputado Wilfrido Lucero calificó que la convocatoria hecha por el Presidente no solamente es abiertamente inconstitucional e ilegal, sino hasta “ofensiva y humillante para el Congreso de la República”¹³⁷ El diputado Martillo Pino, sintetizando las violaciones a la Constitución, afirmó que

...el día de hoy ha sido el día más funesto que pueda existir en la patria... han permitido que la Constitución sea pisoteada, la alfombra tiene mayor valor que la Constitución aquí en el Congreso.¹³⁸

109. Resolver sobre la situación jurídica constitucional de la Función Judicial, como rezaba la convocatoria, significaba realizar una resolución para reformar la Constitución y las leyes. La reforma constitucional, según recordaron algunos congresistas, tenía un procedimiento riguroso y no podía hacerse con una mayoría simple. Este llamado de atención se repitió insistentemente durante la sesión por parte de algunos diputados.¹³⁹ Así, por ejemplo, el diputado Sandoval Baquerizo sostuvo que aplicar una norma constitucional en un sentido distinto al sentido natural y obvio de las palabras requiere de las dos terceras partes del Congreso.¹⁴⁰

diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 54.

¹³⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p.109.

¹³⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 22.

¹³⁸ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 197.

¹³⁹ Véase intervención del diputado Enrique Ayala Mora, p. 8 y de Xavier Sandoval, p. 17 en Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

¹⁴⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 183.

110. Uno de los argumentos más invocados por los diputados, en relación a la inconstitucionalidad de la convocatoria, de la sesión y de la pretendida resolución, fue el de la independencia judicial. En cinco ocasiones los diputados pidieron leer, a través de la Secretaría del Congreso, el artículo 119 de la Constitución, que reza:

Art. 119.- Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento.¹⁴¹

111. El diputado Xavier Sandoval explicó que este artículo es

...un mandato imperativo que determina que los órganos de la Función Judicial, esto es, Corte Suprema de Justicia... son independientes y ninguna Función del Estado, ni siquiera la legislativa, peor la Ejecutiva, ninguna función del Estado, puede interferir en los asuntos propios de ésta.¹⁴²

112. El diputado Lucero Bolaños recordó que desde hace algún tiempo atrás se ha venido luchando

...por rodear a la administración de justicia de una absoluta independencia y autonomía, ese ha sido el objetivo fundamental del pueblo ecuatoriano, liberar a la Función Judicial de toda clase de influencias... para ello, el Ecuador entero se ha pronunciado por rodear a la Función Judicial, de la más amplia independencia y soberanía en sus decisiones. Tan cierto es esto, Señor Presidente, que tenemos que recordar que en ese propósito, se realizó una consulta popular y como resultado de esa consulta popular, la Función Judicial alcanzó la autonomía e independencia de la que estoy hablando, el pueblo ecuatoriano se pronunció, porque nadie ajeno a la Función Judicial incluido en ese nadie el Congreso Nacional, pueda en el futuro después de la consulta, meterse sus manos en la organización y en las decisiones de la Función Judicial.¹⁴³

¹⁴¹ Lectura pedida por los diputados Xavier Sandoval, p. 7; Luis Fernando Torres, p. 109; Wilfredo Lucero, p. 25; Sánchez Armijos, p. 193; Martillo Pino, p. 198, en Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

¹⁴² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 17.

¹⁴³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

113. El diputado Sánchez Armijos recordó que

...la democracia se sustenta en la independencia de las funciones del Estado, no hay ninguna posibilidad constitucional según el artículo 119 para que la Función Ejecutiva pretenda interferir en la Función Judicial, ni para el Parlamento ecuatoriano interfiera en la Función Judicial, la Carta Magna del Estado del 98 para acá le quitó la capacidad nominadora al Congreso de la República y la capacidad nominadora descansa, todos conocemos en el Seno de la Corte Suprema de Justicia.¹⁴⁴

114. Si una de las formas de garantizar la independencia fue la creación del mecanismo de cooptación, la consecuencia fue privarle al Congreso Nacional de la competencia para nombrar o destituir magistrados. Varios diputados aludieron al artículo 130 de la Constitución, que enumeraba las facultades del Congreso Nacional y en las que no constaba competencia alguna frente a la Corte suprema de Justicia. Así, el diputado Martillo Pino enfáticamente afirmó que

...si hablamos del artículo 130 en sus 17 numerales, jamás, jamás establece la facultad del Congreso de fiscalizar y remover, enjuiciar, destituir o reestructurar los miembros de la Función Judicial.¹⁴⁵

115. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Alfonso Harb:

En qué artículo de la Constitución Política... se establece como facultad del Congreso Nacional, el cesar en sus funciones los magistrados de la Corte Suprema de Justicia? En ninguno.¹⁴⁶

116. El argumento que se esgrimió por parte de la mayoría parlamentaria para destituir a los magistrados, fue que sus períodos habían fenecido, en aplicación de la norma transitoria vigésima quinta de la Constitución de 1998. El diputado Luis Fernando Torres tuvo conocimiento de un borrador de

expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 132.

¹⁴⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 193.

¹⁴⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 200. En el mismo sentido se pronunció el diputado González, p. 152.

¹⁴⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 170.

resolución, sin firma, que más tarde se convertiría en la moción y en la resolución, en la que constaba dicho argumento.

Tengo en mis manos –afirmó el diputado- un proyecto de resolución que dice: Declarar cesantes en sus funciones a los 31 magistrados de la Corte...¹⁴⁷

117. Entonces el debate giró alrededor del alcance de esta norma. Con mucho énfasis y autoridad, el diputo Enrique Ayala Mora, ex asambleísta para la Constitución de 1998, manifestó:

...yo fui miembro de la Asamblea Constiyente... estuvimos ahí, cuando se discutió la transitoria, nadie mencionó a la Corte Suprema de Justicia. La intención de la transitoria fue que se ha de poner esa norma para que no haya problema con los funcionarios como el Procurador, los vocales de los tribunales, Supremo y Constitucional y otros funcionarios que estaban a período fijo. La corte no era período fijo... Les digo por el testimonio de haber estado ahí, que nunca jamás se mencionó a los jueces, porque todo el mundo estaba en la idea que ya estaban nombrados a período indefinido. Así fue y no creo que ahora pueda discutirse lo contrario. Esto es el testimonio a la verdad y no podemos cambiar de opinión porque esa fue la realidad.¹⁴⁸

118. El diputado Wilfredo Lucero argumentó que

...se ha invocado la disposición vigésima quinta transitoria de la Constitución, pretendiendo hacernos creer, que esta disposición cobija y se aplica también a los magistrados de la Función Judicial. No es así, señor Presidente... la función de magistrados es indefinida. En la cuestión de forma, el Presidente de la República y sus asesores, deben volver a la escuela y aprender a leer... Gramaticalmente el sujeto de la disposición vigésima quinta, son los funcionarios nombrados por el Congreso, para el período de cuatro años, contados a partir de 1998 y los actuales magistrados de la Corte Suprema no fueron nombrados por el Parlamento en esa fecha...¹⁴⁹

119. El diputado Sandoval argumentó que no se aplica la disposición transitoria invocada porque "la propia Constitución determina que para ser

¹⁴⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 109.

¹⁴⁸ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 166.

¹⁴⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 137.

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia hay que reunir requisitos, y estos son Magistrados, no funcionarios.”¹⁵⁰

120. Por su parte, el diputado Posso manifestó que “la disposición transitoria vigésimo quinta ya no tenía vigencia porque se aplicaba a los funcionarios nombrados a partir del 10 de agosto de 1998 y que iban a durar hasta enero de 2003 y que era una prórroga sólo de cinco meses.”¹⁵¹ El diputado Alfonso Harb también hizo su interpretación de la transitoria:

...los funcionarios integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado, designados a partir del 10 de agosto de 1998, para un período de cuatro años... Mire lo que dice... primero los funcionarios integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y por el Contralor General de la Nacional, nominados a partir del 10 de agosto de 1998, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no fueron nombrados el 10 de agosto de 1998, por tanto, no se aplica aquí en esta XXV transitoria.¹⁵²

121. Finalmente, el diputado Ruiz Enríquez sostuvo que “la disposición vigésima quinta no es motivo para violentar y sobre todo meter las manos y las uñas en la Función Judicial.”¹⁵³

122. La oposición en ningún momento argumentó de forma consistente el alcance de la norma constitucional, sino más bien enfatizó en la necesidad de destituir a la corte por ser corrupta, conformada por delincuentes, tomada por partidos políticos y por haber sido una Corte incompetente. La destitución fue una sanción por todas estas acusaciones, que nunca fueron demostradas durante el debate, en el que se escucharon afirmaciones como las siguientes:

El diputado Luis Almeida sostuvo que

¹⁵⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 18.

¹⁵¹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 157.

¹⁵² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 169.

¹⁵³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 202.

para nadie es desconocido que las sentencias se las vende, que las resoluciones judiciales se las canjea¹⁵⁴... cobran por un lado, le cobran por otro lado y al último los engañan y los mandan presos injustamente a los ciudadanos ecuatorianos. Eso es lo que tenemos que cambiar...¹⁵⁵

123. El diputado Proaño Maya sugirió que la Función Judicial está al servicio de políticos, que son aduladores de los poderosos y alcahuetes de los omnipotentes, que hay miles de juicios sin despacho y miles de procesos sin sentencia.¹⁵⁶ El diputado Villacís Maldonado sostuvo que

...por eso, nosotros, ahora más que nunca, consideramos que es una obligación mandar a la casa y luego a la cárcel a todos estos ministros de la Corte, corruptos.¹⁵⁷

124. Omar Quintana afirmó que la CSJ "han servido para venganzas estériles, para acabar con los ecuatorianos y para enriquecerse cada uno de ellos."¹⁵⁸ El diputado Erazo Reasco manifestó, en relación al tiempo que la CSJ venía funcionando, que "siete años de impunidad, y los siete años de injusticia, y los siete años que han manejado con corrupción, con canonjía, con acuerdos."¹⁵⁹ Finalmente, el diputado Villacís Maldonado, al cerrar el debate, estableció que todos están de acuerdo en reestructurar la justicia,

¹⁵⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 121.

¹⁵⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 125.

¹⁵⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 115.

¹⁵⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 154.

¹⁵⁸ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 173.

¹⁵⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 180.

pero que se diferencian en que hay dos bandos: "algunos defienden a los corruptos y otros tenemos una posición de luchar contra la corrupción"¹⁶⁰

125. La otra motivación, que fue denunciada por la oposición y que la historia confirmaría que era cierta, fue la de tomarse la Corte para poder incidir en juicios en los que tenían intereses políticos los diputados. Muchos diputados sostuvieron que lo que estaba sucediendo ese día en el Congreso era un mero reparto político de la Corte Suprema Justicia, para que esta responda a los intereses del gobierno y de los partidos de oposición.

126. El diputado Xavier Sandoval afirmó categóricamente que "preténdese mediante Resolución, meter las manos y asaltar a la Función Judicial para repartírsela como un botín cualquiera, entre corsarios..."¹⁶¹ El diputado Quishpe denunció que "se quiere hacer tabla raza de la Constitución, porque han logrado circunstancialmente comprar unos cuantos votos."¹⁶² El diputado Wilfredo Lucero denunció la existencia de intereses políticos.¹⁶³ El diputado Pazmiño Granizo afirmó que se ha sacrificado los intereses colectivos por "los mezquinos intereses particulares y de grupos."¹⁶⁴ De igual manera, denunció que había un reparto y era que lo que estaba sucediendo en la sesión:

...cuántos Jueces me van a corresponder con mi voto, cuántos ministros de las Cortes Superiores corresponden a los diputados que van con su voto a consumir esta felonía... quieren asaltar a la Corte... van a consumir este atropello que no se ha visto ni en las dictaduras más sanguinarias.¹⁶⁵

¹⁶⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 216.

¹⁶¹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 17.

¹⁶² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 127.

¹⁶³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 134.

¹⁶⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 144.

¹⁶⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

127. El diputado González Albornoz denunció, en el mismo sentido, que se está convirtiendo en un gran mercado la designación de los nuevos ministros de la CSJ y que hay múltiples intereses en el parlamento, unos económicos, otros administrativos y que el interés es específicamente en la Sala Penal.¹⁶⁶ El diputado Guamán Coronel, en los mismos términos, que “el reparto de este mercado que tienen en este momento... que en el Hotel Marriot, anoche estaban reunidos, ahí, ahí estaban reunidos, ahí estaban repartiendo...”¹⁶⁷

128. El diputado Villacís presentó la moción de destitución de los magistrados, con el siguiente contenido:

Congreso Nacional. Considerando: Que la actual codificación de la Constitución Política del Estado vigente desde el 10 de agosto de 1998 proclama en su disposición transitoria vigésimo quinta que: “Los funcionarios e integrantes de los organismos designados por el (sic) Congreso y el Contralor del Estado, designado a partir del 10 de agosto de 1998 para un período de cuatro años... que es deber del Estado garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración de justicia libre de corrupción... resuelve: Declarar cesante en sus funciones a los 31 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjuces quienes no renunciaron a sus funciones en enero del 2003, tal como contempla la disposición transitoria vigésimo quinta de la codificación constitucional vigente y designar en su reemplazo, a los juristas que a continuación se detallan...”¹⁶⁸

129. Los diputados que votaron a favor fueron: 1. Luis Almeida Morán, 2. Vicio Andrade Endara, 3. Héctor Bárcenas Mejía, 4. Ximena Bohórquez Romero, 5. Cajilema Salguero, 6. Kenneth Carrera Cazar, 7. Alejandro Cepeda Estupiñán, 8. Denny Cevallos Capurro, 9. Jorge Cevallos Macías, 10. Rafael Chica Serrano, 11. Mario Coello Izquierdo, 12. José Luis Columbo Cachago, 13. Freddy Cruz Camacho, 14. Rafael Dávila Molina, 15. Marcelo De Mora Moncayo, 16. Rafael Erazo Reasco, 17. Rodrigo García Barba, 18. Augusto Guerrero Ganán, 19. Gilmar Gutiérrez Borbúa, 20. Silvana Ibarra

expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 147.

¹⁶⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 150-151.

¹⁶⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 195.

¹⁶⁸ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 218-220.

Castillo, 21. Carlos Kure Montes, 22. Eudoro Loor Rivadeneira, 23. Iván López Saudo, 24. Andrés Luque, 25. Luis Mejía Montesdeoca, 26. Mesías Mora Monar, 27. Nubia Naveda Giler, 28. Vicente Olmedo Velasco, 29. Héctor Orellana Quezada, 30. Omar Quintana Baquerizo, 31. María Augusta Rivas, 32. Roberto Rodríguez Guillén, 33. Silka Sánchez Campos, 34. Fráncin Sanmartín Torres, 35. Vicente Taiano Alvarez, 36. Mario Touma Bacilio, 37. Felipe Tsenkush Chamik, 38. Iván Bolívar Vásquez Reyes, 39. Galo Vera Andrade, 40. Luis Villacís Maldonado, 41. Luis Vizcaíno Andrade, 42. Fidel Castro López, 43. Jaime Estrada Bonilla, 44. Rocío Jaramillo Zambrano, 45. Aurelio Llori Llori, 46. Washington Naranjo Carrera, 47. Edgar Ortiz Carranco, 48. Marco Proaño Maya, 49. Jacobo Sanmiguel Mantilla, 50. Ernesto Valle Lozano, 51. Carlos Vallejo López, 52. Presidente de la Asamblea. En contra votaron tres personas: 1. Enrique Ayala Mora, 2. Guadalupe Larriva, 3. Segundo Serrano. El resto de diputados presentes simplemente no quisieron votar.

130. En total se aprobó la resolución de destitución de los magistrados con cincuenta y dos votos a favor y tres votos en contra.¹⁶⁹

131. Inmediatamente, sin estar en el orden del día y después de haber hecho un juicio político en extremo sumario a los magistrados de la CSJ, el diputado Proaño Maya presenta la moción de reforma constitucional para que el Congreso vuelva a tener competencia para juzgar políticamente a la Corte Suprema de Justicia.¹⁷⁰

El diputado Ayala Mora advirtió que “no se puede reformar la Constitución por resolución del Congreso.”¹⁷¹ El diputado Ramiro Rivera, en el mismo sentido, afirmó que

...es la más grande barbaridad que sin documentación alguna, sin verificar las actas de la Asamblea, sin informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sin proyecto de Reforma Constitucional, sin el primer debate, sin el año que establece la Constitución denominado “el candado”, sin el segundo debate, sin la concurrencia de las dos terceras partes, por mayoría simple, y a lo mejor con votación simple... vamos a reformar la

¹⁶⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 234.

¹⁷⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 237.

¹⁷¹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo “12.600 Anexos Segunda Parte.pdf”, págs. 2-260), p. 238.

Constitución... La mayoría del número que da la razón numérica pero no la razón jurídica ni constitucional ...¹⁷²

El diputado Luis Mejía Montesdeoca, que fue asambleísta en la Constitución de 1998, aclaró que el artículo 130 de la Constitución, según el acta número 81, "no está incluido el asunto del enjuiciamiento político a los señores magistrados de la Corte Suprema."¹⁷³

Se aprobó la moción del diputado Proaño Maya con treinta y cuatro votos a favor.¹⁷⁴ Luego se trató el tercer y último punto del orden del día, que tenía relación con la Ley Orgánica de Elecciones¹⁷⁵. A las 00h40 minutos concluyó la sesión.¹⁷⁶

132. La resolución del Congreso No. R-25-181, mediante la cual destituyó a toda la Corte Suprema de Justicia, se publicó en los siguientes términos:¹⁷⁷

DECLARAR CESANTE en sus funciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjueces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero de 2003, tal como lo contempla la disposición transitoria vigésimo quinta de la codificación Constitucional vigente; y, DESIGNAR en su reemplazo a los juristas que a continuación se detallan, los que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, quienes no estarán sujetos a períodos fijos en relación

¹⁷² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 240.

¹⁷³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 243

¹⁷⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 246.

¹⁷⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 246 en adelante.

¹⁷⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 259.

¹⁷⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, "Hugo Quintana Coello y Otros Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 marzo 2011, párr. 53.

con la duración de sus cargos y cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la ley:

(...) En el plazo no mayor a quince días, deberá reestructurarse el Consejo Nacional de la Judicatura, quienes deberán presentar al Congreso Nacional las ternas para elegir al Ministro Fiscal General de la Nación, las cortes superiores de Justicia y las fiscalías provinciales.

La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.¹⁷⁸

6. El día siguiente a la destitución

133. Todos estos hechos acaecidos en el Congreso Nacional, las acusaciones realizadas, los debates y la resolución no fueron formalmente comunicadas a los magistrados de la CSJ en funciones.¹⁷⁹

134. Los magistrados se enteraron de su destitución de varias maneras. Unos mediante la prensa, otros a través de los noticieros y otros por rumores que circulaban por la Corte. Como lo relata uno de los ex magistrados:

Me enteré, como los otros Magistrados destituidos, a través de los medios de comunicación social, que transmitían desde el Congreso, o daban a conocer tal procedimiento arbitrario.¹⁸⁰

135. El 9 de diciembre de 2004, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se negaron a abandonar sus despachos por considerar que la Resolución del Congreso Nacional no tenía valor jurídico alguno.¹⁸¹ Así lo recuerda uno de los ex magistrados:

decidí negarme a abandonar mi despacho. Hacia el medio día del nueve de diciembre de dos mil cuatro, el oficial de Policía que tenía a su cargo la custodia del edificio nos informó que habían reporteros de una cadena internacional que querían entrevistarnos y nos solicitó que fuésemos a la planta baja para realizar la entrevista, ya que él tenía instrucción precisa de no permitir que persona alguna ingresara al edificio. Nosotros accedimos y fuimos a la planta baja, sin advertir que era un engaño. Cuando estuvimos

¹⁷⁸ Congreso Nacional, Resolución No. R-25-181, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184). Ver además, Miguel Elias Villacís Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, otorgada el 12 de octubre de 2011, punto 8. (Anexo 3, Documento 18).

¹⁷⁹ Nicolás Castro Patiño, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011, punto 9. (Anexo 3, Documento 4).

¹⁸⁰ Arturo Javier Donoso Castellón, *Declaración*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011, punto 4 (Anexo 3, Documento 6) y Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Octava del Cantón Quito, otorgada el 26 de octubre de 2011, punto 11. (Anexo 3, Documento 9).

¹⁸¹ Ignacio José Vicente Troya Jaramillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 21 de septiembre de 2011, p.6. (Anexo 3, Documento 16).

frente a la puerta un piquete de la policía nacional [...] irrumpió en el edificio de la Corte Suprema de Justicia y por la fuerza, tomándonos de los brazos imposibilitándonos movimiento, nos desalojó expulsándonos a la calle y lanzó gas lacrimógeno para inmediatamente cerrar las puertas del edificio.¹⁸²

136. La Policía Nacional procedió al desalojo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de algunos magistrados que los acompañaban en el Palacio de Justicia. Asimismo, se impidió el ingreso de los otros magistrados y empleados.¹⁸³

Acudí normalmente a mi despacho el día nueve de diciembre de dos mil cuatro, día en el cual la policía nacional que se encuentra a órdenes del Presidente de la República y del Ministerio de Gobierno, me desalojó del Palacio de Justicia e impidió por medio de la fuerza el ingreso de otros magistrados y empleados de la Función Judicial.¹⁸⁴

137. Otros magistrados no pudieron entrar a sus oficinas

...no pude ingresar a mi despacho por la masiva presencia policial que acordonaba el sector y las puertas de ingreso...¹⁸⁵

...fui impedido de ingresar a las instalaciones por un grupo de policías que estaban custodiando toda el área... consulté a uno de los señores policías de quién venía la orden de impedir el acceso a las oficinas no solo a los magistrados sino a todo el personal de la Corte Suprema de Justicia. Como respuesta solamente obtuve que viene de órdenes superiores y con un tono bastante grosero y displicente... no tuve ni siquiera la oportunidad de poder retirar mis cosas personales que mantenía en mi Despacho.¹⁸⁶

138. El gobierno nacional dispuso el empleo de la fuerza física y de la violencia para impedir el acceso a los despachos a los magistrados.

...fuimos atropellados y maltratados con gases que me perjudicó la vista porque quince días me operé de cataratas...¹⁸⁷

...elementos de la Policía Nacional, con el uso y empleo de impresionantes medios físicos como cercas metálicas y alambres de púas, a más de una copiosa y nutrida tropa de policías armados "hasta los dientes" con armas de

¹⁸² José Santiago Andrade Ubidia, *Declaración Jurada*, Notaría Primera del Cantón Quito, otorgada el 16 de noviembre de 2011, punto 14. (Anexo 3, Documento 20).

¹⁸³ Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 14. (Anexo 3, Documento 1)

¹⁸⁴ Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, *Declaración Juramentada*, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011; Certificado médico emitido por el Dr. Francisco Benítez, Cardiólogo del 9 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 19).

¹⁸⁵ Eduardo Enrique Brito Mieles, *Declaración Juramentada*, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, otorgada el 12 de octubre de 2011, párr. 16. (Anexo 3, Documento 3).

¹⁸⁶ Hernán Gonzalo Quevedo Terán, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Quito, otorgada el 29 de septiembre de 2011. (Anexo 3, Documento 10).

¹⁸⁷ Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Octava del Cantón Quito, otorgada el 26 de octubre de 2011, párr. 13. (Anexo 3, Documento 9).

grueso calibre y el profuso empleo de gases lacrimógenos, pese a mi frontal y decidido intento por ingresar a cumplir mis funciones de Magistrado, pese a todos mis forcejeos y empeños hasta físicos para poder ingresar a dicho edificio... cuando boté una de las cercas metálicas puestas por la Policía Nacional para impedir nuestro ingreso, y en tal intento fuimos golpeados y vejados por miembros de la Fuerza Pública...¹⁸⁸

139. El mismo día, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hugo Quintana Coello, fue trasladado de emergencia al Hospital Metropolitano por las secuelas de los gases lacrimógenos y una crisis hipertensiva.¹⁸⁹ Tras el operativo policial, los nuevos magistrados designados ilegítimamente por el Congreso Nacional, se posesionaron.¹⁹⁰

140. Los magistrados no pudieron impugnar la inconstitucional resolución parlamentaria, porque no tenían competencias ni posibilidades para intervenir en la sesión al no estar regulado el juicio político contra magistrados de la CSJ.¹⁹¹

141. Los magistrados tampoco pudieron acudir a una instancia superior porque la Constitución y la ley no prevé un recurso de las resoluciones parlamentarias. Al respecto, el constitucionalista Rafael Oyarte considera que "el juicio político en el Ecuador tiene mucho de político y muy poco de juicio... se aparta en mucho de aplicar las reglas del debido proceso".¹⁹²

142. El Estado de Ecuador ha reconocido el hecho de la ninguna participación de los magistrados en el procedimiento parlamentario de su destitución, por considerar que fueron cesados y que para este acto no se requería cumplir con las garantías judiciales.¹⁹³

¹⁸⁸ Armando José Ramón Serrano Puig, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 24 de octubre de 2011, párr. 10 y 11. (Anexo 3, Documento 15).

¹⁸⁹ Affidávit del Dr. Hugo Quintana Coello, "Declaración Juramentada", Notaría Vigésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, Notario Doctor Gabriel Cobo U, 14 de mayo de 2007, acápite trece. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 117-126).

¹⁹⁰ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, "Hugo Quintana Coello y Otros Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 marzo 2011, párr. 57.

¹⁹¹ Affidávit del Dr. Hugo Quintana Coello, "Declaración Juramentada", Notaría Vigésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, Notario Doctor Gabriel Cobo U, 14 de mayo de 2007, acápite trece. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 117-126).

¹⁹² Rafael Oyarte, "El juicio político en la Constitución ecuatoriana", en Revista de Derecho Foro, Área de Derecho de la UASB, Corporación Editora Nacional, Quito, N. 4, 2005, p. 56.

¹⁹³ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, "Hugo Quintana Coello y Otros Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 marzo 2011, párr. 56.

7. Los hechos posteriores: la CSJ *de facto*, la movilización ciudadana y la caída de todos los poderes del Estado incluido el Presidente de la República.

143. El 5 de enero de 2005, en medio de cuestionamientos por el procedimiento utilizado, el señor Omar Quintana, diputado del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), organización política parte de la mayoría gubernamental y de la que fuera miembro y líder el ex presidente Abdalá Bucaram, fue designado como Presidente del Congreso Nacional por los mismos diputados que destituyeron a los miembros del TC, la CSJ y el TSE.¹⁹⁴

144. El 15 de enero de 2005, el Presidente de la República, reconociendo su injerencia en la cesación del TC, TSE y CSJ, al presentar su informe anual al Congreso Nacional y como uno de los puntos medulares del mismo, enfatizó en su discurso que su Gobierno propicia "la defensa de los cambios en la Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Constitucional". El Presidente además "fustigó duramente a quienes han criticado los procedimientos, supuestamente inconstitucionales, que él y la mayoría legislativa utilizaron para dichos cambios"¹⁹⁵.

145. El 19 de enero de 2005, la CSJ *de facto* eligió a los siete vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, todos afines a los partidos políticos de la mayoría gobiernista y al Congreso Nacional.¹⁹⁶ El Consejo es un órgano importante de la Función Judicial, por ser el ente encargado del control administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

146. Desde el mes enero de 2005 comienzan las movilizaciones en contra del gobierno nacional por considerar que estaba violando la Constitución y el Estado Social de Derecho.¹⁹⁷ Al mismo tiempo, la comunidad internacional pone su atención en Ecuador por la crisis institucional generada.

¹⁹⁴ "El poder de Bucaram se afianza en el Parlamento", en: *El Comercio*, 6 de enero de 2005, A1. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 76).

¹⁹⁵ *El Comercio*, "El informe cerró con un fuerte mensaje político", 16 de enero de 2005, A2.

¹⁹⁶ "Congreso reestructura la Corte", en: *Hoy*, 9 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 338).

¹⁹⁷ Organizaciones de la sociedad civil como Convergencia Cívica por la Democracia, que agrupa a más de una docena de organizaciones no gubernamentales, asociaciones estudiantiles, profesores universitarios y abogados, llamaron a desalojar pacífica y constitucionalmente a los jueces designados por la mayoría congresal de la Corte Suprema de Justicia. La organización Participación Ciudadana coordinó con otras ONG una exitosa protesta permanente ante la sede de la Corte Suprema. Ver "Las protestas afuera de la Corte suben de tono", en: *El Comercio*, 31 de enero de 2005, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 40).

147. La CIDH reconoció que el sistema político ecuatoriano ha sido uno de los más inestables de la región, no sólo por la inestabilidad presidencial, sino también por la remoción de los nueve vocales del Tribunal Constitucional, los miembros del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los 31 jueces de la Corte Suprema de Justicia. La CIDH declaró que la independencia e imparcialidad judicial son elementos esenciales para la protección de los derechos humanos y la vigencia del Estado de derecho y que estos principios subyacen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y han sido reconocidos expresamente como un elemento esencial de la democracia por la Carta Democrática Interamericana.¹⁹⁸

148. El presidente de la Corte Suprema de facto, Guillermo Castro, declaró la nulidad de varios juicios penales de personas prófugas de la justicia ecuatoriana, entre ellas la del ex Presidente de la República, Abdalá Bucaram. El 4 de abril regresó el ex Presidente, que estaba siendo enjuiciado penalmente, acusado de enriquecimiento ilícito y mal manejo de fondos públicos, hecho que encendió la protesta popular en contra del gobierno por parte de ciudadanos y ciudadanas.¹⁹⁹

149. Entre el 13 y el 18 de marzo de 2005, visitó el Ecuador el embajador Leandro Despouy, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados. La visita tuvo lugar luego de que varias organizaciones no gubernamentales y ciudadanos ecuatorianos a título individual solicitaran por escrito al Relator Especial que realice una visita al Ecuador para constatar el grave deterioro de derechos humanos relacionados con la independencia de la judicatura, menoscabo legal derivado de la indebida cesación de los magistrados del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador.

150. El "Informe preliminar sobre la misión al Ecuador" del Relator Especial fue presentado ante la Comisión de la ONU en los primeros días de abril, y se publicó como documento oficial de la reunión E/CN.4/2005/60/Add.4, de 29 de marzo de 2005.²⁰⁰

En la sección Recomendaciones Preliminares, párrafo 4 del Informe del Relator Especial, se señala que:

¹⁹⁸ CIDH, "CIDH analiza situación de derechos humanos en las Américas", Comunicado de prensa N. 8, 2005.

¹⁹⁹ Naum Clotario Salinas Montaña, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011, p. 8. (Anexo 3, Documento 14).

²⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, aprobado en el 61 periodos de sesiones tema 11 d) del programa del 29 de marzo del 2005, E/CNA/2005/60/AddA. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf").

Los hechos descritos precedentemente han provocado una grave agitación en el país que amenaza profundizarse si no se logra reencausar el proceso institucional. Por estas razones, el Relator Especial considera necesario hacer las siguientes recomendaciones preliminares:

- a) Es imperativo y urgente alcanzar un restablecimiento integral del Estado de derecho;
- b) Habiendo sido el Congreso Nacional el que ha tomado las principales acciones que han desencadenado la situación (destitución y nombramiento en la CSJ, el TSE y el TC), le corresponde a éste la adopción de medidas para subsanar la situación y, de esta manera, crear las condiciones que permitan iniciar el camino hacia una solución definitiva...²⁰¹

151. El 20 de abril de 2005, después de multitudinarias manifestaciones, el Congreso Nacional cesó en sus funciones al entonces presidente Coronel Lucio Gutiérrez,²⁰² quien años más tarde, en el 2011, se "arrepentiría de haberse apropiador de la Corte...".²⁰³ Le sucedió el Vicepresidente, Dr. Alfredo Palacios.²⁰⁴

152. En la posesión el Dr. Alfredo Palacio como Presidente de la República, prometió, entre otras cosas, recuperar la institucionalidad democrática que fue "destrozada" por el Gobierno de Lucio Gutiérrez²⁰⁵, terminar "cualquier posibilidad de dictadura, de rompimiento constitucional"; además, declaró que los hechos suscitados en los meses anteriores fueron ilegales e inconstitucionales, sosteniendo que: "el país no puede seguir en la ilegalidad, problema que empezó el 8 de diciembre, cuando el presidente Gutiérrez convocó al Congreso para tratar una función del Estado, como la judicial".

153. En relación a la destitución de los Magistrados del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia en diciembre de 2004, el Presidente Palacio declaró que: (...) "no era normal pisotear la Constitución. Tampoco era normal no respetar los derechos humanos". Reiteradas veces reconoció que las medidas tomadas por el Ing. Gutiérrez fueron dictatoriales y que se vivió un estado de hecho.

²⁰¹ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, aprobado en el 61 periodos de sesiones tema 11 d) del programa del 29 de marzo del 2005, E/CNA/2005/60/AddA. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf"). p. 3 y 4.

²⁰² Congreso Nacional, Resolución No. 26-029, de 20 de abril de 2005. En esta resolución se declara el abandono del cargo de Lucio Gutiérrez, nunca fue publicada en el Registro Oficial.

²⁰³ Radio Exa – Cadena Democracia, Entrevista al Coronel Lucio Gutiérrez, 24 agosto de 2011, minuto 25. (Anexo 10, Documento 1).

²⁰⁴ Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo, *Asume a partir del día 20 de abril del presente año la Presidencia Constitucional de la República el doctor Alfredo. Palacio González*, Registro Oficial No. 6, jueves 28 de abril de 2005, p.2. (Anexo1, Documento 9).

²⁰⁵ "Quito: marcha y represión", Diario el Comercio, 20 de abril de 2005, primera página; "La mayor protesta popular contra Gutiérrez", 20 de abril de 2005. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 alegatoAudiencia.pdf", p. 39)

154. El 26 de abril de 2005, el Congreso Nacional declaró nula la resolución por la que designó al Tribunal Constitucional, dejando sin efecto las designaciones de los vocales magistrados²⁰⁶, por considerar que no se ajustaban al marco constitucional.

155. Las violaciones a los derechos de las víctimas en este caso, y la caída completa de una Corte Suprema de Justicia, dejaron en la indefensión a miles de usuarios del sistema jurídico ecuatoriano. Todo esto se afectó por varios meses y en última instancia la gran afectada fue la población ecuatoriana.

156. En el año 2005, la CSJ designada en la misma sesión que fueron destituidos los magistrados de la Corte del año 1997, fueron cesados de sus funciones. El mismo año se inició un proceso de selección de una nueva CSJ. El proceso concluyó con la conformación de una nueva Corte designada con procedimientos que incluyeron veedurías nacionales e internacionales.

157. La Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi del año 2007 ratificó a los magistrados de la Corte del año 2005 en sus puestos.²⁰⁷ Sin embargo redujo el número de magistrados que integrarían la ahora denominada Corte Nacional de Justicia, de 31 a 21 miembros. La selección de los 21 jueces, se produjo mediante sorteo. Este procedimiento indignó a varios magistrados y magistradas, que sentían una nueva intromisión en el poder Judicial²⁰⁸, y decidieron renunciar antes que someterse a este procedimiento. La Corte Nacional tuvo dificultades para conformarse y tuvo que recurrir a jueces suplentes y titularizarlos.

158. El poder Ejecutivo, en el año 2011, convocó a Referéndum para reformar algunos artículos de la Constitución de Montecristi del año 2008, relacionados con la Función Judicial. El referéndum aprobó que el Poder Ejecutivo conforme el Consejo Nacional de la Judicatura de forma provisional por 18 meses. De hecho, el actual presidente del Consejo de la Judicatura es delegado del Presidente de la República.²⁰⁹

²⁰⁶ Congreso Nacional, *Resolución No. R-25-161*, publicada en Registro Oficial No. 485, 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 262-263).

²⁰⁷ Alberto Rodrigo Varea Avilés, *Declaración*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011, punto 16. (Anexo 3, Documento 16)

²⁰⁸ "En esa medida se justifica la declaración del presidente Correa, quien el sábado pasado, en su cadena radial, aseguró que no solo el Congreso debiera irse, sino el fiscal, procurador, contralor, superintendente de Bancos, la Corte Suprema de Justicia...[...] **Jaime Velasco, presidente de la Corte Suprema de Justicia.**- El pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se reúne hoy y probablemente se pronuncie sobre la sugerencia hecha por el presidente Correa. Por lo pronto, en la CSJ no se quiere emitir ningún comentario. No obstante, los magistrados han dicho que no se aferran a los cargos y que les preocupa la institucionalidad del país", Diario El Hoy, http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row_id=281141, Miércoles 31 de Octubre de 2007, Quito, Ecuador.

²⁰⁹ Véase la página oficial del Consejo de la Judicatura de Transición en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/>

159. Al momento de presentar este Escrito, se está llevando a cabo el proceso para designar una nueva Corte Nacional de Justicia.²¹⁰

160. El poder Judicial sigue siendo inestable, no goza de la independencia judicial y es cuestionable su imparcialidad en algunos casos de interés del poder Ejecutivo. Los hechos acaecidos en el año 2004 siguen teniendo impacto en la institucionalidad estatal dentro de un Estado de Derecho. Los poderes del Estado siguen influyendo y alterando la independencia judicial.

V. Los derechos violados

1. Las garantías judiciales

161. El artículo 8 (1) de la Convención determina que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, fiscal o de cualquier otro carácter.

162. Por su parte, el artículo 8 (2) de la Convención, reconoce que

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- b. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- c. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- h. derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior.

163. Para demostrar la violación de cada uno de los elementos del derecho a las garantías judiciales contenido en este artículo, conviene analizar en acápite diferentes: (a) el principio de independencia judicial; (b) el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente; (c) el principio de imparcialidad; (d) el derecho a ser oído, que implica comunicación previa, tiempo para la defensa y defensa efectiva; (e) el derecho a recurrir del fallo; y (f) el deber de motivación.

²¹⁰ Véase la página oficial del Consejo de la Judicatura en la que constan detalles del concurso: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/k2/item/68-resultados-de-la-fase-de-m%C3%A9ritos-del-concurso-de-jueces-para-la-corte-nacional-de-justicia>

a. El principio de independencia judicial

164. El principio de la independencia judicial, en este caso, debe mirarse desde dos perspectivas. La una es la violación a la independencia judicial del poder Judicial del Ecuador, al destituir a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La otra perspectiva corresponde al análisis del principio de independencia aplicado a quien en este caso se atribuyó el rol de juzgador, que es el Congreso Nacional.

165. En cuanto a la independencia del poder judicial, la Corte Interamericana en reiterada jurisprudencia ha establecido los parámetros que se deben seguir para garantizar la independencia judicial de acuerdo a los estándares de la Convención Americana. Así, deben cumplirse con tres elementos: un adecuado proceso de nombramiento²¹¹, la inamovilidad en el cargo²¹² y la garantía contra presiones externas.²¹³

²¹¹ Véase Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 75; Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 138, y Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 12, párr. 70. Ver también ECHR. *Case of Campbell and Fell v. the United Kingdom*, Judgment of 28 June 1984, Series A no. 80, párr. 78; ECHR. *Case of Langborger v. Sweden*, Judgment of 22 January 1989, Series A no. 155, párr. 32, y Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985. Los Principios Básicos destacan como elementos preponderantes en materia de nombramiento de jueces la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Del mismo modo, todas las decisiones relacionadas con la carrera profesional de los jueces deben estar basadas en criterios objetivos, siendo el mérito personal del juez, su calificación, integridad, capacidad y eficiencia los elementos preponderantes a considerar. El Tribunal resalta que en el caso Reverón precisó que cuando los Estados establezcan procedimientos para el nombramiento de sus jueces, debe tenerse en cuenta que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas. Cfr. Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 74.

²¹² Véase Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 75; Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 138 y Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 70. Ver también Principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

²¹³ Véase Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 98; Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 75; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*,

166. El adecuado proceso de nombramiento tiene que ver con el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, en el lado formal, con la posibilidad de participación abierta y con la selección de las personas idóneas para el cargo:

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

167. En el presente caso, la gran mayoría de ex-magistrados fueron seleccionados en virtud del procedimiento adoptado por la ciudadanía en la consulta popular de 1997, en virtud de la cual se incorporó a la Constitución la transitoria Décimo Octava a la Constitución de 1979. El resto de magistrados, Doctores Hernán Quevedo Terán, Gonzalo Zambrano Palacios, Milton Moreno Aguirre, Arturo Donoso Castellón y Ernesto Albán Gómez, fueron seleccionados mediante el mecanismo de cooptación previsto en la Constitución de 1998. En ambos procesos de selección hubo fases de méritos y probidad.

168. La inamovilidad del cargo consiste, en que

[L]a ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos y que [s]e garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.²¹⁴

169. La expresión "ley" se refiere a las normas del sistema jurídico.²¹⁵ En este caso la Constitución estableció expresamente que:

Art. 202.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en

supra nota 120, párr. 156, y Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 12, párr. 70. Ver también Principios 2, 3 y 4 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas, supra nota 123.

²¹⁴ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 99.

²¹⁵ Corte IDH, *La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo de 1986, Serie A No. 6, párr. 27.

sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley. Producida una vacante, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial, de conformidad con la ley.

En la designación se escogerá, alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden.²¹⁶

170. En otras palabras, la Constitución preveía la permanencia indefinida en los cargos de los magistrados que integraban la Corte Suprema y también la forma de remoción de los mismos, que era también la cooptación. El pleno de la Corte Suprema de justicia era el único órgano competente en el país para la destitución de uno de sus integrantes.

171. Finalmente, la garantía contra presiones externas,

Los jueces resolverán los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.²¹⁷

172. Esta garantía estaba también prevista en el marco jurídico ecuatoriano:

Art. 199.- Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos.

Los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional aún frente a los demás órganos de la Función Judicial; solo estarán sometidos a la Constitución y a la ley.²¹⁸

173. Hasta antes de intervenir de forma arbitraria el Congreso Nacional, el sistema jurídico ecuatoriano fue respetuoso de la normativa internacional. Sin embargo, a partir del 8 de diciembre de 2004, se violan los estándares internacionales sobre independencia judicial. El Congreso Nacional interfiere, sin competencias constitucionales, en el funcionamiento del poder judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

174. El Presidente de la República al convocar a una sesión extraordinaria del Congreso para tratar el tema de la administración de justicia, el Congreso

²¹⁶ Constitución de la República del Ecuador de 1998.

²¹⁷ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr.100. Organización de Naciones Unidas, Principio 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura...

²¹⁸ Constitución de la República del Ecuador de 1998.

Nacional al destituir a los magistrados de la CSJ viola, en un solo día, las garantías de inamovilidad y la garantía de presiones externas. De igual modo, al designar a magistrados sin proceso de selección, sin concurso de méritos y oposición, viola el adecuado proceso de nombramiento.

175. Por tanto, la destitución de los magistrados antes del cumplimiento de su período constitucional y mediante la decisión de un órgano incompetente constituyen violaciones a la independencia judicial.

b. El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal independiente

176. La Corte ha determinado que las garantías judiciales no se limitan a materia jurisdiccional en sentido estricto ni tampoco a materia penal.²¹⁹ Sino que es “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales.”²²⁰

177. Juez o tribunal, para efectos de aplicar las garantías del debido proceso, es cualquier autoridad pública, aunque estrictamente no sea judicial, que dicte resoluciones que pueda afectar a los derechos.²²¹ En este sentido el Congreso Nacional está vinculado por las normas de la Convención que establecen las garantías judiciales. Como ha afirmado la Corte,

El respeto de los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.²²²

178. La intervención del Congreso Nacional en la determinación de la situación jurídica de los magistrados, a pesar de no tener competencia

²¹⁹ Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 69.

²²⁰ Corte IDH, *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*, Sentencia de Fondo, 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 149.

²²¹ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 115, Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 46, Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, párr. 149.

²²² Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 68

constitucional, como se demostrará²²³, debía haber respetado las garantías judiciales, entre ellas, el principio de independencia.

179. El pueblo ecuatoriano fue consultado sobre la forma de entender la independencia judicial. El pueblo se pronunció sobre la no injerencia de otros poderes del Estado en ninguna actividad de la Función Judicial, que incluía la selección, permanencia y salida de los cargos; e incluso las labores administrativas de la Función Judicial, que se encomendó al Consejo de la Judicatura. En otras palabras, cualquier injerencia de los otros poderes del Estado en la Función Judicial se consideró que era un atentado contra la independencia.

180. El Presidente de la República y el Congreso Nacional en el presente caso se atribuyó arbitrariamente la competencia de intervenir en la Función Judicial, como se desprende de la convocatoria del primero y de la sesión extraordinaria del segundo, mediante el cual destituyeron a los magistrados de la CSJ. El Congreso Nacional asumió el rol de juzgador y siguió un procedimiento para determinar derechos de los magistrados.

181. Por otro lado, una vez que el Congreso asume de forma *ad hoc* el rol de juzgador, tenía la obligación de garantizar el derecho de las personas de ser un juez independiente. La Corte es harto explícita en este sentido, cuando afirma que

...la autoridad a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse independiente e imparcialmente en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa.²²⁴

182. El contenido del derecho a ser juzgado por una autoridad independiente, según la Corte,

...tiene una vertiente individual, es decir, con relación al a persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial.²²⁵

183. La independencia de la judicatura está desarrollada en los Principios de Naciones Unidas:

²²³ Véase *Infra* párr. 185-190.

²²⁴ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr.78

²²⁵ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 55. Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 67.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.²²⁶

184. El Congreso Nacional difícilmente puede garantizar la independencia al ser un órgano político por naturaleza. Mucho menos cuando responde, como en el presente caso, a intereses del gobierno y a mayorías parlamentarias. El Presidente de la República convocó a un período extraordinario, con una idea preconcebida, para reestructurar la CSJ. El Presidente había asegurado una mayoría parlamentaria, afín a sus intereses, que efectivamente funcionó el día de la sesión, el 8 de mayo de 2004. En este sentido, el Congreso no actuó ni garantizó el derecho a juez independiente, en su vertiente individual.

c. El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente

185. El artículo 8 (1) reconoce el derecho de las personas a ser juzgadas por tribunales o jueces competentes, establecidos con anterioridad a la ley.

186. La Corte ha determinado el alcance de este derecho y ha establecido que "las personas tienen derecho a ser juzgadas por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos."²²⁷

187. El tribunal ordinario, de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, era la misma Corte Suprema de Justicia.²²⁸ Esta norma fue desarrollada por el reglamento interno.²²⁹

188. El Congreso Nacional no tenía competencia para conocer asunto alguno relacionado con la Función Judicial. De acuerdo a la Constitución de 1998, en el derecho público sólo se puede hacer lo que está expresamente determinado en la ley y, en consecuencia, está prohibido hacer lo que no está establecido en la ley.²³⁰ Por tanto, el Congreso Nacional no podía ser autoridad competente para resolver asuntos atinentes a la Función Judicial.

²²⁶ Organización de las Naciones Unidas, Principios sobre Independencia Judicial, Principio 2.

²²⁷ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 50.

²²⁸ Corte Suprema de Justicia, *Competencia de la Corte Suprema para conocer las denuncias que se presenten contra los magistrados que la integran, por la Comisión de Infracciones previstas en el numeral primero del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial*, Registro Oficial No. 182, jueves 2 de Octubre de 2003, p. 23-24.

²²⁹ Corte Suprema de Justicia, *Reglamento para aplicar sanciones a los magistrados*, Registro Oficial N. 182, 2 de Octubre de 2003.

²³⁰ Véase *Supra* párr. 46 y 110: Art. 119.- Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.

189. Si la CSJ es la única autoridad competente para juzgar a sus miembros, cualquier otra autoridad que se entrometa en sus asuntos deberá ser considerada como un "juez especial". La Corte ha determinado que "el Estado no debe crear tribunales que no aplique normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios."²³¹ Con esto se busca evitar que las personas sean juzgadas por tribunales especiales, creados para el caso o *ad hoc*.²³²

190. El Congreso Nacional en el presente caso se convirtió, al decidir sin competencia constitucional sobre los derechos de los magistrados, en tribunal *ad hoc*. En consecuencia se violó el derecho a ser juzgados por un juez o tribunal competente.

d. El principio de imparcialidad

191. El derecho de toda persona a contar con un juzgador imparcial, se encuentra garantizado también por el artículo 8 de la Convención. La Corte ha manifestado reiteradamente que

considera que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.²³³

192. La Corte ha establecido que la imparcialidad

...exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo de manera subjetiva, de todo perjuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justificable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.²³⁴

El juzgador debe actuar sin presión ni intromisión, directa o indirecta de otra persona o poder. La única referencia para resolver debe ser el derecho.²³⁵

²³¹ Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de mayo de 1999, Serie C No. 52, párr. 129.

²³² Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 50.

²³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso Palamara Iribarne Vs Chile*, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 145.

²³⁴ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 56.

²³⁵ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 56. Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 80

También la Corte ha manifestado que

la imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia.²³⁶

193. En el mismo sentido, el principio segundo de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la ONU, determinan que

los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.²³⁷

194. ¿Tenía el Congreso Nacional influencia o presión del Presidente de la República para resolver sobre la suerte de la CSJ y la determinación de los derechos de sus miembros? ¿Se aplicó exclusivamente el derecho o hubo motivaciones de carácter político para emitir una resolución sobre la CSJ? Finalmente, ¿había preconcepciones o actuó el Congreso con objetividad?

195. La influencia del gobierno nacional, encabezado por el Presidente de la República se evidencia en las declaraciones de prensa realizadas en los días previos al 8 de diciembre en los que ya se hablaba de destituir a los magistrados:

Para los diputados de la mayoría denominada institucional, especialmente del PRE y del Gobierno, ese tema implica la eventual reestructuración de la CSJ vía resolución. Roberto Rodríguez (PRE) admitió que la intención es aplicar la disposición transitoria 25 de la Constitución para declarar vacantes los cargos de los magistrados y proceder inmediatamente, por esta vez a elegir sus reemplazos. [...] Extraoficialmente se conoció que la mayoría ya tenía lista incluso la nómina de los nuevos magistrados.²³⁸

196. En declaraciones recientes del ex Presidente de la República, el Coronel Lucio Gutiérrez volvió a manifestar que tuvo intenciones de reestructurar la CSJ.²³⁹ En el contexto político, el Congreso intentó realizar un juicio político al entonces Presidente y el Presidente logró conformar una nueva mayoría, evitar el juicio político y además arremetió contra el sistema judicial ordinario y constitucional. Es decir, la influencia y el interés gubernamental se

²³⁶ Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 147.

²³⁷ Principio 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

²³⁸ "La mayoría ya tiene un plan para la Corte", en: El Comercio, 8 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 335).

²³⁹ Radio Exa – Cadena Democracia, Entrevista al Coronel Lucio Gutiérrez, 24 agosto de 2011, minuto 9. (Anexo 10, Documento 1).

materializó en el Congreso Nacional.²⁴⁰

197. La motivación política para destituir a la CSJ se develó algunos meses más tarde de consumada la violación a los derechos de los magistrados. El Presidente y uno de los partidos de la mayoría parlamentaria, tuvo la intención de anular un juicio en el que estaba involucrado su máximo líder, prófugo en Panamá, el ex presidente Abogado Abdalá Bucaram. Lograr este objetivo era imposible con la CSJ, que había ordenado la extradición. Lograr este objetivo sólo se podía cambiando de CSJ. Lo que efectivamente sucedió. Es decir, la motivación política era clara y se demostró históricamente. Esta jugada política tuvo un costo jurídico e institucional imprevisible para el Presidente del momento. En primer lugar, las manifestaciones populares no se hicieron esperar y, en segundo lugar, sería destituido por presión popular.²⁴¹

198. El Presidente de la República, al momento de convocar a una sesión extraordinaria al Congreso Nacional, tenía previamente garantizada la resolución por la que iba a destituir a los magistrados de la CSJ y además tenía los nombres de las personas que le reemplazarían. Las actas de la Asamblea Nacional demuestran esta afirmación.²⁴²

199. La mayoría parlamentaria pretendía, el día de la sesión extraordinaria, destituir inmediatamente a los miembros de la CSJ. Si bien lo lograron el mismo día, no se hizo de forma inmediata porque los congresistas de oposición intentaban advertir de la inconstitucionalidad y de la arbitrariedad de la resolución. Establecida la moción, en pocos minutos se resolvió sobre la situación de los magistrados de la CSJ sin que se pueda discutir sobre el contenido de la moción, como se describiría en los hechos el día de la destitución.

200. Por existir una motivación política y no jurídica, por tener juicios preconcebidos los parlamentarios que se constituyeron en tribunal *ad hoc*, por responder a los intereses del Presidente y de varios partidos políticos del momento, se violó el principio de imparcialidad a que tenían derecho los magistrados de la Corte de 1997 destituidos en el año 2004.

e. El derecho a ser oído, a la comunicación previa, a contar con tiempo para la defensa y la defensa efectiva

201. El derecho a ser oído se materializa en el numeral segundo del artículo 8 de la Convención. Este derecho implica que las personas sometidas a cualquier procedimiento en el que se afecten o puedan afectar a sus derechos, se les comunique previamente sobre las acusaciones o hechos que puedan ser motivo de sanción, se les otorgue un tiempo suficiente para la

²⁴⁰ Véase *Supra* párr. 67.

²⁴¹ Véase *Supra* párr. 151.

²⁴² Véase *Supra* párr. 128.

defensa, que la defensa sea efectiva y el derecho a recurrir de la resolución o fallo en su contra.

202. La Corte ha determinado “que las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana suponen que las víctimas deben contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en los procesos respectivos.”²⁴³

203. Todos los magistrados de la CSJ se enteraron, por la prensa, que el Congreso Nacional iba a tratar “la situación jurídico-constitucional de la Función Judicial”. El Presidente de la República convocó a los diputados al Congreso extraordinario y no lo hizo a los magistrados. El 8 de diciembre de 2004 se reunió el Congreso Nacional y no hubo autoridad alguna que notifique a los magistrados de que iban a ser destituidos.²⁴⁴ Como se desprende de las declaraciones juramentadas de los magistrados, ellos se enteraron sobre la resolución que violentaba sus derechos después de haberse expedido por el Congreso Nacional y por los medios de comunicación.²⁴⁵

204. Los magistrados, al no haber sido notificados y al haberse resuelto sobre sus derechos y su situación jurídica frente a la magistratura, no tuvieron oportunidad alguna de intervenir en el juicio, ser escuchados, ejercer el derecho a la defensa y el poder haber influido en la resolución de la causa, como lo afirman las víctimas en sus declaraciones juramentadas.²⁴⁶

205. La Corte ha establecido que se viola el artículo 8 cuando de los hechos se produce

la consiguiente restricción del derecho de defensa de los magistrados para presentar descargos correspondientes a las imputaciones que se presentaban en su contra. Por una parte, los inculcados no tuvieron conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les hacían y se les limitó el acceso al acervo probatorio... Por otra parte, a los magistrados inculcados no se les permitió contrainterrogar a los testigos en cuyos

²⁴³ Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 81, Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, 16 de agosto de 2000, Serie C No. 68, párr. 129.

²⁴⁴ Miguel Elías Villacís Gómez, “Declaración juramentada”, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, 12 de Octubre del 2011, párr. 8 y 9 c).

²⁴⁵ Nicolás Castro Patiño, “Declaración Juramentada”, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, 7 de octubre 2011, párr. 9; Eduardo Brito Miele, “Declaración Juramentada”, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, 12 de octubre de 2011, párr. 2; Ángel Lescano Fiallo, “Declaración Juramentada”, Notaría Trigésima Octava del D.M. de Quito, 26 de Octubre de 2011, párr. 12.

²⁴⁶ Carlos Javier Riofrío Corral, “Declaración Jurada”, Notario Vigésimo Noveno, 11 de Octubre de 2011, párr. 16; Gonzalo Zambrano Palacios, “Declaración Juramentada”, Notaría Décimo Séptima, 19 de agosto de 2011; Ernesto Albán Gómez, “Declaración Juramentada”, Notaría Vigésima Quinta, 7 de Octubre del 2011, párr. 12 y 13; Hugo Quintana Coello, “Declaración Juramentada”, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, 29 de septiembre del 2011.

testimonios se habían basado los congresistas para iniciar el procedimiento de acusación constitucional y concluir la consecuente destitución.²⁴⁷

206. Los magistrados fueron acusados de ser corruptos, haber cometido delitos, ser politizados. Del acta de la sesión, se desprende que todas esas acusaciones no tuvieron respaldo documental y, por tanto, no se probaron. Los magistrados, por su parte, ni siquiera pudieron dar una versión distinta a la afirmada por los diputados de oposición, puesto que el contenido y la naturaleza del procedimiento en contra de los miembros de la CSJ jamás fue precisado.²⁴⁸

207. Las acusaciones de supuesta corrupción y falta de imparcialidad no sólo fueron realizadas por parte de los actores políticos del momento en que sucedieron los hechos, sino también que se extendieron incluso al procedimiento ante el Sistema Interamericano. Así, el agente del Estado Ecuatoriano en la audiencia del caso realizada el 10 de marzo de 2007, en el marco del 131º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirmó:

[...] era de dominio público el hecho de que el Tribunal Constitucional del Ecuador y la Corte Suprema de Justicia dependían de un poder político, específicamente de un partido que en ese momento de coyuntura dominaba los espacios de poder político. Partamos de ese hecho, porque el órgano político, la autoridad nominadora, en este caso el Congreso Nacional, es, obviamente, realizó interpretaciones antojadizas de los instrumentos que estaban a su disposición para proceder a designar arbitrariamente a ciertos funcionarios como Vocales y como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, obviamente haciendo honrosas excepciones... pero la gran mayoría de los integrantes de ambos órganos, del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia eran producto de una fuerte injerencia política que existía en el Ecuador en ese momento... Hay situaciones excepcionales que requieren, así mismo, una regulación excepcional, en este caso la disposición transitoria vigésimo quinta dio esa solución provisional a un hecho en particular y eso por el frecuente cuestionamiento que se hacía a estos dos mecanismos de control constitucional y de administración de justicia que se acusaba tenían fuertes presiones políticas.²⁴⁹

208. El procedimiento establecido por la Constitución vigente a la época establecía un procedimiento para el juicio político, que incluye algunas garantías para la defensa. Sin embargo, el Congreso Nacional ni siquiera usó este procedimiento para determinar los derechos de los magistrados. El Congreso realizó un procedimiento propio de una resolución parlamentaria,

²⁴⁷ Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 83.

²⁴⁸ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 116.

²⁴⁹ Audio de la audiencia pública ante la CIDH del 10 de marzo de 2008, en los casos Casos 12.597 – Miguel Camba Campos y otros (Magistrados del Tribunal Constitucional) y 12.600 – Hugo Quintana Coello y otros (Magistrados de la Corte Suprema), Ecuador. La transcripción es nuestra.

que requería mayoría simple. De este modo, la violación los derechos de los magistrados es evidentemente más grave.

209. Por considerar que se hicieron acusaciones graves en contra de los magistrados, que fueron consideradas como una causal para destituirles, y que los magistrados no pudieron aportar con sus hechos, refutar esas afirmaciones, ser oídos y poder plantear una defensa, se violó en estos aspectos el artículo 8 de la Convención.

f. El derecho a recurrir

210. El artículo 8 establece el derecho de las personas a recurrir. La Corte ha sugerido que el derecho a recurrir implica que la resolución sea sujeta de revisión y que esta revisión sea hecha por otra autoridad. Esta división de tareas es propia del ejercicio de la función judicial y pretende establecer un espacio para que la parte perjudicada pueda establecer su disconformidad con la resolución originaria y que pueda conocer un juez imparcial e independiente.²⁵⁰

211. No existen recursos contemplados en la Constitución vigente en la época para impugnar actos provenientes del Congreso Nacional.²⁵¹

212. La violación al derecho de recurrir se produce *de iure* y *de facto*. *De iure* porque la Constitución no preveía procedimiento alguno para revisar que la resolución, por el procedimiento y por la sustancia, no consagraba una violación de los derechos. *De facto*, porque efectivamente no se pudo apelar a otra instancia la resolución.

²⁵⁰ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 73.

²⁵¹ El artículo 130 de la Constitución de 1998 contiene las atribuciones asignadas al Congreso Nacional, dentro de las cuales se regula el juicio político, el cual sería de única instancia: Art. 130.- El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:[...] 9- Proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los ministros de Estado, del Contralor General y Procurador del Estado, del Defensor del Pueblo, del Ministro Fiscal General; de los superintendentes, de los vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas.

El Presidente y Vicepresidente de la República solo podrán ser enjuiciados políticamente por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado o por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, y su censura y destitución solo podrá resolverse con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. No será necesario enjuiciamiento penal para iniciar este proceso.

Los demás funcionarios referidos en este número podrán ser enjuiciados políticamente por infracciones constitucionales o legales, cometidas en el desempeño del cargo. El Congreso podrá censurarlos en el caso de declaratoria de culpabilidad, por mayoría de sus integrantes. La censura producirá la inmediata destitución del funcionario, salvo en el caso de los ministros de estado, cuya permanencia en el cargo corresponderá decidir al Presidente de la República. Si de la censura se derivaren indicios de responsabilidad penal del funcionario, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento del juez competente.

213. Por no tener recursos disponibles, al no existir en el sistema jurídico ecuatoriano, la República del Ecuador violó el derecho a recurrir de resoluciones que violen derechos humanos.

g. El deber de motivación

214. La motivación, en palabras de la Corte, “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”.²⁵² La motivación, continúa la Corte, es una garantía que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgado por razones que el derecho suministra y hace creíble las decisiones jurídicas. Si esto no sucede, las decisiones serían arbitrarias.²⁵³

215. La Corte ha señalado algunos estándares para determinar la existencia de la motivación: (1) se toman en cuenta los alegatos de las partes; (2) existen pruebas que han sido analizadas; (3) demostración de que las partes han sido oídas; y (4) que las personas han tenido la posibilidad de criticar la resolución en instancias superiores.²⁵⁴

216. En cuanto a la destitución por razones de carácter disciplinario, como se esgrimió durante el debate parlamentario en el presente caso,

la exigencia de motivación es aún mayor, ya que el control disciplinario tiene como objeto valorar la conducta, idoneidad y desempeño del juez como funcionario público y, por ende, correspondería analizar la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción.²⁵⁵

217. Como ha quedado dicho, los magistrados al momento, partes afectadas, no fueron notificadas y por tanto no pudieron alegar ante el órgano estatal, el Congreso Nacional, que decidió sobre los derechos de los magistrados.²⁵⁶ No existieron pruebas durante las sesiones, tan solo argumentos retóricos y afirmaciones que no tuvieron respaldo probatorio alguno. La consecuencia

²⁵² Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 77, Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 118

²⁵³ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 78. Corte IDH, *Caso Corte IDH, Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 118

²⁵⁴ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 122-123.

²⁵⁵ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 120.

²⁵⁶ Ignacio Vicente Troya Jaramillo, “Declaración Juramentada”, Notaría Vigésima Quinta, 22 de septiembre del 2011.

fue que no pudieron ser oídas y tampoco pudieron cuestionar formalmente la resolución parlamentaria.²⁵⁷

218. La motivación para destituir a un magistrado tiene que basarse en el derecho aplicable y no debe ser arbitraria. La Corte, acogiendo las pautas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha determinado que existen pautas válidas para proceder a la suspensión o remoción de un juez, tales como la mala conducta o la incompetencia.²⁵⁸ De igual modo, el sistema jurídico interno debe establecer los mecanismos para analizar la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción.²⁵⁹

219. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 32 ha manifestado que:

Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura.²⁶⁰

220. En el mismo sentido se encuentran los Principios Básicos de las Naciones Unidas:

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

²⁵⁷ Armando Serrano Puig, "Declaración Juramentada", Notario Vigésimo Noveno, 24 de Octubre de año 2011, párr. 16 y 18.

²⁵⁸ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 84.

²⁵⁹ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 86.

²⁶⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 32, Artículo 14, "El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia", 90° período de sesiones, Ginebra, 9 a 27 de julio de 2007, párr.19.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.²⁶¹

221. En el derecho ecuatoriano, no se determinaron las causales expresas para la destitución. Estaba claro que no era una causal el paso del tiempo, porque los magistrados, como lo reconoció la CIDH, no estaban sujetos a plazo fijo.²⁶² Bajo el entendido de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos forma parte del sistema jurídico interno²⁶³, los Principios Básicos de las Naciones Unidas, podrían ser las causales para poder destituir a un magistrado.

222. La Corte IDH ha determinado que la motivación legítima para destituir tiene que relacionarse a dos causales: incapacidad o comportamiento que inhabilite a los magistrados.²⁶⁴

223. Los debates que se produjeron en el Congreso el día de la resolución, 8 de mayo de 2004, no se reflejan en la resolución N. 25-181, publicada en el RO N. 485 de 20 de diciembre de 2004. Por un lado se discutió sobre la falta de probidad, corrupción y politización de la CSJ, sin demostrarlo; por otro lado, la motivación fue una interpretación de una norma transitoria aplicable sólo a funcionarios que deben ser designados por el Congreso y con plazo fijo.²⁶⁵

224. La resolución tiene algunos defectos de forma y de fondo. Por la forma, el Congreso no tenía competencia para conocer asuntos de la Función Judicial y la interpretación de la Constitución que hizo al aplicar la transitoria Vigésimo Quinta debía haberse realizado mediante una ley interpretativa aprobada con una mayoría calificada:

Art. 284.- En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, el Congreso Nacional podrá interpretarlas de un modo generalmente obligatorio. Tendrán la iniciativa para la presentación de proyectos de interpretación constitucional, las mismas personas u organismos que la tienen para la presentación de proyectos de reforma, su trámite será el establecido para la expedición de las leyes. Su aprobación requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional.²⁶⁶

²⁶¹ Organización Naciones Unidas, Principios Básicos Independencia Judicial.

²⁶² Constitución de la República del Ecuador de 1998, art. 202.

²⁶³ Véase *Supra* párr. 8.

²⁶⁴ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 75.

²⁶⁵ Véase *Infra* párr. 241 al 244.

²⁶⁶ Constitución de 1998. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, Hugo Quintana Coello y otros "Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 de marzo 2011

225. Por el fondo, se les destituyó a los magistrados por causales no determinadas normativamente y tampoco esgrimidas en la resolución, salvo el tema corrupción en los considerandos.²⁶⁷

226. Por ello, cabe concluir, como lo ha hecho la Corte, que es incompatible con la Convención Americana

la destitución de los jueces por el Poder Ejecutivo antes de la expiración del mandato para el que fueron nombrados, sin que se les dé ninguna razón concreta y sin que dispongan de una protección judicial efectiva para impugnar la destitución.²⁶⁸

2. El principio de legalidad

227. El artículo 9 de la Convención determina que

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

228. En primer lugar debemos determinar si es que este artículo comprende sólo la materia penal o puede entenderse aplicable a cualquier procedimiento sancionatorio. En segundo lugar, se debe precisar el alcance de este derecho. Finalmente, para aplicar este principio, se debe considerar el principio de proporcionalidad en relación a la gravedad de la sanción y el hecho acusado.

229. El principio de legalidad, al igual que las garantías judiciales,²⁶⁹ no se aplican exclusivamente a la materia penal. El sentido penal del texto de la Convención hace referencia al poder sancionador del Estado. Por ello, en reiteradas ocasiones, la Corte ha aclarado que:

...este Tribunal ha interpretado que los principios de legalidad y de irretroactividad de la norma desfavorable son aplicables no sólo al ámbito penal, sino que, además, su alcance se extiende a la materia sancionatoria administrativa²⁷⁰.

En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas

²⁶⁷ Véase *Infra* párr. 227 al 261.

²⁶⁸ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 77.

²⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, "Hugo Quintana Coello y Otros Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 marzo 2011.

²⁷⁰ Corte IDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 176; Cfr. Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, párr. 106.

competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo²⁷¹.

230. El Congreso Nacional, al ser un órgano público, además de vital importancia para la institucionalidad democrática del Ecuador, tenía la obligación de respetar el principio de legalidad.

231. El contenido del principio de legalidad comprende, en primer lugar, la existencia de normas sancionatorias previas a la sanción; y para su implementación, el principio de legalidad exige autoridades y procedimientos también previos a la sanción. Esta segunda implicación está directamente relacionada con el tribunal o juez competente y con las garantías del debido proceso, que fueron analizadas y en las que se determinó que el Congreso no tenía competencia constitucional para conocer asuntos de la Función Judicial,²⁷² y que no se siguió un procedimiento conforme a las exigencias de las garantías judiciales.²⁷³

232. Las normas sancionatorias deben cumplir requisitos de forma y de fondo. Por la forma, deben estar establecidas en una ley. Por el fondo, las normas sancionatorias deben estar conformes con los contenidos constitucionales y con los estándares internacionales.

233. En la forma, la Constitución ecuatoriana de 1998, vigente al momento de los hechos, con absoluta claridad determinaba que, por el principio de legalidad, se aplican a procedimientos penales y administrativos, las sanciones debían ser preexistentes y estar expresamente contempladas en leyes.

Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté **legalmente tipificado** como infracción penal, **administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley.** Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.²⁷⁴ (El resaltado es nuestro).

234. Por el fondo, los estándares internacionales en relación a la independencia judicial permiten la separación de un juez por faltas disciplinarias:

²⁷¹ Corte IDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 177; Cfr. Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, párr. 107.

²⁷² Véase *Supra* párr. 185 al 190.

²⁷³ Véase *Supra* párr. 161 al 276.

²⁷⁴ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 24 (1)

Los jueces podrán ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidos en la Constitución o en la ley. La destitución de jueces por el poder ejecutivo, por ejemplo antes de la expiración del mandato para el que fueron nombrados, sin que se les dé ninguna razón concreta y sin que dispongan de una protección judicial efectiva para impugnar la destitución, es incompatible con la independencia del poder judicial. Esto también se aplica, por ejemplo, a la destitución por el poder ejecutivo de jueces presuntamente corruptos sin que se siga ninguno de los procedimientos establecidos en la ley.²⁷⁵

235. En Ecuador, al momento de la destitución de los magistrados por parte del Congreso, no existía una ley en la que se especificaran las causales para destituir a magistrado de la CSJ. En consecuencia, se violó uno de los presupuestos del principio de legalidad.

236. La propia Corte Suprema de Justicia estableció un reglamento para sancionar, pero no determinó las causales. En el procedimiento se reconocía la competencia de la Corte para juzgar infracciones cometidas por los propios magistrados y el procedimiento. Sin embargo, este Reglamento tampoco cumplía con los estándares internacionales para satisfacer el principio de legalidad.²⁷⁶

237. En la deliberación del Congreso Nacional al momento de la destitución de los magistrados, se recordó que este no tenía la facultad de designar, ni de remover a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

...Convoca además el Presidente de la República, a resolver el asunto de la Función Judicial. Pretendiéndose mediante Resolución, **meter las manos y asaltar la Función Judicial**, para repartírsela como un botín cualquiera, entre corsarios, señor Presidente. Desatendiendo la expresa prohibición que la propia Constitución señala, en el artículo 199 [...] Cuando con imperativo mandato determina que los órganos de la Función Judicial, esto es, Corte Suprema de Justicia, Cortes, Tribunales y Juzgados y consejo Nacional de la Judicatura, son independientes y ninguna Función del Estado, ni siquiera la legislativa, peor la Ejecutiva, [...] puede interferir en los asuntos propios de mandato del pueblo ecuatoriano cuando en **consulta popular de 1997, con 67% de electorado y cerca de dos millones de votantes, decidió, [...] que tenía que ser autónoma e independiente**, y que el único sistema para poder llenar las vacantes, o designar a los Magistrados de la Suprema, sería a través del sistema universal de captación [...] pero esto para el

²⁷⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 32, Artículo 14, "El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia", 90° período de sesiones, Ginebra, 9 a 27 de julio de 2007, párr.20.

²⁷⁶ Corte Suprema de Justicia, Reglamento para aplicar sanciones a los magistrados, Registro Oficial N. 182, 2 de Octubre de 2003.

Presidente de la República que peca permanentemente de desconocer los preceptos constitucionales, no, se aplica.²⁷⁷(El subrayado es nuestro)

238. A pesar de no tener competencia constitucional ni legal y de ser advertidos por varios político y juristas, el Congreso Nacional destituyó a los magistrados. La explicación que consta en la Resolución del Congreso es que se les cesó a los magistrados, en aplicación de una norma transitoria de la Constitución del año 1998:

No. R-25-181
EL CONGRESO NACIONAL
Considerando:

Que la actual codificación de la Constitución Política de la República, vigente desde el 10 de agosto de 1998, proclama en su disposición transitoria vigésima quinta que: "Los funcionarios e integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado designado, a partir del 10 de agosto de 1998 para un período de cuatro años en virtud de las disposiciones de esta Constitución, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta enero del año 2003.";

Que los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fueron designados por el Congreso Nacional en virtud de la disposición transitoria décimo sexta de la codificación anterior de la Constitución Política de la República, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 142 de 1 de septiembre de 1997, estando a la fecha en funciones prorrogadas por no haber renunciado a enero del 2003;

Que la vigente codificación constitucional no establece el procedimiento a seguir para elegir a los treinta y un magistrados de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo únicamente en el artículo 202, el procedimiento para designar un Magistrado cuando se genera una vacante. Mas la Ley Orgánica de la Función Judicial, en su artículo 12 en actual vigencia, establece como autoridad nominadora de los ministros jueces de la Corte Suprema de Justicia, al Congreso Nacional;

Que es deber del Estado garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración de justicia libre de corrupción; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar CESANTE en sus funciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjueces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero del 2003, tal como lo contempla la disposición transitoria

²⁷⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260). intervención del H. Diputado Sandoval Baquerizo, pagina 17, ocho de diciembre de 2004.

vigésimo quinta de la codificación Constitucional vigente; y, DESIGNAR en su reemplazo a los juristas que a continuación se detallan, los que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, quienes no estarán sujetos a períodos fijos en relación con la duración de sus cargos y cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la ley.²⁷⁸

239. La norma transitoria número XXV, que consta en la Constitución de 1998, determina:

Vigésima quinta.- Los funcionarios e integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado designado, a partir del 10 de agosto de 1998 para un período de cuatro años, en virtud de las disposiciones de esta Constitución, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta enero del año 2003.²⁷⁹

240. La norma aplicada por el Congreso Nacional pretendía dar una apariencia de no ser un proceso sancionatorio sino de aplicación de una norma que no ha sido observada, asimilando a los magistrados a cualquier otro funcionario público estatal con período fijo y designado por el Congreso.

241. La disposición transitoria Vigésima quinta no se aplicaba los magistrados de la CSJ por varias razones. En primer lugar, en las disposiciones transitorias existían acápite temáticos y uno de ellos era específicamente de la Función Judicial (transitorias vigésima sexta y vigésima séptima). El acápite donde se encuentra la disposición invocada por el Congreso era precisamente una denominada "Del Congreso Nacional", porque tenía que ver con competencias señaladas en la Constitución. Al no tener competencias el Congreso, según la Constitución²⁸⁰, para conocer asunto alguno

²⁷⁸ Congreso Nacional, Decláranse cesantes en sus funciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjueces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero del 2003 y designanse en su reemplazo a varios juristas que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, Congreso Nacional, Resolución No. R-25-181, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184), p.11.

²⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Disposición Transitoria Vigésima quinta.

²⁸⁰ La Constitución de 1998 atribuía las siguientes atribuciones para el Congreso Nacional: Art. 130.- El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Posesionar al Presidente y Vicepresidente de la República proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral. Conocer sus renunciaciones; destituirlos, previo enjuiciamiento político; establecer su incapacidad física o mental o abandono del cargo, y declararlos cesantes.
2. Elegir Presidente de la República en el caso del Art. 168, inciso segundo, y Vicepresidente, de la terna propuesta por el Presidente de la República, en caso de falta definitiva.
3. Conocer el informe anual que debe presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
4. Reformar la Constitución e interpretarla de manera generalmente obligatoria.
5. Expedir, reformar y derogar las leyes e interpretirlas con carácter generalmente obligatorio.

relacionado con la Función Judicial, no tenía sentido poner una transitoria relacionada a la Corte, que era de imposible cumplimiento para el Congreso.

242. En segundo lugar, la disposición transitoria Vigésimo quinta requería dos presupuestos: (1) Ser nombrado por el Congreso Nacional y (2) tener plazo

6. Establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo.

7. Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda.

8. Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y los del Tribunal Supremo Electoral y solicitar a los funcionarios públicos las informaciones que considere necesarias.

9. Proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los ministros de Estado, del Contralor General y Procurador del Estado, del Defensor del Pueblo, del Ministro Fiscal General; de los superintendentes, de los vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas.

El Presidente y Vicepresidente de la República solo podrán ser enjuiciados políticamente por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado o por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, y su censura y destitución solo podrá resolverse con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. No será necesario enjuiciamiento penal para iniciar este proceso.

Los demás funcionarios referidos en este número podrán ser enjuiciados políticamente por infracciones constitucionales o legales, cometidas en el desempeño del cargo. El Congreso podrá censurarlos en el caso de declaratoria de culpabilidad, por mayoría de sus integrantes. La censura producirá la inmediata destitución del funcionario, salvo en el caso de los ministros de estado, cuya permanencia en el cargo corresponderá decidir al Presidente de la República.

Si de la censura se derivaren indicios de responsabilidad penal del funcionario, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento del juez competente.

10. Autorizar, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal del Presidente y Vicepresidente de la República cuando el juez competente lo solicite fundadamente.

11. Nombrar al Procurador General del Estado, al Ministro Fiscal General, al Defensor del Pueblo, a los superintendentes; a los vocales del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo Electoral y a los miembros del directorio del Banco Central; conocer sus excusas o renunciaciones, y designar a sus reemplazos.

En los casos en que los nombramientos procedan de ternas, éstas deberán ser presentadas dentro de los veinte días subsiguientes a la vacancia del cargo. De no recibirse tales ternas en este plazo, el Congreso procederá a los nombramientos, sin ellas.

El Congreso Nacional efectuará las designaciones dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de cada terna. De no hacerlo, se entenderá designada la persona que conste en el primer lugar de dicha terna.

12. Elegir por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes la terna para la designación del Contralor General del Estado. Se procederá de la misma manera para reemplazarlo, en caso de falta definitiva.

13. Aprobar el presupuesto general del Estado y vigilar su ejecución.

14. Fijar el límite del endeudamiento público, de acuerdo con la ley.

15. Conceder amnistías generales por delitos políticos, e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. En ambos casos, la decisión se justificará cuando medien motivos humanitarios. No se concederá el indulto por delitos cometidos contra la administración pública y por los delitos mencionados en el inciso tercero del número 2 del Art. 23.

16. Conformar las comisiones especializadas permanentes.

17. Las demás que consten en la Constitución y en las leyes.

fijo para el ejercicio de las funciones. En este sentido, la norma se aplicaba a todos los funcionarios públicos que fueron nombrados por el Congreso Nacional y que tenían un plazo de cuatro años para el ejercicio de sus cargos. Como se ha dicho, según el artículo 202 de la misma Constitución, los magistrados de la CSJ (1) no fueron nombrados por el Congreso posterior a la expedición de la Constitución del año 1998 porque no tenían competencia y, además, (2) no estaban sujetos a período fijo, como se desprende claramente del texto constitucional:

Art. 202.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia **no estarán sujetos a período fijo** en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley.

Producida una vacante, el pleno de **la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado**, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial, de conformidad con la ley. (El resaltado es nuestro)

243. Sobre la inaplicación de la norma transitoria, varios diputados del Congreso Nacional, en la sesión de destitución de los magistrados de la CSJ, hicieron notar al pleno, los argumentos expresados. Así, por ejemplo, el diputado Enrique Ayala Mora, que también fue asambleísta constituyente en el año 1998, y que es voz autorizada para comprender el espíritu de la norma transitoria, categóricamente expresó:

...yo fui miembro de la Asamblea Constituyente... estuvimos ahí, cuando se discutió la transitoria, nadie mencionó a la Corte Suprema de Justicia. La intención de la transitoria fue que se ha de poner esa norma para que no haya problema con los funcionarios como el Procurador, los vocales de los tribunales, Supremo y Constitucional y otros funcionarios que estaban a período fijo. La corte no era período fijo... Les digo por el testimonio de haber estado ahí, que nunca jamás se mencionó a los jueces, porque todo el mundo estaba en la idea que ya estaban nombrados a período indefinido. Así fue y no creo que ahora pueda discutirse lo contrario. Esto es el testimonio a la verdad y no podemos cambiar de opinión porque esa fue la realidad.²⁸¹

En igual sentido, el diputado Sandoval argumentó que no se aplica la disposición transitoria invocado porque

...la propia Constitución determina que para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia hay que reunir requisitos, y estos son Magistrados, no funcionarios.²⁸²

²⁸¹ Congreso Nacional, Resolución No. R-25-181, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184) p. 166.

²⁸² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de

Por su parte, un diputado de larga trayectoria parlamentaria, el Dr. Wilfredo Lucero, expresó categóricamente que:

...Se ha invocado todavía... la disposición vigésima quinta transitoria de la Constitución, pretendiendo hacernos creer, que esta disposición cobija y se aplica también a los magistrados de la Función Judicial. No es así, señor Presidente... la función de magistrados es indefinida. En la cuestión de forma, el Presidente de la República y sus asesores, deben volver a la escuela y aprender a leer... Gramaticalmente el sujeto de la disposición vigésima quinta, son los funcionarios nombrados por el Congreso, para el período de cuatro años, contados a partir de 1998 y los actuales magistrados de la Corte Suprema no fueron nombrados por el Parlamento en esa fecha...²⁸³

Al tomar la palabra, en la misma sesión, el diputado Harb también recordaba al pleno el alcance de la transitoria y la competencia del Congreso Nacional:

los funcionarios integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado, designados a partir del 10 de agosto de 1998, para un período de cuatro años... Mire lo que dice... primero los funcionarios integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y por el Contralor General de la Nación, nominados a partir del 10 de agosto de 1998, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no fueron nombrados el 10 de agosto de 1998, por tanto, no se aplica aquí en esta XXV transitoria...²⁸⁴ En qué artículo de la Constitución Política... se establece como facultad del Congreso Nacional, el cesar en sus funciones los magistrados de la Corte Suprema de Justicia? En ninguno.²⁸⁵

Existía, pues, conciencia que el Congreso Nacional carecía de competencia. El Diputado Gonzáles Albornos con claridad explicó que

...es posible realizar una efectiva, legal y constitucional reestructuración de la Corte Suprema de Justicia. (...) pero en el marco de la ley y de la

diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 18.

²⁸³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 137.

²⁸⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 169.

²⁸⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 170.

Constitución, sin violentar lo que dice la Constitución Política de la República, en el artículo 199 y 202 (...) Porque **en las 17 atribuciones que tiene el Congreso, de acuerdo al artículo 130 de la Constitución Política no hay una sola, entre las 17 atribuciones que permita al Congreso Nacional: cambiar, cesar o destituir a los miembros de la Corte Suprema de Justicia...**²⁸⁶ (el subrayado es nuestro).

El diputado Luis Fernando Torres manifestó que

La disposición vigésimo quinta no es aplicable a magistrados y jueces; esa disposición, como dicen los assembleístas que participaron en la sesión, contenida en el acta número 82, se refería exclusivamente a aquellos que habiendo sido designados para período fijo y terminaban sus funciones en agosto del 2002, se prorrogaban máximo hasta enero del 2003, no más ni menos. La disposición vigésimo quinta no es aplicable a los jueces y sería un gravísimo error, que quieran fundamentarse en esa disposición para cesar a los 31 magistrados de la Corte Suprema de Justicia. ¿Cómo fueron elegidos esos 31 magistrados? Previa una consulta popular y la reforma constitucional respectiva... El camino para reformar el sistema judicial es la reforma constitucional o la reforma legal.²⁸⁷

244. La razón de existir de la norma transitoria era simple. Los assembleístas de 1997 consideraron que iba a presentarse un problema temporal entre los funcionarios elegidos por el Congreso y el período de su cambio. Estos funcionarios debían ser reemplazados de sus cargos en agosto del año 2003, pero debían ser reemplazados en Enero del 2004, para coincidir con el cambio presidencial que había sido cambiado en la Constitución de 1998 (tradicionalmente el cambio se producía en agosto y se cambio a enero²⁸⁸). La transitoria resolvía este problema y prolongaba cinco meses a los funcionarios que habían cumplido su período. En este sentido, transcurrido el año 2004, habiéndose aplicado la transitoria, ésta dejaba de ser aplicada en el futuro porque perdió vigencia material y se cumplió la condición para su transitoriedad. Por ello es absolutamente inexplicable y al mismo tiempo arbitraria su aplicación para destituir a los magistrados de la CSJ.

²⁸⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

²⁸⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 110.

²⁸⁸ Constitución de la República del Ecuador de 1998, "Art. 132.- El Congreso Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 5 de enero del año en que se poseione el Presidente de la República, y sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno. Las sesiones del Congreso serán públicas. Excepcionalmente, podrá constituirse en sesión reservada, con sujeción a la ley."

245. Sobre este punto, uno de los miembros del Congreso Nacional en el año 2004, aclara el sentido de la norma:

La disposición transitoria vigésimo quinta ya no tenía vigencia porque se aplicaba a los funcionarios nombrados a partir del 10 de agosto de 1998 y que iban a durar hasta enero de 2003 y que era una prórroga sólo de cinco meses.²⁸⁹

246. La norma invocada por el Congreso Nacional para destituir a los magistrados de la CSJ fue arbitraria y no era aplicable a los magistrados. La invocación de esta norma no cumple en absoluto con el principio de legalidad.

247. El procedimiento arbitrario seguido por el Congreso Nacional fue realmente un juicio *ad hoc* sancionatorio, no previsto en norma alguna en el sistema jurídico ecuatoriano. El proceso fue sancionatorio porque durante la sesión y el debate del 8 de diciembre, en el seno parlamentario se esgrimieron argumentos que tienen relación con el ejercicio de la función pública de la más alta magistratura judicial en el Ecuador. La CIDH ha determinado que:

Este tipo de resoluciones, emitidas sin un marco legal preciso, generan una duda sobre la finalidad que persiguen, siendo razonable considerar la posibilidad de que se está imponiendo una suerte de **sanción implícita** a funcionarios en represalia por la forma en que han ejercido la función judicial.²⁹⁰ (El resaltado es nuestro).

248. Todo el debate parlamentario giró en torno a dos posiciones. La una que manifestaba que la sesión extraordinaria, el procedimiento y la destitución de los magistrados, se estaba haciendo fuera del marco constitucional del Ecuador. La otra posición, que era la de la mayoría parlamentaria, en cambio, sostenía que existían razones suficientes para destituir a la Corte. El único momento en que se esgrime el argumento formal de la transitoria fue al momento de la moción de cesación de funciones a los magistrados.²⁹¹

249. En toda la sesión, los diputados de mayoría parlamentaria, afines al gobierno del Coronel Lucio Gutiérrez, explicitaron las causales no contempladas en la ley por las que había que destituir a los magistrados de

²⁸⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 158.

²⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N. 65/11, Caso 12.600, Informe de Fondo, Hugo Quintana Coello y otros "Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Ecuador, 31 de marzo 2011, párr. 106.

²⁹¹ Véase *Supra* párr. 128.

la CSJ, que fueron: (1) corrupción, (2) ineptitud profesional, (3) inidoneidad de los miembros de la CSJ y por (4) politización

250. La **corrupción** consta en los considerandos de la resolución N. R 25-18, del 8 de diciembre de 2005:

Que es deber del Estado garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración de justicia libre de corrupción...²⁹²

251. De igual modo, se puede apreciar esta causal en muchas de las intervenciones de los diputados, tanto de oposición como los de la mayoría legislativa.

El diputado Luis Almeida afirmó que:

Para nadie es desconocido que las sentencias se las vende, que las resoluciones judiciales se las canjea... haciendo lo que toda la vida han hecho en la Función Judicial. Cometer injusticias, cobrar por las sentencias, hacer de los pobres los que vayan a las cárceles y los que tienen dinero no van a las cárceles, eso es lo que está sucediendo.²⁹³

...en los próximos días voy a entregar las fortunas de todos los ministros de la Corte Suprema de Justicia que han variado enormemente. De todos los jueces y fiscales del país que han variado enormemente, y que se convierten en ricos y nuevos ricos a partir de los 3 meses... le cobran por un lado, le cobran por otro lado y al último los engañan y los mandan presos injustamente a los ciudadanos ecuatorianos. Eso es lo que tenemos que cambiar...²⁹⁴

El diputado Touma Bacilio afirmó que la justicia no existe en el país, sostuvo que la justicia es corrupta, que se ha comprobado enriquecimiento ilícito y que sus miembros que absuelven a narcotraficantes, que es una Corte "no nos ha dado justicia, nos dio injusticias."²⁹⁵

²⁹² Congreso Nacional, Resolución No. R-25-181, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184).

²⁹³ Congreso Nacional, Resolución No. R-25-181, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184). p. 121 y 122.

²⁹⁴ Congreso Nacional, Resolución No. R-25-181, 8 de diciembre de 2004. Incluida en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", págs. 183-184). p. 125.

²⁹⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 140-141.

El diputado Omar Quintana afirmó que las cortes de justicia, " que lo que han servido, como ya lo han dicho muchos compañeros, para venganzas estériles, para acabar con los ecuatorianos y para enriquecerse cada uno de ellos."²⁹⁶

El diputado Villacís Maldonado manifestó que los jueces son corruptos, que elaboran fallos fuera de la Corte de Justicia, que han sido encontrados en raterías, que venden visas a sus empleados, defender la Corte es defender la corrupción con ardor²⁹⁷

Por eso, nosotros, ahora más que nunca, consideramos que es una obligación mandar a la casa y luego a la cárcel a todos estos ministros de la Corte, corruptos²⁹⁸... en este Congreso Nacional, va con un solo objetivo: luchar porque se termine con la corrupción en el Poder Judicial... quieren – refiriéndose a la oposición- seguir teniendo delincuentes en las cortes de Justicia del país, y eso no lo vamos a permitir.²⁹⁹

El mismo diputado Villacís Maldonado, al cerrar el debate sobre la destitución de los magistrados de la CSJ, estableció que todos están de acuerdo en reestructurar la justicia, pero que se diferencian en que hay dos bandos: "algunos defienden a los corruptos y otros tenemos una posición de luchar contra la corrupción"³⁰⁰

252. La **ineptitud** fue explicitada de las siguientes maneras:

El diputado Proaño Maya expresó:

²⁹⁶ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 173.

²⁹⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 153.

²⁹⁸ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 154.

²⁹⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 155.

³⁰⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 216.

cómo puede ser posible, que la actual Corte Suprema de Justicia, en tres años no haya podido elegir magistrados titulares... que las cortes superiores estén prorrogadas por inercia de la Corte Suprema de Justicia... Mientras hay miles de miles de juicios sin despacho, miles de procesos sin sentencia y dolor y lágrimas en la gente y las cárceles también se caen en pedazos³⁰¹

253. La **politización** fue reiteradamente invocada:

El diputado Proaño Maya sugirió que la Función Judicial está al servicio de políticos, que son aduladores de los poderosos y alcahuetes de los omnipotentes.³⁰²

El diputado Quishpe denunció:

Necesitamos rescatar la justicia de las manos de un partido político de un hombre que se a (sic) adueñado de la administración de la justicia de los ecuatorianos... pero no vamos a quitarle dizque a quitarle la administración de justicia de manos de León Febres Cordero para entregar a Abdalá Bucaram...³⁰³

El diputado Posso Salgado denunció que lo que se pretende es un cambio de dependencia política de la Corte y que:

ha estado secuestrada durante muchos años por una organización política y un jefe político en este país, que mucha gente le llama "la mancha amarilla".³⁰⁴

El diputado Erazo Reasco reafirmó esta idea al expresar:

³⁰¹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 115.

³⁰² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 115.

³⁰³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 128.

³⁰⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 158.

la necesidad que las instituciones del Estado no estén secuestradas, no actúen por dirección, por orientación, por orden, ni de partidos políticos ni de ningún líder o de nadie que se crea dueño de este país... 16 ministros jueces son del Partido Social Cristiano... siete años de impunidad, y los siete años de injusticia, y los siete años que han manejado con corrupción, con canonjía, con acuerdos, porque todo se resolvía en Guayaquil para tomar decisiones en la capital.³⁰⁵

En recientes declaraciones, el ex Presidente, Coronel Lucio Gutiérrez, recordó las razones que motivaron la destitución:

...La corte era bastante politizada, obedecía órdenes del ex presidente Febres Cordero, que no garantizaba la independencia de la justicia frente al poder político...³⁰⁶

254. La **inidoneidad** como causal arbitraria para destituir a los magistrados se manifestó cuando se sostuvo que algún miembro es delincuente, como lo sostuvo el diputado Touma Bacilio: la justicia no existe en el país, la justicia es corrupta, se ha comprobado enriquecimiento ilícito y que los miembros absuelven a narcotraficantes, que es una Corte "no nos ha dado justicia, nos dio injusticias."³⁰⁷

255. El Estado Ecuatoriano ha reconocido en el trámite de este proceso que la destitución de los magistrados se produjo por razones de carácter político y no por razones de carácter jurídico:

[N]o es una descalificación general a todos los ex vocales y ex magistrados, entre ellos figura gente de mucha valía como el Doctor Donoso, Zambrano o Jaime Velazco, hay circunstancias excepcionales que requieren regulaciones excepcionales, la disposición décimo quinta, dio una solución provisional a esta situación excepcional, esto por el frecuente cuestionamiento que se hacía a estos organismos de control (Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia), que se los determinaba como que se había politizado la justicia y la judicialización de la política.³⁰⁸

³⁰⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 177.

³⁰⁶ Radio Exa – Cadena Democracia, Entrevista al Coronel Lucio Gutiérrez, 24 agosto de 2011, minuto 9:56. (Anexo 10, Documento 1).

³⁰⁷ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 140-141.

³⁰⁸ CIDH, Audio de la audiencia pública ante la CIDH del 10 de marzo de 2008, en los casos Casos 12.597 – Miguel Camba Campos y otros (Magistrados del Tribunal Constitucional) y 12.600 – Hugo Quintana Coello y otros (Magistrados de la Corte Suprema), Ecuador. La transcripción es nuestra.

256. Para agravar el escenario de arbitrariedades, el Congreso, reconociendo que no tiene competencia para destituir a los magistrados de la CSJ mediante juicio político, aduce que esa facultad la tenían pero que fue un error de codificación. Después de cesar a los magistrados, se discute y se aprueba la posibilidad de juzgar políticamente a la CSJ.

257. El diputado Proaño Maya sostuvo que, por una falla de codificación, el Congreso sí tenía competencia para juzgar a la Corte Suprema de Justicia y que "el juez supremo es el Congreso de la República"³⁰⁹ y presenta la moción de reforma constitucional para que el Congreso vuelva a tener competencia para juzgar políticamente a la Corte Suprema de Justicia.³¹⁰

258. El diputado Ramiro Rivera, por su parte, advirtió que la moción sobre restituir la potestad de juzgar a la CSJ por parte del Congreso

es la más grande barbaridad que sin documentación alguna, sin verificar las actas de la Asamblea, sin informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sin proyecto de Reforma Constitucional, sin el primer debate, sin el año que establece la Constitución denominado "el candado", sin el segundo debate, sin la concurrencia de las dos terceras partes, por mayoría simple, y a lo mejor con votación simple... vamos a reformar la Constitución... La mayoría del número que da la razón numérica pero no la razón jurídica ni constitucional³¹¹

259. El diputado Luis Mejía Montesdeoca, que fue asambleísta en la Constitución de 1998, aclara que el artículo 130 de la Constitución, según el acta número 81, "no está incluido el asunto del enjuiciamiento político a los señores magistrados de la Corte Suprema"³¹² y que esta propuesta gana con 52 votos a favor y 7 abstenciones.³¹³ Finalmente aclara que esta moción no

³⁰⁹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 116-117.

³¹⁰ Véase *Supra* párr. 131. Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 237.

³¹¹ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 240.

³¹² Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 243.

³¹³ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de

está incluida en el orden del día y que no puede sino tratarse sólo lo determinado en la convocatoria.³¹⁴

260. Finalmente, el Congreso resuelve que tiene competencia para juzgar en adelante a los magistrados de la CSJ. Se aprueba la moción del diputado Proaño Maya con treinta y cuatro votos a favor.³¹⁵ Con una simple resolución, violando todo el procedimiento parlamentario establecido en la Constitución, se interpretó arbitrariamente una transitoria y se reformó la Constitución.

261. De lo analizado se desprende que los magistrados de la CSJ fueron juzgados sumariamente por infracciones que no estaban establecidas en norma jurídica alguna y por parte de un órgano estatal sin competencias, todo ello configura una grave violación al artículo 9 de la Convención.

3. Los derechos políticos

262. La Convención reconoce en su artículo 23 los derechos políticos. Expresamente determina que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...]
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

263. En primer lugar se debe dilucidar si este artículo aplica a los magistrados de la CSJ, como titulares de este derecho; en segundo lugar, si este derecho implica también la permanencia en el ejercicio de la función pública; y finalmente si la garantía de este derecho requiere de medidas efectivas para evitar su violación.

264. La Corte ha sido precisa en determinar que los titulares del derecho político a ejercer una función pública no sólo son aquellos elegidos popularmente sino a otras formas de acceder a las funciones públicas

diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 245.

³¹⁴ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 244.

³¹⁵ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260), p. 246.

...Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.³¹⁶

265. Los magistrados de la CSJ fueron nominados por distintas organizaciones de la sociedad civil, seleccionados por un Comisión de Selección de alto nivel y nombrados por el Congreso Nacional. En este sentido, sin duda, el derecho a ejercer la magistratura está comprendido dentro del artículo 23 de la Convención.

266. En relación al alcance de este derecho, la Corte ha precisado que el acceso tiene relación directa con la garantía de permanencia en el cargo público:

...el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución sean razonables y objetivos.³¹⁷

267. Para reforzar el criterio de que el alcance de este derecho se relaciona con la permanencia, la Corte ha invocado la doctrina del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el sentido de que "la garantía de protección abarca tanto el acceso como la permanencia... respecto de los procedimientos de suspensión y destitución".³¹⁸

Concluye la Corte de manera determinante en los siguientes términos:

Como se observa, el acceso en condiciones de igualdad constituiría una garantía insuficiente si no está acompañado por la protección efectiva de la permanencia en aquello de lo que accede.³¹⁹

268. En plena concordancia con la jurisprudencia de la Corte y la doctrina del Comité de Derechos Humanos, la República del Ecuador en su Constitución vigente al momento de los hechos, reconoce que todas las personas en Ecuador tienen derecho al "desempeño" de empleos y funciones públicas.³²⁰ El "desempeño" de funciones públicas, como es el caso de la magistratura judicial, debe entenderse como la permanencia en el cargo público y que no sean las personas arbitrariamente removidos de sus cargos.

³¹⁶ Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, párr. 200.

³¹⁷ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 138. Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 135.

³¹⁸ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 138.

³¹⁹ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 138.

³²⁰ Constitución de 1998, art. 26

269. En el presente caso, la mayoría de magistrados accedieron a la magistratura después de un riguroso proceso de selección y, el resto, mediante el procedimiento de cooptación, como se precisó en los hechos del caso.³²¹ El período para el ejercicio de sus funciones era indeterminado y podían terminar el ejercicio de sus funciones por renuncia o por procesos disciplinarios instaurados por la misma Corte, de acuerdo a la garantía de independencia establecida en la Constitución.

270. Los funcionarios judiciales tienen una garantía reforzada en relación al ejercicio de la magistratura. La estabilidad cumple una doble función. Por un lado, tiene una dimensión individual relacionada con el propio juez como titular de derechos; por otro lado, al tener estabilidad se garantiza la independencia judicial, que es una condición necesarias para que funcionen las garantías judiciales y la protección judicial de las personas dentro de una democracia constitucional. Entonces, el ejercicio de la función pública de un magistrado es a la vez un derecho de los magistrados, pero a la vez una garantía de que puedan cumplir sus deberes con independencia lo que constituye la garantía del derecho a la independencia judicial.

271. La permanencia de los Magistrados en sus cargos por tiempo indefinido fue aceptada por el Estado en la audiencia de fondo del caso, en los siguientes términos:

En segundo lugar, estaban sujetos a período fijo, estaban a dos años de cumplir sus funciones, mientras que **los ex magistrados de la corte suprema de justicia, no estaban sujetos a periodo fijo**, no quiere decir que eran vitalicios pero no estaban a periodo fijo, los criterios incluso en el caso de una eventual reparación diferirían en uno y otro caso, no hay identidad objetiva y subjetiva para equiparar los criterios de análisis y de valoración de las pruebas en ambos casos.³²²

272. La Corte ha sido explícita al determinar que:

Entre los alcances de la inamovilidad relevantes para el presente caso, los Principios Básicos establecen que “[l]a ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos” y que “[s]e garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto”. Además, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que los jueces sólo pueden ser removidos por faltas de disciplina graves o incompetencia y acorde a procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la constitución o la ley. Este Tribunal ha acogido estos principios y ha afirmado que la autoridad

³²¹ Véase *Supra* párr. 49 al 56.

³²² Audio de la audiencia pública ante la CIDH del 10 de marzo de 2008, en los casos Casos 12.597 – Miguel Camba Campos y otros (Magistrados del Tribunal Constitucional) y 12.600 – Hugo Quintana Coello y otros (Magistrados de la Corte Suprema), Ecuador. La transcripción es nuestra.

a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse independiente e imparcialmente en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa. Ello es así toda vez que la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias.³²³

273. Los magistrados de la CSJ fueron destituidos mediante una resolución simple de autoridad incompetente, el Congreso Nacional, interrumpiendo de este modo abruptamente el ejercicio de sus funciones judiciales.

274. Determinar que la República del Ecuador ha violado el derecho a acceder y permanecer en la función pública de los magistrados de la CSJ, sin duda será un refuerzo al principio de independencia judicial, tal como la Corte declaró en el caso *Reverón Trujillo*, cuando determinó que la víctima sufrió “un trato desigual y arbitrario respecto al derecho de permanencia, en condiciones de igualdad, en el ejercicio de las funciones públicas, lo cual constituye una violación del artículo 23.1.c de la Convención Americana...”³²⁴ Fueron destituidos de su cargo, sin que se haya cumplido la condición de la separación obligatoria de su cargo, esto es un proceso de investigación, juzgamiento y sanción por parte del pleno de la Corte Suprema de Justicia.

275. Finalmente, del derecho a ejercer la función pública se desprenden obligaciones de carácter positivo, que no se restringen a la expedición de una norma jurídica, como la constitucional, para garantizar el pleno ejercicio y protección del derecho a ejercer la magistratura.

La Corte entiende que, de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio.³²⁵

276. El Estado ecuatoriano si bien había establecido normas adecuadas en relación a la garantía del acceso, permanencia e independencia judicial, no tomó medidas adecuadas para prevenir, para garantizar el ejercicio ni para reparar las violaciones al derecho político en discusión. Muy al contrario, el Estado estableció las medidas necesarias para violar el derecho.

³²³ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 99.

³²⁴ Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 141.

³²⁵ Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, párr. 201.

277. Por todo lo anterior, la República del Ecuador es responsable por la violación del derecho al acceso al cargo público artículo 23.1.c. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de los ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

4. La igualdad y no discriminación

278. El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho a la igual ante la ley:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Este artículo guarda estrecha relación con el artículo 1(1) de la Convención que establece la prohibición de discriminación:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

279. La Corte Interamericana ha hecho una distinción entre el derecho sustantivo a la igualdad y la protección desigual de la ley interna. Si se viola el derecho sustantivo, entonces se quebranta la obligación del artículo 1 y, en el segundo caso, se viola el artículo 24.

La diferencia entre los dos artículos radica en que la obligación general del artículo 1.1. Se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar "sin discriminación" los derechos contenidos en la Convención Americana, mientras que el artículo 24 protege el derecho a "igual protección ante la ley". En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto y garantía de un derecho convencional, violaría el artículo 1.1. y el derecho sustantivo en cuestión. Si por el contrario la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley, violaría el artículo 24.³²⁶

280. A pesar de esta separación, no se puede negar la estrecha relación entre la igualdad formal y sustancial. Así, la misma Corte ha establecido que:

...la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no

³²⁶ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 209.

se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.³²⁷

281. El Comité de Derechos Humanos también ha considerado la estrecha relación entre las dos dimensiones, formal y sustancial, de la igualdad, y que ambos principios son básicos y generales, que se relacionan con todos los derechos.

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.³²⁸

Debe entenderse que cuando se viola la igualdad formal, en la aplicación, siempre se violará la prohibición de no discriminación.

282. La Convención no tiene una definición acaba sobre la discriminación. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, recogiendo los avances convencionales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha determinado que debe entenderse por discriminación:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.³²⁹

283. Para analizar, en términos sustantivos y formales, si hubo discriminación, se debe determinar (1) la existencia de igualdad de condiciones, (2) la distinción, exclusión, restricción o preferencia, (3) la existencia de determinados motivos, por los que se prohíbe tratar de forma diferenciada y (4) el objeto o resultado del trato, que es la anulación el menoscabo del goce o ejercicio de derechos.

284. En el presente caso, el Estado de Ecuador discriminó a los ex-Magistrados en dos momentos: (i) cuando separó a un grupo de ex-Magistrados de sus cargos y a otros no; y, (ii) cuando dejó a los ex-Magistrados sin acceso a la garantía constitucional del amparo, que era un derecho de todos las demás personas en el territorio del Estado.

³²⁷ Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, párr. 45

³²⁸ Comité de Derechos Humanos, *Observación General 18. No discriminación*, 37º período de sesiones, 10 de noviembre de 1989, párr. 1.

³²⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observación General 18. No discriminación*, 37º período de sesiones, 10 de noviembre de 1989, párr. 7.

285. En relación a la primera discriminación, el Congreso Nacional trató de forma diferenciada a dos grupos de magistrados, que estaban en igualdad de condiciones. Un grupo fue a quienes el gobierno consideró corruptos, ineptos, inadecuados para el ejercicio de sus funciones, y otro grupo, que era afín al gobierno, a quienes consideró que podrían continuar en el ejercicio de sus cargos.

286. En efecto, en la resolución parlamentaria en la que destituyó a los magistrados, nominó a cuatro de los magistrados a pesar de que el motivo de destitución fue el supuesto cumplimiento de un plazo aplicable para todos los ex-magistrados. Bolívar Vergara Acosta, Bolívar Guerrero Armijos, Julio Jaramillo Arízaga y Armando Bermeo Castillo.³³⁰

Bermeo Castillo no aceptó la designación por sostener, como lo expresó públicamente, que "la Constitución ha sido, repetida y reiteradamente, violada por el Congreso, otorgándose atribuciones absolutamente inexistentes, como la de designar una Corte Suprema, luego de haber, en un acto arbitrario, destituido a la anterior."³³¹ Así recuerda el ex magistrado este hecho:

En esos momentos yo me encontraba ausente del país, en misión oficial, en la India, en representación de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, que me había delegado para que asista a la V Conferencia Internacional de Presidentes de Cortes Supremas del Mundo, desde donde envié una carta al señor Presidente del Congreso Nacional, fechada el trece de diciembre de dos mil cuatro, negándome a aceptar tal nominación y haciendo, entre otros, los siguientes reparos a la acción de la mayoría del Congreso Nacional que dictó tal ilegal resolución: [...] fui elegido para tan noble función, sin período, como reza nuestra Constitución; que la Constitución ha sido, y me duele tener que decir esto, repetida y reiteradamente violada por el Congreso Nacional, no solamente para forzar hasta lo absurdo el propio lenguaje castellano haciendo decir a las palabras de la norma suprema del Estado lo que ellas no dicen, sino otorgándose atribuciones absolutamente inexistentes.³³²

287. El motivo, prohibido por el principio de no discriminación, fue la percepción de la mayoría parlamentaria de que los magistrados eran politizados. Aun suponiendo que tenían alguna afinidad política o cercanía a un movimiento o partido político, esta razón está prohibida por el derecho

³³⁰ Congreso Nacional, Transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día miércoles, 8 de diciembre de 2004 (Acta 24-001-IV). (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", págs. 2-260).

³³¹ "Bermeo dimite y fustiga al Parlamento", en: El Comercio, martes 14 de diciembre de 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 329).

³³² Armando Bermeo Castillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011, punto 2.2. (Anexo 3, Documento 2).

internacional. Es decir, no es incompatible tener afinidades político o incluso ser afiliado a un partido o movimiento político y ejercer la magistratura. El resultado de este trato diferenciado se concretó en la anulación del derecho a ejercer una función pública.

288. En relación con la segunda discriminación, la Constitución del Ecuador estableció que toda persona tiene derecho a plantear un recurso de amparo, sin distinciones y bajo la única premisa de que se sienta vulnerada en sus derechos. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, por petición del Presidente de la República, distinguió entre dos tipos de ciudadanos, los unos ex magistrados y resto de ecuatorianos. Para los primeros:

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL / En la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por lo cual solicita la intervención del Tribunal Constitucional para **impedir que los jueces** de instancia acepten al trámite acciones de amparo constitucional en contra de la Resolución Parlamentaria...³³³ (el subrayado es nuestro)

289. En esta misma línea de razonamiento, la Comisión ha utilizado la distinción en un caso similar:

...en la práctica, se configuró una situación conforme a la cual todos los habitantes de Perú tenían acceso a la acción de amparo para cautelar los derechos que les reconocía la Constitución, con excepción de los (...) Magistrados, Jueces (...) que habían sido removidos mediante los Decretos Leyes anteriormente mencionados. Lo anterior creó una situación evidente de desigualdad de las mencionadas (...) personas respecto al resto de los habitantes de Perú, y constituyó igualmente un tratamiento discriminatorio, al cesar a 13 de los 25 vocales que conformaban la referida Corte.³³⁴

290. El criterio utilizado para diferenciar, en este caso, por el Tribunal Constitucional del Ecuador, fue el haber sido destinatarios de una resolución parlamentaria, que debe entenderse como una categoría prohibida en el sentido de "cualquier otra distinción". El resultado y el objeto de esta diferenciación fue anular el derecho a la protección judicial.

291. Finalmente, la Corte ha considerado que, cuando se hace una diferenciación, como en este caso por motivos políticos y por ser destinatarios de una resolución parlamentaria, esta debe ser razonable.

En este mismo sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos, advirtió que sólo es discriminatoria una distinción cuando carece de justificación objetiva y razonable.³³⁵

³³³ Resolución del Tribunal Constitucional, de 2 de diciembre de 2004, aprobada en sesión en Pleno y publicada en el Registro Oficial No. 477, de 8 de diciembre de 2004, p. 1 Y 2.

³³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Walter Humberto Vásquez Vejarano Vs. Perú*, Informe N° 48/00, Caso 11.166, 13 de abril de 2000, párr. 106.

³³⁵ Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, párr. 46.

292. Para que una resolución sea razonable, debe cumplir con los parámetros de las garantías judiciales que, como se ha analizado, se violó de manera evidente y sistemática en este caso. Luego, no existe en el presente caso una justificación objetiva para haber separado de su cargo a los 28 magistrados ni para haber negado el derecho a la protección judicial.

293. En el aspecto normativo, debe entenderse que toda producción normativa por parte de los órganos con competencia legislativa, como es el caso del Congreso Nacional, debe garantizar la igualdad ante la ley. La resolución del Congreso Nacional fue un acto normativo completamente discriminatorio en el sentido que hizo una resolución particular, arbitraria, destinada a desproteger a un grupo de gente, en este caso los magistrados, y violar sus derechos humanos.

294. Por todas estas razones, el Estado ecuatoriano ha violado el artículo 24 en concordancia con el artículo 1.1. de la Convención.

5. El derecho a la protección judicial

295. El artículo 25 de la Convención Americana consagra el derecho a la tutela judicial de los derechos humanos:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

296. En el presente caso, los ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (a) la acción de amparo constitucional no estaba disponible ni era efectivo. (b) Los magistrados no contaban con recursos sencillos y rápidos que amparen sus derechos fundamentales violentados por la decisión del Congreso Nacional de destituirlos de sus cargos y

a. La acción de amparo constitucional no estaba disponible ni era efectivo

297. La Corte Interamericana ha entendido que la institución recogida en el artículo 25 de la CADH es el amparo constitucional:

Como ya lo ha señalado la Corte, el artículo 25.1 de la Convención es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, como procedimiento sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de los derechos fundamentales. Establece este artículo, igualmente, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dispone, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley.³³⁶

298. Las características del amparo, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH, se presentaban en la institución jurídica denominada “el amparo” en el sistema jurídico ecuatoriano. En efecto, la Constitución disponía que:

Art. 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente...³³⁷

299. El Estado Ecuatoriano acepta dentro del presente procedimiento que el amparo era el recurso que el ordenamiento jurídico ofrecía para tutelar sus derechos:

En todo caso, el supuesto no consentido por el Estado, de que se haya vulnerado derechos humanos de las presuntas víctimas, no se ha activado mecanismo alguno de reparación interna en la vía civil y administrativa, pues los peticionarios no han acudido a los órganos de justicia a reclamar las presuntas violaciones a sus derechos y por tanto mal pueden haberse violado las garantías judiciales de éstos. [...] Si los peticionarios no interpusieron acciones judiciales a su disposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano **especialmente el amparo constitucional** ¿cómo pueden alegar que el Estado haya violado en su contra el recurso rápido y sencillo que establece el artículo 25 de la Convención?”³³⁸ (El subrayado es nuestro).

300. La acción puede ser presentada por cualquier ciudadano o representante legítimo de un colectivo, ante un juez del país. La decisión de éste se puede apelar, en segunda y definitiva instancia, al Tribunal

³³⁶ Corte I.D.H., Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No 9, párr 23.

³³⁷ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 95.

³³⁸ Procuraduría General del Estado, Oficio No. 008784, del 3 de marzo de 2008, dirigido al Dr. Florentín Meléndez Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Constitucional. En el presente caso, la acción de amparo constitucional era la vía idónea para remediar la violación de los derechos humanos de los ex-Magistrados.

301. Sin embargo, (1) los recursos de amparo fueron negados sistemáticamente a los vocales del TC que estuvieron en una situación análoga, (2) los jueces fueron amenazados si resolvían a favor del amparo, (3) el Presidente de la República pidió al TC que haga una resolución de carácter general para negar los recursos de amparo, (4) los jueces no eran independientes ni imparciales, (5) se aplicó una resolución interpretativa de la CSJ sobre el alcance del amparo que negaba su aplicación a resoluciones del Congreso Nacional.

302. Los recursos de amparo fueron **negados sistemáticamente** en el caso de los vocales del TC que, mediante resolución parlamentaria, fueron destituidos de sus cargos en el mes de noviembre del 2004. Así, al vocal Oswaldo Cevallos, al vocal Miguel Ángel Camba, al vocal Simón Zavala Guzmán, al vocal Luis Rojas y al vocal Mauro Terán, les negaron el amparo constitucional con estos argumentos:

...conforme al principio de economía procesal y luego de un más detenido estudio del recurso planteado, se revoca el auto inicial (...) toda vez que las resoluciones del H. Congreso Nacional no son susceptibles de amparo constitucional.³³⁹

...corresponde rechazarla de plano, sin dilucidar el asunto de fondo, esto es, la competencia y la procedencia de la pretensión, ni realizar análisis de naturaleza: constitucional, jurisprudencial, doctrinaria o administrativa³⁴⁰.

303. Uno de los parlamentarios, Luis Almeida, que fue muy activo en el debate para destituir a los magistrados de la CSJ, y que era de la bancada del partido de gobierno, envió a todos y cada uno de los jueces a quienes les correspondía aplicar el amparo, una carta con **amenazas** explícitas de enjuiciar penalmente a los jueces:

...ejerceré las acciones penales que me asiste por ser parte afectada y requeriré se inicie la respectiva instrucción fiscal y se dicte auto de prisión preventiva en su contra³⁴¹.

³³⁹ Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, "Carta del Diputado Luis Almeida", fojas 24 a 26, y "revocatoria", foja 29, en *Causa 2004-1233*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Expdte. Volumen I.pdf", p. 347).

³⁴⁰ Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, "Resolución de la acción de amparo", en *Causa 2004-1213*, 13 de diciembre de 2004, foja 44. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 217-225).

³⁴¹ Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, *Causa 2004-1222*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 71-73).

La carta tuvo un efecto intimidante inmediato. En uno de los casos, del vocal Oswaldo Cevallos, el juez aceptó en un primer momento el amparo y decidió por suspender el acto arbitrario del parlamento. Después de la carta intimidatoria del diputado Almeida, el juez resolvió negar el amparo.³⁴²

304. El Presidente del TC, Estuardo Gualle, en una declaración pública, se sumó a las amenazas del diputado Almeida:

... en caso de que persistan en esta actitud [aceptar amparos por parte de los jueces], se podría iniciar acciones legales por **usurpación de funciones** ...³⁴³
(el resaltado es nuestro)

305. El TC designado por la mayoría parlamentaria afín al gobierno, entre sus primeras actividades, expidió una resolución en los siguientes términos:

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL / En la **petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador**, por lo cual **solicita la intervención del Tribunal Constitucional para impedir que los jueces de instancia acepten al trámite acciones de amparo constitucional** en contra de la Resolución Parlamentaria... Resuelve: Establecer que para suspender los efectos de una resolución parlamentaria... la única acción que cabe es la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional (...); que cualquier recurso de amparo que se presentara en los Juzgados del País relacionado -con la referida resolución, **los Jueces deben rechazarla de plano e inadmitirla**, pues en caso contrario se estaría despachando una causa contra ley expresa, que acarrearía las acciones judiciales correspondientes (...)³⁴⁴ (el resaltado es nuestro)

306. El TC, como se observa de la resolución, **no tiene independencia** alguna. Tramita una petición del Presidente sin mayor argumentación y lo que hace es cumplir con una orden presidencial. En el fondo, niega la eficacia del amparo y ordena a su vez que los jueces rechacen los amparos cuando se trate de violaciones a los derechos provenientes de actos parlamentario.

307. Finalmente, era muy fácil predecir el fracaso de cualquier demanda constitucional puesto que quien conocía la apelación de los recursos de amparo en última instancia era precisamente el TC, conformado por jueces absolutamente dependientes del gobierno. Según la Constitución:

³⁴² Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, *Causa 2004-1222*. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Alegato Audiencia Marzo 2006.pdf", p. 71-73).

³⁴³ "Tribunal Constitucional amenaza a jueces que aceptaron amparos de ex vocales", en: *Hoy*, 6 de diciembre del 2004, A3. (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Anexos Segunda Parte.pdf", p 337).

³⁴⁴ Tribunal Constitucional, Resolución, 2 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 477, de 8 de diciembre de 2004, p. 1-2. (Anexo1, Documento 4).

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser **apelada** para su confirmación o revocatoria, para **ante el Tribunal Constitucional**.³⁴⁵ (El resaltado es nuestro)

308. Los jueces del TC se anticiparon a negar los recursos, sin conocer las causas y adelantando criterio:

...el organismo no acatará la resolución de los jueces (...) que aceptaron la acción de amparo interpuesta por los ex vocales [del TC] ...

b. Los magistrados no contaban con recursos sencillos y rápidos que amparen sus derechos fundamentales violentados

309. Los jueces que conocieron el amparo y la resolución del TC disponía que los magistrados, y cualquier persona que quiera impugnar una resolución parlamentaria, tenían que acudir a la acción de inconstitucionalidad. Así lo dispuso el TC en la resolución del 2 de diciembre de 2004:

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL / ...impedir que los jueces de instancia acepten al trámite acciones de amparo constitucional en contra de la Resolución Parlamentaria 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el 25 de noviembre del 2.004, violando todo principio constitucional, legal, así como las **resoluciones de la Corte Suprema de Justicia**, en base a lo previsto en el **Art. 277 de la Constitución** Política de la República al amparo de lo determinado en el Art. 276, numeral 1 ibídem, en concordancia con el Art. 12 numeral 5 y Art. 29 de la Ley Orgánica de Control Constitucional...³⁴⁶

310. El Art. 276 (1) de la Constitución establece la competencia del TC para conocer la acción de inconstitucionalidad y el Art. 277 de la Constitución establece el procedimiento:

Art. 276.- Competerá al Tribunal Constitucional:

1. Conocer y resolver las **demandas de inconstitucionalidad**, de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas; estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos.

Art. 277.- Las demandas de inconstitucionalidad podrán ser presentadas por:

5. **Mil ciudadanos** en goce de derechos políticos, o cualquier persona previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre su procedencia, en los casos de los números 1 y 2 del mismo artículo.

³⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador de 1998, Art. 95.

³⁴⁶ Tribunal Constitucional, Resolución, 2 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 477, de 8 de diciembre de 2004, p. 1-2. (Anexo1, Documento 4).

311. Esta resolución del TC, además se sustenta en una Resolución de la Corte Suprema que, en el mismo sentido, restringía el amparo y negaba la posibilidad de que se puedan impugnar actos parlamentarios.³⁴⁷

312. En suma, el único recurso que tenían los magistrados era la acción de inconstitucionalidad. Corresponde, pues, determinar si la acción de inconstitucionalidad cumplía con los estándares del artículo 25.

313. La Corte Interamericana ha entendido que:

...para que exista un recurso efectivo no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.³⁴⁸

314. Para efectos del presente caso no bastaba con que se señale en la Constitución la existencia del recurso de amparo constitucional o que el Tribunal Constitucional haya señalado a la acción de inconstitucionalidad como una vía adecuada para impugnar la decisión del congreso, sino que dichos recursos:

...efectivamente [debían] poner fin a una situación violatoria de derechos, [...] asegurar la no repetición de los actos lesivos y [...] garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos protegidos por la Convención.³⁴⁹

315. Para demostrar la efectividad de los recursos no sólo se deben analizar las posibilidades jurídicas, sino también el contexto en el que se desarrolla el caso, así

no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso

³⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, *Interprétese la Ley de Control Constitucional en lo referente a la acción de amparo*, Registro Oficial 378, 7 de julio de 2001, (En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expediente digital del caso 12.600 Quintana Coello y otros vs. Ecuador, archivo "12.600 Sometimiento y Anexos.pdf", p. 211-213). p.18.

³⁴⁸ Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párr. 184. Cfr. Corte IDH, *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párr. 24; Corte IDH, *Caso Abrill Alosilla vs. Perú y otros*, Sentencia de Fondo Reparaciones y Costas, 4 de Marzo de 2011. Serie C No. 223, párr.75, y Corte IDH, *Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de julio de 2011, Serie C No. 228, párr. 94.

³⁴⁹ Corte IDH, *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*, Sentencia de Fondo Reparaciones y Costas, 1 de septiembre de 2011, Serie C No. 233, párr. 184. Cfr. Corte IDH, *Caso de la "Masacre de Mapiripán"*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párr. 214; Corte IDH, *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párr. 219; y, Corte IDH *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, párr. 139.

dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque falten los medios para ejecutar sus decisiones o por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia.³⁵⁰

...la efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes.³⁵¹

316. Como quedó demostrado, en el presente caso se puede comprobar en la práctica que el recurso de amparo no era efectivo para impugnar las decisiones de destitución adoptadas por el Congreso Nacional, dado que las acciones presentadas por los Vocales del TC fueron rechazadas gracias a la presión política ejercida sobre los jueces de instancia. Tampoco tenía sentido apelar de las resoluciones por la evidente parcialidad de los vocales del TC. Y así lo consideraron los magistrados³⁵²:

Producida nuestra destitución y como obviamente no podíamos recurrir ni como grupo ni individualmente a ningún Juez o Tribunal que reparase la injusticia y el atropello de que fuimos objeto, pues todas las entidades que hubieran podido hacerlo obedecían sin reparo las instrucciones políticas que dictaban los amos de turno.³⁵³

317. La acción de inconstitucionalidad tampoco era efectiva por dos razones: (1) el acceso y (2) por el resultado. En el primer aspecto, la acción sólo podía ser presentada por iniciativa de algunas instituciones del Estado, entre otras la CSJ, y con el respaldo de 1000 personas en uso de sus derechos políticos. Las víctimas del caso, al momento de la violación de los derechos, dejaron de ser magistrados, así que por esa vía no tenían legitimidad activa para presentar el recurso. Sólo les quedaba recoger mil firmas de respaldo, lo que le hace un recurso de difícil acceso.

318. En cuanto al resultado, de conformidad con las normas constitucionales citadas, el objeto de la acción es analizar la conformidad formal y sustancial de una norma o de un acto administrativo con la Constitución. La acción de inconstitucionalidad no ofrece posibilidades de reparación de un derecho violado, porque según el sistema ecuatoriano vigente en la época, esa era la finalidad del amparo.

³⁵⁰ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 127.

³⁵¹ Corte IDH. Caso *Abrill Alosilla y otros Vs. Perú*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de Marzo de 2011. Serie C No. 223, párr. 75.

³⁵² Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 5. (Anexo 3, Documento 1).

³⁵³ Miguel Elias Villacís Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, otorgada el 12 de octubre de 2011, párr. 16. (Anexo 3, Documento 18).

319. En conclusión los magistrados víctimas no contaron con un recurso sencillo y rápido para la tutela de sus derechos humanos ni tampoco con un recurso efectivo disponible.

6. La obligación de respetar y garantizar los derechos

320. El Artículo 1 de la Convención "pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía"³⁵⁴ en relación con "cada uno de los derechos protegidos"³⁵⁵ por la Convención. En este sentido, ha dicho que "toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1 de la Convención."³⁵⁶

Conforme se ha demostrado fehacientemente a lo largo del expediente y con las pruebas presentadas en este escrito, el Estado ecuatoriano ha violado los Artículos 8, 9, 23, 24 y 25 en conexión con el Artículo 1 de la Convención.

7. El deber de adoptar disposiciones de derecho interno

321. La Convención, en su artículo 2, expresamente determina

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

322. La Corte ha determinado el alcance de esta obligación y ha impuesto tres obligaciones: (1) adoptar medidas legislativas necesarias; (2) evitar promulgar normas que impidan el libre ejercicio de derechos y suprimir leyes que protegen³⁵⁷; y (3) se ha referido no solo a las normas sino también a las "prácticas claras sobre la plena vigencia de garantías judiciales... [que] por sus consecuencias en un caso específico afectan el deber de adoptar medidas idóneas y efectivas para garantizar la independencia judicial".³⁵⁸

323. En cuanto a las medidas legislativas necesarias, en el presente caso, al momento de la destitución, el Ecuador no había expedido una ley en la que

³⁵⁴ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de Fondo, 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 164.

³⁵⁵ Corte IDH, *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de Fondo, 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 171.

³⁵⁶ Corte IDH, *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de Fondo, 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 171.

³⁵⁷ Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de mayo de 1999, Serie C. N. 52, párr. 207; *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador*, Sentencia 6 de mayo de 2008, Serie C N. 179, párr. 122.

³⁵⁸ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 142.

se establezcan las causales para la destitución de los magistrados de la CSJ. Si bien la CSJ expidió un reglamento³⁵⁹, éste no determinaba las conductas que serían motivo de destitución y establecía un procedimiento harto general. En este sentido, el artículo 2 de la Convención se violó en este caso.

324. Al momento, Ecuador ha realizado una profunda reforma jurídica al expedir la Constitución de 2008 y al expedir el Código Orgánico de la Función Judicial. Estas normas, sin duda, garantizan formalmente la independencia, recogen ya las causales para destitución de funcionarios judiciales y de magistrados de la Corte.

325. Sin embargo, existen normas que podrían atentar contra la independencia judicial, y estas tienen que ver con las transitorias de la Función Judicial, que han sido además modificadas por una Consulta Popular llevada a efecto en el año 2011.³⁶⁰ Estas normas y reformas no han podido garantizar la estabilidad que requiere la Función Judicial ni tampoco la independencia necesaria.³⁶¹

326. El hecho de que un representante nombrado por el Presidente de la República, que encabeza el Consejo de la Judicatura, y este órgano tenga la capacidad de sancionar administrativamente a un juez, incluyendo a los magistrados de la actual Corte Nacional de Justicia (ex CSJ), pone en riesgo el principio de independencia e imparcialidad de la justicia.

327. En este sentido, la obligación de adoptar disposiciones del derecho interno y de evitar prácticas atentatorias a los derechos de las personas, cobra relevancia y actualidad. Hechos como los sucedidos en el año 2004, pueden volver a suceder si es que el Estado de Ecuador no asume con seriedad las obligaciones emanadas del artículo 2 de la Convención.

VI. Reparaciones

1. Las víctimas

328. La destitución de los cargos como magistrados de la Corte Suprema, provocada por el Congreso Nacional con la intervención del Presidente de la

³⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Competencia de la Corte Suprema para conocer las denuncias que se presenten contra los magistrados que la integran, por la Comisión de Infracciones previstas en el numeral primero del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, Registro Oficial No. 182, jueves 2 de Octubre de 2003, p. 23-24. (Anexo1, Documento 8).

³⁶⁰ Véanse las preguntas y los resultados en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral: <http://app2.cne.gob.ec/resultados/>

³⁶¹ La pregunta cuarta del Referéndum, que fue aprobada, fue la siguiente: ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

República, provocó que “partes lesionadas” en este caso, por ser víctimas de las violaciones a los derechos humanos demostrados, son: Alfonso Ernesto Albán Gómez, Jorge Aurelio Andrade Lara, José Santiago Andrade Ubidia, José Julio Benítez Astudillo, Armando Bermeo Castillo, Eduardo Enrique Brito Mieles, Nicolás Castro Patiño, Lucio Teodoro Coello Vázquez, Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, Arturo Javier Donoso Castellón, Galo Miguel Galarza Paz, Luis Alberto Heredia Moreno, Estuardo Agustín Hurtado Larrea, Ángel Ignacio Lescano Fiallo, Teofilo Milton Moreno Aguirre, Galo Alonso Pico Mantilla, Hernán Gonzalo Quevedo Terán, Hugo Eduardo Quintana Coello, Jorge Enrique Ramírez Álvarez, Carlos Xavier Riofrío Corral, Naum Clotario Salinas Montaña, Armando José Ramón Serrano Puig, Ignacio José Vicente Troya Jaramillo, Alberto Rodrigo Varea Avilés, Jaime Gonzalo Velasco Dávila, Miguel Elías Villacís Gómez y Gonzalo Augusto Zambrano Palacios.

329. Por haber fallecido dos ex magistrados al momento de presentar la demanda ante la Corte IDH, deberán considerarse como “partes afectadas” a sus herederos. En el caso del Dr. Milton Moreno Aguirre, María Ruth Silva Alava (viuda), María Ruth Moreno Silva (hija) y Ana Isabel Moreno Silva (hija);³⁶² y, en el caso del Dr. Estuardo Hurtado Larrea, Letty Mariana Vázquez Grijalva (viuda), Tulia María Jimena Hurtado Vázquez (hija), Letty Alexandra Hurtado Vázquez (hija) y Diego Estuardo Hurtado Vázquez (hijo).³⁶³

330. Las víctimas mencionadas son las personas acreedoras de las medidas de reparación que la Corte determine.

2. El alcance de las reparaciones

331. La Convención, en el Art. 63 (1), determina que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

332. La Corte ha determinado que la reparación es una obligación internacional de carácter consuetudinario y que toda obligación conlleva el deber de reparar de forma adecuada.³⁶⁴

³⁶² *Poder especial que otorgan la señora Martha Ruth Silva Álava viuda de Moreno y las Ingenieras Ana Isabel Moreno Silva y María Ruth Moreno Silva a favor del Dr. Hugo Quintana Coello*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 4 de octubre de 2011. (Anexo 8, Documento 2).

³⁶³ *Acta Notarial de Posesión Efectiva de los Bienes Dejados por el Causante Sr. Estuardo Agustín Hurtado*, Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, en Letty Mariana Vázquez Grijalva y otros, *Procuración Judicial*, Notaría Trigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 5 de octubre de 2011. (Anexo 7, Documento 11).

³⁶⁴ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr.143

333. El contenido de la reparación, de acuerdo a la misma jurisprudencia de la Corte, requiere la plena restitución del derecho violado y

la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados.³⁶⁵

334. El estándar de reparación integral ya no es ajeno al sistema jurídico interno del Ecuador. De hecho la Constitución reconoce este parámetro. En el artículo 86 (3) se determina que “en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial...”. Con un poco más de detalle, y recogiendo los estándares internacionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales vigente, establece que:

En caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona de forma directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias del hecho y la afectación al proyecto de vida.³⁶⁶

335. Estos altos estándares del derecho interno ecuatoriano, deben ser tomados en cuanto por la Corte al momento de interpretar el alcance de las medidas reparatorias, en virtud del artículo 29 de la Convención, que establece que no se puede “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda ser reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes”.

³⁶⁵ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 145

³⁶⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 18

336. Además, el proyecto de vida ha sido desarrollado en varias sentencias la Corte como un parámetro para evaluar las reparaciones y que dista de la mera apreciación patrimonial de la afectación de los derechos humanos:

[El] “proyecto de vida”, [...] se trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”, [...] el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.³⁶⁷

337. La ley ecuatoriana también reconoce el proyecto de vida, y su uso cobra relevancia en este caso, por cuanto es fácil determinar que el proyecto de vida de un magistrado de la CSJ tenía la expectativa cierta de acabar sus días siendo magistrado, al no tener término legal su ejercicio de funciones. De ahí las dificultades de muchos magistrados al intentar volver a ejercer su profesión, cuando creían que nunca más lo iban a hacer. El proyecto de vida fue interrumpido arbitrariamente por la intervención estatal en la Función Judicial. Así lo ilustra un magistrado de carrera judicial:

...sufrí graves consecuencias en mi estado emocional físico y daño moral, dando como resultado mi disminución de mi actividad profesional por escasez de ingresos económicos por falta y pérdida progresiva del trabajo para atender los elevados costos del tratamiento médico y la subsistencia personal y familiar. Después de recibir la noticia impactante de la defenestración de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Guayaquil, y haber sido judicial de treinta y siete años de carrera judicial de pronto quedé sin ubicación y sin horizonte; sin saber que camino recorrer ya que no había meta segura para seguir ni siquiera profesionalmente porque era parte de la Función Judicial. Soy un ser humano... de la noche a la mañana ya no tuvo sentido mi vida, había mirado hacia atrás y me di cuenta que los años habían avanzado velozmente y fue como si recién forzara una carrera profesional en medio de tanto caos político que significó, por tanta murmuración, hasta el desprestigio de mi ética profesional e igual que mis compañeros de la Corte.³⁶⁸

³⁶⁷ Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*, Sentencia de Reparaciones y Costas, 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 147-148.

³⁶⁸ Ángel Ignacio Lescano Fiallo, *Declaración Juramentada*, Notaría Trigésimo Octava del Cantón Quito, otorgada el 26 de octubre de 2011, párr. 15. (Anexo 3, Documento 9).

3. La restitución del derecho violado

338. El *restitutio in integrum* consiste en volver a la situación anterior a la violación de derechos humanos.³⁶⁹ Es decir, en este caso, consiste en reincorporar a las víctimas a la Función Judicial, en un cargo igual o similar al que desempeñaban, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que correspondería el día de hoy si no hubieran sido destituidos arbitrariamente.

339. Si el Estado logra demostrar que no es posible la reincorporación por motivos fundados, el Estado deberá pagar una indemnización a cada una de las víctimas o herederos legítimos, que no puede ser menor a US\$60.000, como lo ha determinado por equidad en casos relacionados a arbitrarias destituciones de un juez aún sin considerar que eran magistrados del tribunal de mayor jerarquía de un país.³⁷⁰

4. La satisfacción

340. Las medidas de satisfacción se refieren a la verificación de los hechos, al conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, tales como tributo a las víctimas.

341. El Estado ecuatoriano deberá reconocer públicamente su responsabilidad internacional por medio de la publicación de los párrafos principales de la Sentencia de fondo que se dicte en los mayores medios impresos de mayor circulación nacional; por existir magistrados que residen en Guayaquil, Cuenca y en Quito, pedimos que esta medida de satisfacción se cumpla mediante la publicación en los periódicos nacionales de mayor circulación local. Esto es, en el caso de Guayaquil, en el diario El Universo; en el caso de Quito, en el diario El Comercio; y en Cuenca, en el diario El Mercurio. De igual modo, la sentencia deberá ser publicada en el Registro Oficial. Finalmente, de modo integral, la sentencia deberá estar disponible en el sitio web oficial de la Función Judicial, de la Procuraduría y de la Corte Constitucional.³⁷¹

342. Dado que una mayoría del Congreso Nacional destituyó a los magistrados para colocar en sus legítimos cargos a una Corte hecha a la medida de sus intereses políticos y que dicha Corte es una mancha en la historia de nuestro país, se demanda que de la galería de presidentes de la

³⁶⁹ Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 119.

³⁷⁰ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 165. Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 165. 60.000

³⁷¹ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr.158.c.

Corte Suprema de Justicia se retire la fotografía de quien presidió dicho grupo, Guillermo Castro Dáger.

343. El Estado ecuatoriano colocará una placa con los nombres de las víctimas de este caso en reconocimiento a su lucha por la defensa de la institucionalidad y la democracia, en un lugar visible del edificio de la Corte Nacional de Justicia.

344. La expedición de la sentencia de la Corte, como ha sido considerada en anteriores ocasiones, debe considerarse por sí misma una forma de reparación.³⁷²

5. La compensación por daño inmaterial

345. La compensación por daño inmaterial, que

puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación.³⁷³

346. La Corte ha determinado que "el daño inmaterial resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento..."³⁷⁴ Además, la Corte debe considerar, como lo ha hecho en el caso *Apitz*³⁷⁵, que "los perjuicios morales padecidos por las víctimas como consecuencia de las violaciones cometidas en su contra, las ofensas a las que fueron sometidas, la falta de respuesta judicial a sus reclamos y las restantes consecuencias de orden no pecuniario que padecieron"³⁷⁶, deben ser compensadas.

347. No hay que olvidar que a las víctimas de este caso, públicamente el día de la destitución e incluso en estos días, se afirmó que las víctimas

³⁷² Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 132.

³⁷³ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr.175,

³⁷⁴ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227,

³⁷⁵ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 242

³⁷⁶ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 242.

respondían a intereses políticos,³⁷⁷ que eran corruptas, encubridoras de delitos y hasta delincuentes y que eran incompetentes.³⁷⁸

348. Por otro lado, como se desprenden de las declaraciones juramentadas de los magistrados, el ser magistrado de la más alta Corte de Justicia en el Ecuador fue la realización de su ejercicio profesional y de sus planes de vida.

Llegar a la Corte Suprema de Justicia fue para mí siempre un anhelo, propio de mi condición humana y profesional. Me había preparado en la escuela, colegio y universidad para acceder, limpiamente a tan alta función... mi ilusión de ir a la Corte Suprema de Justicia fue profesional y patriótica. Significaba coronar mi carrera profesional...³⁷⁹

349. De igual modo, de las declaraciones se desprende el sufrimiento fue común y, de modo explícito, los magistrados narran los daños provocados por la destitución de su función juzgadora en violación a sus derechos:

...en mi interior sentía verdaderamente indignación por lo que estaba aconteciendo... sentí verdaderamente vergüenza por lo que sucedía... nos dijeron que éramos Magistrados "corruptos", que éramos Magistrados "politizados", que obedecíamos consignas de "Partidos Políticos", y otros desacreditantes calificativos que fueron reproducidos por todos los medios de comunicación social... La tensión de algunos días me había producido angustia y especialmente, insomnio. Mi normalidad cotidiana había desaparecido y mi esposa e hija trataban de reconfortarme. En lo personal, experimenté la dimensión que tiene en el ser humano, la violación de sus derechos fundamentales. Sus terribles efectos. Entre ellos: la destrucción de un proyecto de vida; la necesidad de redefinir uno nuevo; el reinicio desde cero de un nuevo y libre ejercicio profesional de la abogacía... Todo el drama vivido hasta ese momento, afectó mi salud... me diagnosticó que presentaba un bloqueo articular de las charnelas lumbo sacro y cérico-torácico... se alteró mi presión arterial y visité varias veces a médicos que ejercer en la rama de Neurología, Clínica General y Cardiología... causados por el stress vivido especialmente durante el mes de Diciembre del año 2004 y algunos meses posteriores.³⁸⁰

...dada la escandalosa información que se difundía en los días inmediatos al hecho abusivo e ilegal de nuestra destitución, se llegó a sostener que la motivación de la resolución del Congreso estaba en la supuesta corrupción. Nunca se mencionó o especificó cuáles fueron estos actos ni qué jueces los habrían consumado. Sin embargo, como en esa generalización estuvimos comprendidos todos, se afectó nuestra reputación personal. Poco a poco y después de algunos esfuerzos y explicaciones, hemos ido recuperando

³⁷⁷ Radio Exa – Cadena Democracia, Entrevista al Coronel Lucio Gutiérrez, 24 agosto de 2011, minuto 9:56. (Anexo 10, Documento 1).

³⁷⁸ Véase *Supra* párr. 249 al 255.

³⁷⁹ Nicolás Castro Patiño, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 3 y 5. (Anexo 3, Documento 4).

³⁸⁰ Nicolás Castro Patiño, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 16, 21, 23 y 25. (Anexo 3, Documento 4).

nuestra buena fama, pero el daño se consumó y nos causó grave perjuicio moral.³⁸¹

...entré en un estado depresivo que duró por largo tiempo causado por la preocupación y estrés emocional de la intempestiva cesación que me puso en desocupación... con manifestaciones psicológicas típicas de la depresión severa como: angustia, ansiedad, tristeza, desesperanza, sentimientos de minusvalía y desconfianza, aislamiento, irritabilidad y otros trastornos del carácter, así como afectaciones orgánicas: tales como insomnio, cansancio y reducción del nivel de actividad.³⁸²

... en el ámbito de la salud sufrí de depresión por el abuso cometido en mi contra, sufrí de ansiedad y finalmente he desarrollado hipertensión arterial y arritmia situaciones clínicas que se mantienen hasta ahora; en el ámbito de mi reputación, la misma se vio menoscabada lo cual me ha causado un grave daño moral, más aún tomando en cuenta que a lo largo de mi vida profesional he desempeñado altísimas funciones públicas.³⁸³

Pero más grave todavía, fue el daño moral que la destitución me causó, pues quienes la impulsaron sostenían, explícita e implícitamente, que la acción del Congreso pretendía corregir los graves problemas e incorrecciones que se detectaban en la Corte. Las numerosas demostraciones de apoyo que entonces recibí sirvieron al menos para paliar los duros efectos negativos que la destitución significó para mi buen nombre, especialmente como profesor universitario.³⁸⁴

Desde entonces, por el grave impacto emocional y daño moral que experimenté por esa imprevista e ilegítima cesación, mi salud se deterioró al extremo de sufrir una afectación cardíaca y delicados trastornos gastrointestinales, depresión, insomnio y disminución de mi actividad profesional con falta de ingresos económicos suficientes, por esa disminución y pérdida progresiva de trabajo para atender los elevados costos de mi tratamiento médico y los de mi subsistencia personal y familiar.³⁸⁵

...en el ámbito profesional fui especialmente afectado, pues incluso en un par de casos en luego de mi destitución de la Corte Suprema de Justicia he intervenido como abogado de parte, fui acusado yo personalmente, por la contraparte, por ejemplo, de "nefasto personaje... por su actuación corrupta en la Corte Suprema de Justicia"... mi destitución como Magistrado, acompañada como fue de una dura campaña de desprestigio en contra de

³⁸¹ Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Declaración Patrimonial Voluntaria y Juramentada*, Notaría del Cantón Samborondon, otorgada el 17 de octubre de 2011, párr. 4.c. (Anexo 3, Documento 12).

³⁸² Carlos Xavier Riofrío Corral, *Declaración Jurada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011, párr. 26. (Anexo 3, Documento 13).

³⁸³ Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, *Declaración Juramentada*, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011. (Anexo 3, Documento 19).

³⁸⁴ Alfonso Ernesto Albán Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 17. (Anexo 3, Documento 1).

³⁸⁵ Eduardo Enrique Brito Mieles, *Declaración Juramentada*, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, otorgada el 12 de octubre de 2011, párr. 2, del daño moral. (Anexo 3, Documento 3).

quienes la integrábamos, me trajo consigo graves daños a mi integridad como persona y como abogado de honor...³⁸⁶

...en el caso de la enfermedad del tercero de mis hijos que antes señale y que falleció un año después de la arbitraria destitución, por su estado de salud, requería vivir a nivel del mar, por lo que las circunstancias demandaban tener una vivienda en un lugar que tuviera estas características necesarias e indispensables, y como es evidente y lógico, tenía que brindar a mi hijo la mejor calidad de vida posible; por tener que trabajar de la forma agobiante antes descrita, ni siquiera pude estar junto a él, como evidentemente hubiera querido, acompañándolo en los momentos de su penosa y dolorosa enfermedad y casi no alcancé a llegar antes de su fallecimiento, porque tuve que trabajar hasta el sábado tres de diciembre del dos mil cinco, viajar toda la noche y solo tuve el tiempo imprescindible para verlo ya que su fallecimiento se produjo cerca de las doce de la noche del cinco de diciembre de dos mil cinco.³⁸⁷

350. Para evaluar el daño moral³⁸⁸ se debe tener en cuenta tanto los hechos como el impacto de las violaciones en las víctimas. De igual manera, se debe considerar el contexto nacional en el que se demanda una cuantificación del daño moral. En el primer aspecto, haber afirmado que los magistrados, que tuvieron una intachable hoja de vida y que sufrieron la vergüenza a nivel nacional e internacional de haber sido destituidos por corruptos, ineptos, politizados, merece una cuantificación considerable. En muchos casos, como se ha visto, el daño moral sufrido a la honra de los magistrados, tanto en lo laboral como en lo familiar y social, se prolongó en el tiempo y fue grave. Por otro lado, el contexto nacional es revelador en relación a lo que el Estado ecuatoriano considera un daño a la honra. En un juicio reciente seguido por el Presidente de la República por atentado a su honra en contra de un editorialista, el juez sentenció en contra del editorialista a pagar 40 millones de dólares por haber afectado la honra del Presidente como ciudadano.³⁸⁹ Esto es por una opinión, que no se reflejó en una destitución del Presidente de la República. ¿Cuánto debería ser el monto por varias opiniones, por una resolución del órgano legislativo y del Tribunal Constitucional que negó los amparos, por un desalojo violento de sus oficinas con un despliegue impresionante de la fuerza pública, por las primeras páginas de los periódicos en el que se destacó la sesión del Congreso en el que se les destituyó, por la imagen que quedó de una corte politizada y corrupta, y por opiniones que se materializaron en una destitución que afectó los proyectos de vidas de 28 magistrados? Si se compara la gravedad de los hechos y de

³⁸⁶ Armando José Ramón Serrano Puig, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 24 de octubre de 2011, párr. 28 y 29. (Anexo 3, Documento 15).

³⁸⁷ Arturo Javier Donoso Castellón, *Declaración*, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, otorgada el 9 de noviembre de 2011, punto 17. (Anexo 3, Documento 6).

³⁸⁸ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 242.

³⁸⁹ Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales Del Guayas, *Causa No. 457-2011*, Sentencia de 20 de julio de 2011. (Anexo 2, Documento 4).

las consecuencias, sin duda el monto debería ser mayor en el caso de los magistrados. Sin embargo, considerando las resoluciones anteriores de la Corte³⁹⁰ y el contexto nacional ecuatoriano, consideramos que el monto por el daño inmaterial no podría ser inferior a USD 500.000.

6. La compensación por daño material

351. La compensación monetaria por daños y perjuicios, relacionada con el monto de la remuneración que dejaron de percibir los magistrados y el tiempo transcurrido desde el cometimiento de la violación hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia. En el caso de los magistrados tiene relación a la remuneración (salario más beneficios sociales) que los magistrados dejaron de percibir con la destitución. Este monto se lo calcula en función del historial salarial de los magistrados, del número de años que han transcurrido desde la destitución hasta la expedición de la sentencia.

352. Los efectos económicos de la privación intempestiva de un puesto de trabajo que todos los magistrados suponían iba a ser vitalicio, tal como disponía el sistema jurídico al momento de ser nominados, fueron graves. De un día al otro, los magistrados pasaron a ser desempleados y a sentir las angustias económicas propias del desempleo y las dificultades de comenzar a ejercer la profesión o a buscar un nuevo trabajo:

...y la angustia como padre de familia de 5 hijos, 3 de los cuales realizaban estudios en colegios y universidades, obligado a encontrar medios económicos adecuados para mantener la estabilidad de mi familia... había pasado de un momento a otro, sin imaginarlo siquiera, a la desocupación laboral...³⁹¹

... alejado del libre ejercicio profesional por siete años aproximadamente, reinstalar nuestras oficinas y procurar la recuperación de clientela, significó y sigue significando para nuestra economía un grave detrimento...³⁹²

... se me impidió que culminara mi carrera judicial, pues me encontraba a la fecha cumpliendo veinticuatro años y cinco meses de servidor judicial y mi perjuicio no solamente fue moral sino de orden económico porque de esta manera inconstitucional se me privó de cumplir veinticinco años de trabajo, pues de haberlos cumplido, habría tenido el derecho a percibir una gratificación consistente en una remuneración mensual por cada año de servicio... de haberla percibido, habría aliviado los rigores de mi vejez y a la grave circunstancia de haberme quedado sin trabajo... pues perdí mi principal ingreso, con el que sostenía a mi familia... Además, es fácil

³⁹⁰ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 242.

³⁹¹ Nicolás Castro Patiño, *Declaración Juramentada*, Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil, otorgada el 7 de octubre de 2011, párr. 25. (Anexo 3, Documento 4).

³⁹² Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Declaración Patrimonial Voluntaria y Juramentada*, Notaría del Cantón Samborondon, otorgada el 17 de octubre de 2011, párr. 4.b. (Anexo 3, Documento 12).

comprender que quien ha estado tantos años, casi cinco lustros como Magistrado, le era enteramente difícil recuperar la clientela que tuve antes de ingresar a la Función Judicial... en el Ecuador reiniciar una carrera en estas circunstancias de edad es totalmente difícil³⁹³

...se me causó un enorme perjuicio económico que afectó también a mi familia íntima (con tres hijos cursando estudios – dos de ellos en el exterior) al quitarme la única fuente de ingresos que tenía para su sustento y el mío propio; lo que determinó que tenga que presentar solicitud de jubilación para obtener una pensión jubilar mensual, que se fijó en apenas USD 220 por mes (es decir una pensión menor al caso de la canasta familiar y ligeramente mayor al salario mínimo vital de un obrero de ínfima categoría)... Desde luego que reabrí mi despacho profesional a los ocho años de haberme retirado de la actividad con la consiguiente pérdida de clientela, sin que haya logrado hasta ahora recuperar el nivel de ingresos que percibía como magistrado de la Corte Suprema de Justicia.³⁹⁴

... de forma ilegal e intempestiva me quedé sin trabajo, lo cual me dejó sin el sustento económico que recibía mensualmente y con el cual atendía las necesidades de mi hijo Juan Francisco Zambrano Albuja quien tiene Síndrome de Down y quien se vio directamente afectado no solo en sus requerimientos materiales sino en su estado anímico pues al tratarse de una persona de extrema sensibilidad, no podía aceptar que su padre súbitamente haya sido impedido de continuar trabajando.³⁹⁵

353. Para cumplir con los estándares establecidos en casos similares³⁹⁶, adjuntamos como prueba dos documentos que demuestran el ingreso percibido por las víctimas cuando fueron magistrados. Por un lado, el historial salarial de cada magistrado, que constituyen documentos probatorios que respaldan el monto de la indemnización. Por otro lado, las liquidaciones realizadas por el Consejo de la Judicatura al momento de ser consultada por la Procuraduría General del Estado, que recogen algunos de los criterios que deben ser tenidos en cuenta para calcular el monto de los salarios dejados de percibir por las víctimas.

354. De acuerdo con estos criterios, los montos por reparación material son los siguientes, de acuerdo con los certificados de ingresos del año 2004 otorgados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Apellidos	Nombres	Ingresos totales 2004	Promedio Mensual	Número de meses impagos	Total adeudado
-----------	---------	-----------------------	------------------	-------------------------	----------------

³⁹³ Miguel Elias Villacís Gómez, *Declaración Juramentada*, Notaría Octava del Cantón Guayaquil, otorgada el 12 de octubre de 2011, párr. 7 y 15. (Anexo 3, Documento 18).

³⁹⁴ Carlos Xavier Riofrío Corral, *Declaración Jurada*, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, otorgada el 11 de octubre de 2011, párr. 22. (Anexo 3, Documento 13).

³⁹⁵ Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, *Declaración Juramentada*, Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, otorgada el 19 de agosto de 2011. (Anexo 3, Documento 19).

³⁹⁶ Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 235.

Albán Gómez	Alfonso Ernesto	109,801.27 ³⁹⁷	9,150.11	83 ³⁹⁸	759,458.78
Andrade Lara	Jorge Aurelio	108,701.65 ³⁹⁹	9,058.47	83	751,853.08
Andrade Ubidia	José Santiago	109,801.27 ⁴⁰⁰	9,150.11	83	759,458.78
Benitez Astudillo	José Julio	109,801.27 ⁴⁰¹	9,150.11	83	759,458.78
Bermeo Castillo	Armando	110,934.96 ⁴⁰²	9,244.58	83	767,300.14
Brito Mieles	Eduardo Enrique	110,934.96 ⁴⁰³	9,150.11	83	759,458.78
Castro Patiño	Nicolás	109,801.27 ⁴⁰⁴	9,150.11	83	759,458.78
Coello Vázquez	Lucio Teodoro	109,801.27 ⁴⁰⁵	9,150.11	83	759,458.78
Contreras Villavicencio	Alfredo Roberto	95,791.89 ⁴⁰⁶	7,982.66	83	662,560.57
Donoso Castellón	Arturo Javier	85,037.15 ⁴⁰⁷	7,086.43	83	588,173.62
Galarza Paz	Galo Miguel	109,801.27 ⁴⁰⁸	9,150.11	83	759,458.78
Heredia Moreno	Luis Alberto	109,801.27 ⁴⁰⁹	9,150.11	83	759,458.78

³⁹⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-025, del 26 de agosto de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Alfonso Ernesto Albán Gómez. (Anexo 5, Documento 1)

³⁹⁸ Todos los magistrados que se encuentran con vida y que no volvieron a ocupar el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, tienen 83 meses impagos contados desde enero de 2005 hasta noviembre de 2011.

³⁹⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-061, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Jorge Andrade Lara. (Anexo 5, Documento 2)

⁴⁰⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-026, del 26 de agosto de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. José Santiago Andrade Ubidia. (Anexo 5, Documento 3)

⁴⁰¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-140, del 28 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. José Julio Benitez Astudillo. (Anexo 5, Documento 4)

⁴⁰² Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-062, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Armando Bermeo Castillo. En Armando Bermeo Castillo, Declaración Juramentada, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 2).

⁴⁰³ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-085, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Eduardo Brito Mieles. (Anexo 5, Documento 26).

⁴⁰⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-063, del 2 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Nicolás Castro Patiño. (Anexo 5, Documento 5)

⁴⁰⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-141, del 29 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. Lucio Coello Vázquez. (Anexo 5, Documento 6).

⁴⁰⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-MPPR-2011-239, del 27 de octubre de 2011, firmado por la Dra. Martha Proaño Reyes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Abogado Xavier Donoso. (Anexo 5, Documento 25).

⁴⁰⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-139, del 28 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. Arturo Donoso Castrillón. (Anexo 5, Documento 7).

⁴⁰⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-064, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Galo Miguel Galarza Paz. (Anexo 5, Documento 8).

⁴⁰⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-066, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Luis Heredia Moreno. (Anexo 5, Documento 9)

Hurtado Larrea	Estuardo Agustín	109,801.27 ⁴¹⁰	9,150.11	65 ⁴¹¹	594,756.88
Lescano Fiallo	Ángel Ignacio	109,801.27 ⁴¹²	9,150.11	83	759,458.78
Moreno Aguirre	Teófilo Milton	107,966.23 ⁴¹³	8,997.19	27 ⁴¹⁴	242,924.02
Pico Mantilla	Galo Alonso	109,801.27 ⁴¹⁵	9,150.11	83	759,458.78
Quevedo Terán	Hernán Gonzalo	109,801.27 ⁴¹⁶	9,150.11	83	759,458.78
Quintana Coello	Hugo Eduardo	118,575.20 ⁴¹⁷	9,881.27	83	820,145.13
Ramírez Álvarez	Jorge Enrique	109,801.27 ⁴¹⁸	9,150.11	83	759,458.78
Riofrío Corral	Carlos Xavier	103,865.86 ⁴¹⁹	8,655.49	83	718,405.53
Salinas Montaña	Naum Clotario	109,052.65 ⁴²⁰	9087.72	83	754,280.83
Serrano Puig	Armando José Ramón	91,641.61 ⁴²¹	7,636.80	83	633,854.47
Troya Jaramillo	Ignacio José Vicente	109,801.27 ⁴²²	9,150.11	83	759,458.78

⁴¹⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-110, del 29 de junio de 2011, firmado por el Ing. Diego Maldonado Barba, Director Nacional Financiera encargado y dirigido a la Sra. Letty Vásquez. (Anexo 5, Documento 10)

⁴¹¹ El Dr. Hurtado falleció el 20 de mayo de 2010. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Inscripción de Defunción del Dr. Estuardo Agustín Hurtado Larrea. (Anexo 7, Documento 11)

⁴¹² Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-089, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Ángel Lescano Fiallo. (Anexo 5, Documento 11)

⁴¹³ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-039, del 20 de octubre de 2011, firmado por la Dra. Martha Proaño Reyes, Directora Nacional Financiera y dirigido al abogado Xavier Donoso. (Anexo 5, Documento 12)

⁴¹⁴ El Dr. Moreno falleció el 25 de marzo de 2007. Corporación Registro Civil de Guayaquil, Certificado de Defunción del Dr. Teófilo Milton Moreno Aguirre. (Anexo 8, Documento 1)

⁴¹⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-068, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Galo Pico Mantilla. (Anexo 5, Documento 13)

⁴¹⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. R-DNF-CJ-11-142, del 29 de julio de 2011, firmado por la Dra. Elizabeth Vásquez, Directora Nacional Financiera encargada y dirigido al Dr. Hernán Quevedo Terán. (Anexo 5, Documento 14)

⁴¹⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-070, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Hugo Quintana Coello. (Anexo 5, Documento 15)

⁴¹⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-069, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Jorge Ramírez Álvarez. (Anexo 5, Documento 16)

⁴¹⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-100, del 20 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Carlos Riofrío Corral. (Anexo 5, Documento 17).

⁴²⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-018, del 26 de agosto de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Naum Clotario Salinas Montaña. (Documento 18).

⁴²¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-019, del 2 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Armando Serrano Puig. (Anexo 5, Documento 19).

⁴²² Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-060, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. José Ignacio Troya Jaramillo. (Anexo 5, Documento 20).

Varea Avilés	Alberto Rodrigo	109,801.27 ⁴²³	9,150.11	83	759,458.78
Velasco Dávila	Jaime Gonzalo	109,801.27 ⁴²⁴	9,150.11	83	759,458.78
Villacís Gómez	Miguel Elías	109,801.27 ⁴²⁵	9,150.11	83	759,458.78
Zambrano Palacios	Gonzalo Augusto	109,801.27 ⁴²⁶	9,150.11	83	759,458.78

355. Los montos de los salarios caídos en ningún caso deberían ser inferiores a los determinados por la liquidación preparada por el Estado con ocasión del cumplimiento del informe del artículo 50 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cabe señalar que el rubro egresos corresponde a un eventual aporte al seguro social por los 83 meses en que no se ha pagado sus salarios a los ex magistrados, no a todos los magistrados se les entregó su liquidación, sin embargo los valores difieren muy poco entre uno y otro:

Apellidos	Nombres	Ingresos	Egresos	Liquidación calculada
Albán Gómez	Alfonso Ernesto	625,819.68 ⁴²⁷	35,187.73 ⁴²⁸	590,631.95
Andrade Lara	Jorge Aurelio	625,189.68 ⁴²⁹	35,188.53 ⁴³⁰	590,001.15
Andrade Ubidia	José Santiago	625,189.68 ⁴³¹	35,188.53 ⁴³²	590,001.15

⁴²³ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-086, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Rodrigo Varea Avilés. (Anexo 5, Documento 21).

⁴²⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-065, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Jaime Velasco Dávila. (Anexo 5, Documento 22).

⁴²⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-067, del 12 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Miguel Villacís Gómez. (Anexo 5, Documento 23).

⁴²⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Oficio No. CJT-DNF-R-XLLB-2011-087, del 16 de septiembre de 2011, firmado por la Ec. Ximena Lastra Basantes, Directora Nacional Financiera y dirigido al Dr. Gonzalo Zambrano Palacios. (Anexo 5, Documento 24).

⁴²⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Alfonso Ernesto Albán Gómez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 1).

⁴²⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Alfonso Ernesto Albán Gómez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 1).

⁴²⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jorge Aurelio Andrade Lara, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 2).

⁴³⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jorge Aurelio Andrade Lara, 29 de agosto de 2011. Este documento incluye el cobro de 164,617.06 por concepto de impuesto a la renta, mismo que no puede ser cobrado en caso de indemnizaciones y que no se encuentra en la mayoría de las liquidaciones realizadas por el Estado. (Anexo 6, Documento 2).

⁴³¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado José Santiago Andrade Ubidia, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 3).

⁴³² Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado José Santiago Andrade Ubidia, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 3).

Benítez Astudillo	José Julio	625,189.68 ⁴³³	35,188.53 ⁴³⁴	590,001.15
Bermeo Castillo	Armando	625,189.68 ⁴³⁵	35,188.53 ⁴³⁶	590,001.15
Brito Mieles	Eduardo Enrique	625,189.68 ⁴³⁷	35,188.53 ⁴³⁸	590,001.15
Castro Patiño	Nicolás	625,189.68 ⁴³⁹	35,188.53 ⁴⁴⁰	590,001.15
Coello Vázquez	Lucio Teodoro	625,189.68 ⁴⁴¹	35,188.53 ⁴⁴²	590,001.15
Contreras Villavicencio	Alfredo Roberto	584,074.83 ⁴⁴³	35,188.53 ⁴⁴⁴	548,886.30

⁴³³ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado José Julio Benítez Astudillo, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 4).

⁴³⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado José Julio Benítez Astudillo, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 4)

⁴³⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Armando Bermeo Castillo, 29 de agosto de 2011. En Armando Bermeo Castillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 2).

⁴³⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Armando Bermeo Castillo, 29 de agosto de 2011. En Armando Bermeo Castillo, *Declaración Juramentada*, Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, otorgada el 14 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 2).

⁴³⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Eduardo Enrique Brito Mieles, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 20).

⁴³⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Eduardo Enrique Brito Mieles, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 20).

⁴³⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 5)

⁴⁴⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 5)

⁴⁴¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Lucio Teodoro Coello Vázquez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 6).

⁴⁴² Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Lucio Teodoro Coello Vázquez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 6).

⁴⁴³ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, 29 de agosto de 2011. En Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Declaración Jurada*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 5).

⁴⁴⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, 29 de agosto de 2011. En Alfredo Roberto Contreras Villavicencio, *Declaración Jurada*, Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, otorgada el 11 de noviembre de 2011. (Anexo 3, Documento 5).

Donoso Castellón	Arturo Javier	549,072.82 ⁴⁴⁵	35,188.53 ⁴⁴⁶	513,884.30
Galarza Paz	Galo Miguel	625,189.68 ⁴⁴⁷	35,188.53 ⁴⁴⁸	590,001.15
Heredia Moreno	Luis Alberto	625,189.68 ⁴⁴⁹	35,188.53 ⁴⁵⁰	590,001.15
Hurtado Larrea	Estuardo Agustín	625,189.68 ⁴⁵¹	35,188.53 ⁴⁵²	590,001.15
Lescano Fiallo	Ángel Ignacio	625,189.68 ⁴⁵³	35,188.53 ⁴⁵⁴	590,001.15
Moreno Aguirre	Teófilo Milton	622,734.89 ⁴⁵⁵	35,188.53 ⁴⁵⁶	587,546.37
Pico Mantilla	Galo Alonso	625,189.68 ⁴⁵⁷	35,188.53 ⁴⁵⁸	590,001.15

⁴⁴⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Arturo Javier Donoso Castellón, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 7).

⁴⁴⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Arturo Javier Donoso Castellón, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 7).

⁴⁴⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Galo Miguel Galarza Paz, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 8).

⁴⁴⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Galo Miguel Galarza Paz, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 8).

⁴⁴⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Luis Alberto Heredia Moreno, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 9).

⁴⁵⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Luis Alberto Heredia Moreno, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 9).

⁴⁵¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Estuardo Agustín Hurtado Larrea, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 10).

⁴⁵² Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Estuardo Agustín Hurtado Larrea, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 10).

⁴⁵³ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Ángel Ignacio Lescano Fiallo, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 11).

⁴⁵⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Ángel Ignacio Lescano Fiallo, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 11).

⁴⁵⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Teófilo Milton Moreno Aguirre, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 21).

⁴⁵⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Teófilo Milton Moreno Aguirre, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 21).

⁴⁵⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Galo Alonso Pico Mantilla, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 12).

⁴⁵⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Galo Alonso Pico Mantilla, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 12).

Quevedo Terán	Hernán Gonzalo	625,189.68 ⁴⁵⁹	35,188.53 ⁴⁶⁰	590,001.15
Quintana Coello	Hugo Eduardo	s/d	s/d	s/d
Ramírez Álvarez	Jorge Enrique	625,189.68 ⁴⁶¹	35,188.53 ⁴⁶²	590,001.15
Riofrio Corral	Carlos Xavier	s/d	s/d	s/d
Salinas Montaña	Naum Clotario	625,189.68 ⁴⁶³	35,188.53 ⁴⁶⁴	590,001.15
Serrano Puig	Armando José Ramón	586,105.43 ⁴⁶⁵	35,188.53 ⁴⁶⁶	550,916.90
Troya Jaramillo	Ignacio José Vicente	s/d	s/d	s/d
Varea Avilés	Alberto Rodrigo	s/d	s/d	s/d
Velasco Dávila	Jaime Gonzalo	625,189.68 ⁴⁶⁷	33,195.73 ⁴⁶⁸	591,993.95
Villacís Gómez	Miguel Elías	625,189.68 ⁴⁶⁹	35,188.53 ⁴⁷⁰	590,001.15

⁴⁵⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Hernán Gonzalo Quevedo Terán, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 13).

⁴⁶⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Hernán Gonzalo Quevedo Terán, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 13).

⁴⁶¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jorge Enrique Ramírez Álvarez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 14).

⁴⁶² Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jorge Enrique Ramírez Álvarez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 14).

⁴⁶³ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Naum Clotario Salinas Montaña, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 15).

⁴⁶⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Naum Clotario Salinas Montaña, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 15). Este documento incluye el cobro de 164,617.06 por concepto de impuesto a la renta, mismo que no puede ser cobrado en caso de indemnizaciones y que no se encuentra en la mayoría de las liquidaciones realizadas por el Estado.

⁴⁶⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Armando José Ramón Serrano Puig, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 16).

⁴⁶⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Armando José Ramón Serrano Puig, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 16).

⁴⁶⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jaime Gonzalo Velasco Dávila, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 17).

⁴⁶⁸ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Jaime Gonzalo Velasco Dávila, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 17).

⁴⁶⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Miguel Elías Villacís Gómez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 18).

⁴⁷⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Miguel Elías Villacís Gómez, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 18).

Zambrano Palacios	Gonzalo Augusto	625,189.68 ⁴⁷¹	35,188.53 ⁴⁷²	590,001.15
-------------------	-----------------	---------------------------	--------------------------	------------

8. Garantías de no repetición

356. Las garantías de no repetición pretenden asegurar que los hechos violatorios a los derechos no vuelvan a ocurrir, mediante medidas tales como reformas legales e institucionales, prevención de prácticas violatorias a los derechos, promoción de la independencia judicial en espacios de enseñanza formal e informal.

357. Para garantizar formalmente la independencia judicial de conformidad con los estándares de la Convención, se debe aplicar irrestrictamente las normas establecidas en la Constitución vigente y en el Código Orgánico de la Función judicial y se debe implementar la carrera judicial.

358. La sentencia de la Corte en este caso debe ser materia de estudio obligatorio en la Escuela Judicial y debe incorporarse en los programas de estudio que se dicten para el efecto.

359. El Consejo de la Judicatura deberá difundir y promover el ejercicio de la independencia de cada juez o jueza, mediante diferentes medios, tales como la organización de foros, eventos académicos, publicaciones de libros o cartillas.

360. De igual modo, en la Escuela Judicial se debe incorporar un curso obligatorio sobre teoría y práctica de la independencia e imparcialidad judicial, de conformidad con la doctrina vigente y los estándares internacionales de los derechos humanos.

361. Una de las formas para garantizar la independencia judicial podría ser el establecer como causal para juicio político la indebida e inconstitucional interferencia en la independencia judicial; de igual modo, ahora que se discute sobre una reforma penal en Ecuador, debería tipificarse como un delito el atentar contra la independencia judicial, ya sea interna o externa; en términos administrativos, el Consejo de la Judicatura deberá considerar como una falta grave por parte de cualquiera de los operadores de justicia el atentado contra la independencia judicial.

9. La obligación de investigar y sancionar

362. La Corte, en casos similares relacionados con la destitución de magistrados en violación de expresos mandatos de la Convención, ha

⁴⁷¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 19).

⁴⁷² Consejo Nacional de la Judicatura, Reporte de Ingresos por Indemnizaciones: Informe 65-11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12.600, Magistrado Gonzalo Augusto Zambrano Palacios, 29 de agosto de 2011. (Anexo 6, Documento 19).

establecido que recae sobre los Estados

...los deberes de prevenir, investigar, identificar y sancionar a los autores intelectuales y encubridores de violaciones a los derechos humanos. Con base a esta obligación, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, la cual ha sido definida como la “la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.”⁴⁷³

363. Al decir de una de las víctimas, para argumentar sobre la importancia de investigar y sancionar:

Mientras se tenga la certeza que hechos como la destitución injusta y violatoria al ordenamiento jurídico, quedan impunes, la tendencia a repetirlos estará en el ánimo de quienes transitoriamente llegan a colocarse en la situación de abusar del derecho de los demás integrantes de la sociedad.⁴⁷⁴

364. En el presente caso, se encuentran completamente identificadas las personas que intervinieron en la violación de los derechos de las víctimas en este caso. En primer lugar, el Presidente de la República de aquel momento, el Coronel Lucio Gutiérrez, por haber convocado al período extraordinario de sesiones para tratar el tema de la destitución de los magistrados. En segundo lugar, todos y cada uno de los diputados que votaron por la resolución mediante la cual destituyeron a los magistrados y cuyo nombres constan en los hechos del caso.⁴⁷⁵ En tercer lugar, los vocales del Tribunal Constitucional y el diputado Luis Almeida, gracias a cuyas resoluciones e intervenciones ante los jueces, anularon la posibilidad de que las víctimas puedan pedir protección judicial mediante la acción de amparo constitucional.⁴⁷⁶

365. La obligación de investigar y sancionar por las violaciones a los derechos humanos en contra de las víctimas de este caso, dos tipos de procedimientos: uno penal y otro constitucional. En cuanto al campo penal, con la sentencia que dicte la Corte, el Estado deberá comunicar a la fiscalía para que se inicien las correspondientes instrucciones fiscales en contra de las personas implicadas en este caso.

366. En cuanto a la responsabilidad constitucional por violación de derechos, el Estado deberá iniciar un procedimiento para repetir por el pago realizado por las reparaciones que hayan implicado costos para el Estado. Al respecto, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el proceso de repetición, que deberá ser seguido para se cumpla cabalmente

⁴⁷³ Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 123.

⁴⁷⁴ Jorge Enrique Ramírez Álvarez, *Declaración Patrimonial Voluntaria y Juramentada*, Notaría del Cantón Samborondon, otorgada el 17 de octubre de 2011, párr. 5. (Anexo 3, Documento 12).

⁴⁷⁵ Véase *Supra* párr. 129.

⁴⁷⁶ Véase *Supra* párr. 76, 78, 79, 80 y 303.

el principio de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.⁴⁷⁷

367. La investigación y sanción en este caso seguro servirá como un mecanismo preventivo para evitar la no repetición de este tipo de graves violaciones a los derechos humanos. Si la sentencia de la Corte logra que el Estado investigue y sancione, seguramente un alto funcionario de Estado va a pensar más de una vez para promover atentados a la independencia judicial o para levantar la mano en caso de resoluciones o actos parlamentarios que puedan violar derechos.

10. Costas y gastos

368. Las víctimas ha incurrido en múltiples gastos por las gestiones realizadas ante las autoridades internas, para conseguir las pruebas para este caso, así como múltiples gastos generados en el curso del procedimiento ante la CIDH y la Corte, que incluye lo erogado para asistir a las audiencias de admisibilidad, audiencia de fondo, gastos de correo, reproducción de documentos, movilización, hospedaje y alimentación.

369. Por no tener todos los comprobantes, pedimos que la Corte por equidad considere el reintegro de US \$ 50.000 dólares por costas y gastos generados en la jurisdicción interna e internacional.

370. Las víctimas entregarán la cantidad acordada con los representantes en el proceso ante el Sistema Interamericano.

11. Modalidad de cumplimiento

371. Los pagos de las indemnizaciones se los realizará directamente a cada una de las víctimas en forma íntegra. En los casos de fallecimiento se entregará las cantidades determinadas por la Corte a los derechohabientes de las víctimas.

372. El Estado cumplirá sus obligaciones de pago en dólares, dentro del plazo determinado por la Corte, que no debería ser mayor a seis meses contados a partir de la expedición de la sentencia.

⁴⁷⁷ Existe dentro del Derecho Interno la norma que permite al Estado impulsar el proceso de repetición, la norma se encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 67.- Objeto y ámbito.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. Se considera como servidoras y servidores públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Este artículo también se aplica para las servidoras y servidores judiciales. La acción prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago hecho por el Estado.

373. Las cantidades asignadas en la sentencia deberán estar exentas de cargas fiscales o impositivas.⁴⁷⁸

374. En caso de mora en el pago, se deberá pagar el interés bancario vigente al momento del pago.

VII. Pretensiones

375. Las víctimas de los hechos violatorios a sus derechos derivados de su arbitraria destitución de sus funciones como magistrados del más alto Tribunal de Justicia del Ecuador, solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

(1) DECLARAR QUE

1. La República del Ecuador violó sus derechos a las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 de la Convención. En particular sus derechos a ser juzgados por un juez o tribunal independiente, competente, imparcial, a ser oídos, a la comunicación previa, a contar con tiempo suficiente para la defensa, al derecho a recurrir y al derecho a que las resoluciones sean motivadas.
2. La República del Ecuador violó sus derechos a que se aplique el principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención.
3. La República del Ecuador violó sus derechos a acceder y permanecer en un cargo público, establecido en el artículo 23 de la Convención.
4. La República del Ecuador violó sus derechos a ser tratados iguales y a no ser discriminados, establecido en el artículo 24 en concordancia con el artículo 1 de la Convención.
5. La República del Ecuador violó sus derechos a contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25 de la Convención.
6. La República del Ecuador violó la obligación contenida en el artículo 1 de la Convención, al no respetar ni garantizar sus derechos.
7. La República del Ecuador violó la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, establecido en el artículo 2 de la Convención.

(2) DISPONER

8. La reparación integral y oportuna de sus derechos violados, de conformidad con el acápite VI de este escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.⁴⁷⁹

⁴⁷⁸ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 203.

⁴⁷⁹ Véase *Supra* párr. 328 al 374.

Y (3) SOLICITAR

1. La supervisión del cumplimiento íntegro de la Sentencia y que se considere concluido el caso una vez que la Estado haya cumplido completamente los dispuesto en la Sentencia de la Corte.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

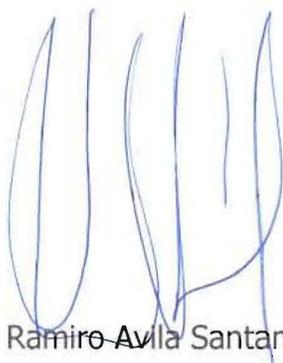
Señalamos como domicilio para recibir futuras notificaciones los siguientes:

[Redacted address block 1]

[Redacted address block 2]

[Redacted address block 3]

Saludamos cordial y respetuosamente a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y suscribimos, como representantes de las víctimas, debidamente autorizados mediante procuración ante fedatarios públicos del Ecuador.



Ramiro Avila Santamaría



David Cordero Heredia